DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SAN SALVADOR, 19 DE FEBRERO DE 2021

I N D I C E

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO,.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN, ...	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN, ...	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS, ...	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN, ...	2-116
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	116
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	116
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES,.....	116
9. PÁRRAFO ACLARATORIO,.....	116

Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad con lo dispuesto en el Art.195, atribución 4ª, de la Constitución de la República y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis, para el año 2020, mediante orden de trabajo No. 11/2020, hemos realizado examen especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en relación a la entrega de paquetes agrícolas, por el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020.

2. Objetivos y alcance del examen especial

2.1 Objetivos

Objetivo general

Realizar examen especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionado con el Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, por el período del 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020 y emitir el correspondiente informe, que contenga los resultados sobre las evaluaciones realizadas al proceso de entrega de paquetes agrícolas que incluyo el proceso de adquisición, adjudicación y contratación, así como la distribución de los referidos paquetes agrícolas.

Objetivos específicos

a) Verificar el cumplimiento del marco legal correspondiente al proceso de adquisición, distribución y entrega de insumos del programa de entrega de paquetes agrícolas.

b) Comprobar que los gastos se efectuaron de acuerdo a lo presupuestado y en cumplimiento con la normativa aplicable.

c) Verificar que las personas incluidas en los padrones oficiales cumplan con los criterios establecidos por el MAG para ser beneficiario del programa.

d) Comprobar que los paquetes agrícolas hubieren sido entregados en los lugares previamente autorizados y a los beneficiarios del programa.

2.2 Alcance del examen especial

Realizamos examen especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en relación a la entrega de paquetes agrícolas, por el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas

por la Corte de Cuentas de la República. Para lo que desarrollaremos pruebas sustantivas y de cumplimiento detallados en el programa de auditoría, los cuales responden a nuestros objetivos planteados.

3. Procedimientos de auditoría aplicados

Durante la ejecución del examen desarrollamos los siguientes procedimientos:

1. Examinamos los registros contables de la subcuenta 83401003 Productos Agropecuarios y Forestales, y subcuenta 83409001 Productos Químicos del Subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, de la Línea de Trabajo 0202 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Fondo General, Agrupación Operacional 1-Recursos de Carácter Ordinario.
2. Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a los procesos de compra de los insumos agrícolas, para la entrega de paquetes agrícolas de frijol 2019 y maíz 2020.
3. Indagamos a cerca del faltante de fertilizante 20-16-0 en bodegas de El Sitio del Niño y SIRAMA La Unión.
4. Verificamos el proceso efectuado para la selección de bodegas ubicadas en los Municipios de Panchimalco y Suchitoto.
5. Verificamos el proceso seguido para la depuración del Padrón de Beneficiarios.
6. Indagamos a cerca de la existencia de la Cooperativa [redacted] de Panchimalco y sus representantes.
7. Verificamos que el Programa de Paquetes Agrícolas se efectuó basado en un documento de diseño conceptual, Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y Manual de Procedimientos propio del área encargada de desarrollar el Programa en mención; y que estos documentos se encuentren debidamente aprobados por el titular.
8. Verificamos el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la adquisición se semilla de frijol mejorada y fertilizante.
9. Verificamos la Ejecución Presupuestaria asignada al Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas.

4. Resultados del examen especial

Como resultado del examen especial realizado determinamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. UTILIZACION DE FONDOS ASIGNADOS AL PROGRAMA SOCIAL DE PAQUETES AGRICOLAS PARA FINANCIAR LA COMPRA DE RESERVA ESTRATEGICA DE GRANOS BASICOS, SIN LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comprobamos que los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional del ejercicio 2020, destinados la adquisición de bienes y servicios que se utilizarían para la ejecución del programa social "Entrega de Paquetes Agrícolas"; fueron transferidos y utilizados en la adquisición adquirir bienes y servicios del el Plan de Seguridad Alimentaria, por medio de transferencia ejecutiva; no obstante, según la Ley de Presupuesto 2020, estos fondos están calificados como intransferibles. El monto transferido asciende a la cantidad de $16,026,690.39, según detalle a continuación:

TIPO DE TRANSFERENCIA	CIFRAS PRESUPUESTARIA QUE SE DISMINUYERON	MONTO
TRANSFERENCIA EJECUTIVA No. 374 de fecha 19 de marzo de 2020	02- Economía Agropecuaria 2020-4200-4-02-02-21-1 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	$ 7,687,800.00
REPROGRAMACION UFI 239, de fecha abril 2020	54103 productos Agropecuarios Forestarles 2020-4200-4-02-02 Productos Agropecuarios y Forestales	$ 7,081,841.50
REPROGRAMACION UFI 250, de fecha abril	54103 productos Agropecuarios Forestarles 2020-4200-4-02-02 Productos Agropecuarios y Forestales	$ 1,257,048.89
	TOTAL	**$16,026,690.39**

La Constitución de la República, en el Artículo 228 establece: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario"; además el Artículo 229 dice: "El Órgano Ejecutivo, con las formalidades legales, podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que en el Presupuesto se declaren intransferibles". Por otra parte, el Artículo 131 establece: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas"

La Ley del Presupuesto año 2020, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 241, Tomo 425 de fecha 20 diciembre del año 2019, establece en el Artículo 13: *Declarase intransferible los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género; así como aquellos destinados a financiar programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social,* que se ejecutan en beneficio de la mujer, la niñez, el adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable, y en situación de pobreza extrema. Por otra parte, los ingresos recaudados por la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, a nivel

nacional y en el exterior, así como el subsidio por la emisión de dicho documento por primera vez, serán depositados en un fondo especial del Registro Nacional de las Personas Naturales.

La Ley de Desarrollo y Protección Social, establece en el Artículo 17: "Para efectos de la presente ley, se entenderá que inversión social son los recursos destinados por el Órgano Ejecutivo y las municipalidades al desarrollo, la protección y la inclusión social, a través de las instituciones del Estado responsables de los programas, *para lo cual se establecerá su correspondiente partida presupuestaria." Además, el Artículo 18: "El Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Ministros, procurará que en el proyecto de presupuesto que envíe a la Asamblea Legislativa, la inversión social prevista sea, en lo posible, en términos reales superior a la del año anterior,* tomando en cuenta la situación económica y financiera del país, desde una perspectiva de progresividad y máxima movilización de los recursos disponibles." El Artículo 30 establece: "Formarán parte del Subsistema los siguientes programas y acciones: a) Comunidades solidarias, urbanas y rurales. b) Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares. c) Alimentación y salud escolar. d) Vaso de leche. e) Programa de Apoyo Temporal al Ingreso. f) Ciudad Mujer. g) Nuestros Mayores Derechos. h) Pensión Básica Universal i) Programa de Agricultura Familiar. j) Paquetes agrícolas. k) Acceso y cobertura universal a la salud integral, pública y gratuita. l) Acceso y mejoramiento de vivienda. m) Infraestructura social básica. n) Atención integral a la primera infancia. o) Otros que se consideren necesarios."

El Reglamento de la Ley de Desarrollo y Protección Social, establece en su Art. 10: "La institución Coordinadora de la ejecución y cumplimiento de Política Social apoyara a las instituciones ejecutoras de políticas y programas sociales, en la *elaboración de los proyectos de presupuestos de los programas sociales,* garantizando que dichos presupuestos sean, en lo posible en términos reales superiores al año anterior, tomando en cuenta la situación financiera del Gobierno."; además el Artículo 18 establece: " *j) Paquetes Agrícolas: Es un componente de Seguridad Alimentaria,* que pretende incrementar la disponibilidad, acceso al consumo de alimentos por medio de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres, tanto urbanas como rurales y persigue garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales beneficiaria.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en su artículo 42: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, *ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto,* excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley. Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario". Además, el artículo 43 dice: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el

presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no *presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra."* ; el Artículo 45 dice: "Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera: a) Las transferencias entre asignaciones de distintos ramos u organismos administrativos de la administración pública, *excepto las que se declaren intransferibles, serán objeto de Decreto Legislativo a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda*; b) Declarado Inconstitucional; c) Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda; d) Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda." Por otra parte, el Artículo 48 de la misma Ley dice: "El seguimiento y evaluación presupuestaria se realizará en los siguientes niveles de responsabilidad: a) Del seguimiento y evaluación global del Presupuesto General del Estado, son *responsables el Ministerio de Hacienda y el Director General del Presupuesto; b) Del seguimiento y evaluación de cada presupuesto institucional, es responsable la autoridad máxima de cada entidad o institución sujeta a esta Ley; c)* Del seguimiento y evaluación a nivel operativo institucional, es responsable el jefe de la unidad Financiera Institucional. Además de las responsabilidades señaladas anteriormente en este Artículo, la Dirección General de Inversión y Crédito Público, informará a la Dirección General del Presupuesto, respecto al avance de la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de Preinversión e Inversión del sector público…"

De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante acuerdo Nº 751 del Ramo de Hacienda en mayo del 2012, establece: "C. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias durante la ejecución del presupuesto votado, quedaran sujetas a lo establecido en el Art. 45 de la ley AFI y los artículos 59, 60 y 61 del reglamento de la misma; sin embargo, es necesario considerar los criterios siguientes: i) Las instituciones podrán efectuar reprogramaciones a la PEP, sin mediar intervención del SAFI - DGP, en los casos siguientes: a. En el tiempo (diferentes meses) b. *Entre específicos de una misma cuenta y entre cuentas de un mismo rubro. c.* Los recursos destinados a sueldos, salarios y contribuciones patronales entre sí, o cuando éstos se aumenten, tomando fondos de otros específicos (toda vez que no se trasladen fondos de un sistema de pago a otro). ii) Los ajustes entre rubros de agrupación, podrán realizarse *dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP.* Si

los ajustes afectan las metas y propósitos aprobados en la Ley de Presupuesto y la formación de bienes de capital, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 59, literal c) y 60 del Reglamento de la Ley AFI."

De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Circular SAFI No. 002/2019, emitida en enero del 2019, por el Ministerio de Hacienda, establece: "IV LINEAMIENTOS ESPECIFICOS MODIFICACIOINES A LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA (PEP) 1- Las reprogramaciones de recursos de los diferentes Rubros de Gasto, *y que se realicen entre meses de un mismo semestre serán de aprobación de la Unidad Financiera Institucional (UFI)* de cada entidad; excepto para el Rubro 51 Remuneraciones, que serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas, y en los casos siguientes: a) Cuando implique reprogramar *recursos del mes vigente hacía meses posteriores*, así como aquellas reprogramaciones de recursos entre sistemas de pago; y b) Cuando se trate de *específicos que disminuyan los específicos de sueldos y contribuciones patronales para reorientarlos a otros específicos dentro del mismo Rubro, tales como: indemnizaciones, beneficios adicionales, aguinaldos, complementos, entre otros…"*

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual Financiero Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado en 2008, en el Artículo 19 establece: "Los Directores de las diferentes dependencias del MAG, serán los responsables de la gestión presupuestaria dentro de su dependencia conjuntamente con sus respectivos encargados de las funciones financieras y todas las modificaciones presupuestarias que surjan deberán canalizarse ante la Dirección de la Oficina Financiera Institucional." Además, el artículo 20 dice: "La Oficina Financiera Institucional será la responsable de analizar y gestionar ante el Ministerio de Hacienda, las diferentes modificaciones presupuestarias que sean planteadas por los directores de las unidades ejecutoras de la institución; así como también del respectivo seguimiento a las mismas".

La deficiencia ha sido originada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, por haber solicitado al Ministro de Hacienda autorización de transferencia ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Agricultura y Ganadería declaradas intransferibles, para contar con crédito presupuestario para la compra de granos básicos, también por el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por haber emitido opinión favorable sobre la viabilidad técnica y legal de la modificación solicitada. Además, por el Ministro de Hacienda, por haber suscrito el respectivo Acuerdo Ejecutivo de la aprobación de la modificación, sin haber presentado ante la Asamblea Legislativa solicitud de reforma al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

La deficiencia originó que no se disponga de los recursos financieros para cancelar los compromisos adquiridos con los proveedores de insumos agrícolas, que serían utilizados en la entrega de paquetes agrícolas a los agricultores, además se incumplió la normativa legal al utilizar fondos del presupuesto clasificados como intransferibles.

Comentarios de la Administración

Mediante nota del 16 de noviembre del 2020 el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente: "La presente observación merece un especial análisis, ya que la realidad vivida durante el año 2O2O, específicamente durante la emergencia por la pandemia COVID-19 desborda cualquier tipo de criterio, planificación, procedimientos e historia en nuestro país.

El equipo de auditoria señala en el objeto de la presente condición reportable de carácter preliminar, que comprobaron que los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional para el ejercicio 2020 para la adquisición de bienes y servicios que se utilizarían para la ejecución del programa social "Entrega de Paquetes Agrícolas", fueron transferidos y utilizados para adquirir bienes y servicios para el plan de Seguridad Alimentaria, por medio de transferencia ejecutiva, aprobada por el Viceministro de Hacienda y por medio de transferencias institucionales (reprogramaciones) por el Director de la Oficina Financiera del MAG, no obstante la Ley de Presupuesto 2020 califica estos fondos como "intransferibles" Además, el equipo de auditoria continua calificando que el MAG, al utilizar esos recursos para cancelarle a proveedores de los bienes y servicios adquiridos para el Plan de Seguridad Alimentaria; no ha efectuado pagos a los proveedores de semilla certificada y fertilizante del programa de Paquetes Agrícolas.

Dentro de la "normativa legal incumplida" según el equipo de auditoría, relacionan los artículos 228, 229 y 131 de la Constitución de la República, artículos comprendidos dentro del Capítulo II (Hacienda Pública) del Título VII (Régimen Administrativo) de la Carta Magna, así como el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de 2020, la Ley de Desarrollo y Protección Social y su reglamento, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, la Circular SAFI No. 002/2019, el Manual Financiero institucional del MAG, aprobado en 2008, entre otras.

Son muchos los cuerpos legales citados, que en un momento ordinario de la vida cotidiana, pudiesen tener relación. Sin embargo, como mencionamos anteriormente, merece especial atención tratar esta condición reportable de carácter preliminar estudiando no solo leyes de la república, sino que también jurisprudencia constitucional dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, relacionadas al tema.

Entiendo y estoy claro en que la Declaratoria de Emergencia no inhibe a la administración a tomar decisiones fuera de la Ley o fuera de los límites que el principio de legalidad de la administración consigna en el artículo 86 de la Constitución de la República, es por eso que la administración de este Ministerio, en conjunto con la del Gobierno Central, han creado los instrumentos jurídicos-normativos para manejar de la mejor manera y bajo el principio de legalidad, esta Emergencia, que no estaba en los planes absolutamente de nadie. Es obvio que la Ley del Presupuesto 2020 (aprobada mediante Decreto Legislativo No. 525 el 13 de diciembre de 2019) no contempló bajo ningún punto de vista, el manejo de una emergencia como la que hemos vivido, por lo

que es obvia también la necesidad de que ese presupuesto sufriese modificaciones urgentes que llevaron no solo a esta cartera de estado, sino que absolutamente todo el aparataje estatal (la corte de cuentas incluso), a modificar la forma de ejecutar su presupuesto institucional.

Entrando en materia, haremos un breve resumen para describir paso a paso cuales fueron los hechos, ya que la relación fáctica de los mismos es tan necesaria como la jurídica, para poder comprender esta última:

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio 2020 se le aprobó un Presupuesto para desarrollar el Programa de Paquetes Agrícolas por el monto de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($25,890,689.00), que considera todos los componentes relacionados con dicho programa, para el logro de las metas y objetivos establecidos.

La ejecución del Programa de Paquetes Agrícolas, al igual que todas las actividades del Ministerio, se vio afectado por la Declaratoria de Emergencia Mundial a consecuencia de la pandemia de COVID-19, por parte de la organización Mundial de la Salud (OMS). Que fue dada a conocer por todos los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, y tanto la Asamblea Legislativa como el Órgano Ejecutivo de inmediato emitieron decretos declarando emergencia sanitaria a nivel nacional.

La Asamblea Legislativa emitió el Decreto N 593, de fecha 14 de marzo de 2O2O. publicado en el Diario Oficial N".52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2O2O, decretando "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", que en su artículo 1, literalmente consigna: "Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en toda la República. dentro del marco establecido en la Constitución a raíz de la pandemia por COVID-19... por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19.....a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia".

Este Decreto Legislativo incorporó una serie de medidas para enfrentar la emergencia por la pandemia del COVID-19, que comprendió aspectos de movilidad, prestación de servicios médicos, restricción de la concentración de personas, control y monitoreo de precios de artículos o bienes que tengan relación con la prevención. tratamiento, contención y atención de la pandemia, medidas de protección del personal médico y paramédico, medidas de cuarentena, asistencia a laborar a los centros de trabajo, asistencia a los centros de educación, medidas de seguridad de la población y otras.

Un aspecto relevante que fue incorporado al Decreto Legislativo No 593, es el concerniente a la obtención de financiamientos para la atención de la emergencia, de tal manera que en el artículo 11 se autorizó al Ministerio de Hacienda para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la

citada declaratoria para acceder a estos recursos. Además, en el inciso segundo del artículo 12 se estipulo que: "sin perjuicio de las facultades constitucionales que le competen a la corte de cuentas de la Republica, se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19" En el referido artículo se estipuló también que las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero. con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el estado de emergencia nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa. De todos es sabido también el retraso y la poca apertura que en aquel momento se tuvo con la Asamblea Legislativa, situación que hacía inviable la inminente necesidad de atención a la población.

Por su parte, la Presidencia de la República emitió instrucciones para enfrentar los efectos adversos de la pandemia del COVID-19, con el propósito de salvaguardar la vida de los salvadoreños y de reducir al mínimo la afectación económica y social que las medidas de restricción para la circulación y de la cuarentena obligatoria. bajo esa perspectiva diseñó el Programa de Emergencia Sanitaria (PES) y como parte fundamental se elaboró el Programa de Asistencia Alimentaria, con dos componentes principales. a) Entrega de alimentos por medio de canastas alimentarias a la población más vulnerable frente a la pandemia, durante y después de ésta, y b) Adquisición de una reserva estratégica de granos básicos para fortalecer" el abastecimiento del mercado, en el caso que la importación se vea restringida en el futuro, por los posibles cierres de fronteras en general e incremento de la demanda. El cumplimiento del programa de asistencia alimentaria fue encomendado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo que el financiamiento seria con recursos provenientes del Fondo de protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) lo concerniente a las Canastas Alimentarias y con recursos del GOES (Fondo General) la constitución de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, con un costo estimado por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($36,000,000.00) Lo anterior incorporado como ANEXO 3 de la presente.

En el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la República, con fecha 14 de marzo de 2020 se emitió el acuerdo No 127, a fin de crear el Programa de Asistencia Alimentaria a la población afectada por la emergencia COVID-19 en El Salvador, cuyo objetivo es garantizar la seguridad alimentaria, el derecho a la alimentación nutricional de la población afectada por las restricciones de movilidad, por medio de la entrega de paquetes alimenticios a la población vulnerable y el abastecimiento del mercado de granos básicos a nivel nacional por medio de la creación de una reserva estratégica (Ver ANEXO 4 de la presente).

Los recursos para financiar el Programa de Asistencia Alimentaria, idealmente tendrían que ser provistos oportunamente por el Ministerio de Hacienda a través de los mecanismos correspondientes. Para el caso de la adquisición de los granos básicos de la reserva estratégica a constituir, por ser con cargo al Fondo General, requiere toda

una tramitología para la obtención de los fondos (Créditos o endeudamientos públicos) y su incorporación oportuna al Presupuesto 2020 del MAG; por tal razón se analizó la situación con funcionarios de la Presidencia de la Republica y del Ministerio de Hacienda.

Concluyéndose que para disponer de los recursos oportunamente se nos autorizó a utilizar transitoriamente las asignaciones del Presupuesto 2020 de este Ministerio para lo cual tendrían que efectuarse las transferencias correspondientes para habilitar el crédito presupuestario que permitiera gestionar la compra de los granos básicos, fue así que el Ministerio de Hacienda emitió los Acuerdos Ejecutivos necesarios y el MAG a nivel interno procesó en el módulo de presupuesto del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), las transferencias entre específicos de gasto dentro del mismo rubro presupuestario, tal es el caso de la transferencia ejecutiva No. 374 y las reprogramaciones UFI No. 239 y 250, que afectaron las asignaciones para el pago de Paquetes Agrícolas en este año 2020.

La autorización anterior para aplicar las transferencias relacionadas, se procesaron bajo el compromiso del Ministerio de Hacienda que, al disponer de los fondos que se estaban gestionando con los Organismos Financieros internacionales los montos de las asignaciones afectadas serían restituidas al MAG, lo cual se cumplió a finales del mes de septiembre de 2020.

Al ser restituidas las asignaciones del Presupuesto 2020 afectadas para enfrentar los efectos de la pandemia del COVD-19, en lo que corresponde a la constitución de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, se completó el pago a los Proveedores de semilla certificada y fertilizante del Programa de Paquetes Agrícolas (Los pagos se iniciaron en el mes de agosto de 2020), de tal manera que a esta fecha no se tiene ningún adeudo bajo ese concepto, (las evidencias se incorporan como anexo en la explicación de la tercera condición reportable de carácter preliminar comunicada.)

Es importante mencionar que en este año 2020 en el MA a pesar de las restricciones y exigencias derivadas de la pandemia del COVID-19, se cumplió con la adquisición, distribución y entrega de los paquetes agrícolas a los beneficiarios a nivel nacional y de esa manera garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población y a la vez, se cumplió con la adquisición de granos básicos para constituir la reserva estratégica requerida. Ambos aspectos forman parte de los Programas Sociales incluidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social y en su Reglamento, a la cual se le ha dado cumplimiento al adquirir, distribuir y entregar los paquetes agrícolas a los beneficiarios y efectuar el pago a los Proveedores de las semillas certificadas de maíz y frijol y del fertilizante, tal como está estipulado en la Ley de Presupuesto de este año 2020.

Para finalizar, a efecto de sustentar nuestro actuar y en apego a las normas jurídicas y fuentes del derecho, con el propósito de desvanecer la presente observación, hacemos mención de la Sentencia de Inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/28-2010, que consigna:

"Y es que durante el año en que se ejecuta la Ley de Presupuesto pueden presentarse diversas necesidades que exijan modificar la ley, tales como: disminuir los gastos aprobados , ya sea por no haberse concretado una operación de crédito público o por haberse producido una recaudación menor a la estimada; aumentar los gastos de un determinado órgano o ente público; necesitar de una reforma al presupuesto ante situaciones sobrevenidas, como la creación de un organismo antes inexistente; aumentar los gastos ante la ocurrencia de eventos extraordinarios o urgentes o ante la constatación de una recaudación mayor a la prevista; cambiar las finalidades de los gastos aprobados inicialmente; disponer qué destino asignarle a los recursos obtenidos, cuando éstos sean mayores a los estimados; etc. Por otro lado, es razonable prever que una aplicación estricta del principio de especialidad puede provocar la rigidez del sistema. Y es que el presupuesto contiene nada más previsiones, que quedan sujetas a las variaciones que impone la realidad misma de su ejecución. Bien se ha dicho que "programar hoy para realizar mañana" encierra un margen de incertidumbre que el principio de especialidad debe reconocer. Pero no se trata de abandonar este principio, sino de aplicarlo equilibradamente, tomando siempre en cuenta la consecución de los fines fundamentales del Estado, que le impone la Constitución. En ese sentido, para no crear obstáculos, el principio debe ser flexible respecto del gasto, siempre dentro de los parámetros legislativos. De esta manera, se tomarían como parámetro de legalidad los conceptos genéricos de gasto establecidos en la partida original, permitiéndole así al ejecutante el margen razonable de maniobra para concretarlas en una distribución que no implique su alteración o reforma. La finalidad de matizar el principio de especialidad presupuestaria –respecto a gastos relativamente pequeños comparados con el monto global del presupuesto– es evitar la paralización de las actividades del Estado. Por ello, otorgarle al Ejecutivo cierta flexibilidad en la administración del presupuesto aprobado permite la continuidad de los servicios y tareas propios de la Administración, evitando que el retardo en la aprobación legislativa se convierta en un obstáculo para el accionar del Ejecutivo. Entonces, ambos órganos del Estado deben sujetarse a un procedimiento – respetuoso de las competencias de cada uno– en el cual se reduzcan los márgenes de discrecionalidad en la distribución de los gastos por parte del Ejecutivo. Pero también debe otorgársele a éste último la flexibilidad y rapidez necesarias para que pueda hacerle frente a gastos urgentes, especialmente en los casos de emergencia nacional".

En razón de lo anterior, somos conscientes de que el equipo auditor puede tener un criterio diferente respecto de la forma en la que el Gobierno de El Salvador ha manejado la emergencia y tomando las decisiones, sin embargo, se ha comprobado que absolutamente todos los actos administrativos, tienen respaldo legal, y que la ejecución de los programas creados para que la población salvadoreña resultase lo menos perjudicada posible, ha tenido un éxito sin precedentes. Por tanto, con los argumentos y jurisprudencia incorporada en estos comentarios, considero que la presente condición reportable de carácter preliminar puede ser desvanecida"

En nota sin referencia de fecha 09 de noviembre del 2020 suscrito por el señor Ex Director de la Oficina Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fungió en el periodo del examen, manifestó lo siguiente:

1."Al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio 2020 se le aprobó un Presupuesto para desarrollar el Programa de Paquetes Agrícolas por el monto de US $25,890,589, que considera todos los componentes relacionados con dicho programa, para el logro de las metas y objetivos establecidos.

2. La ejecución del Programa de Paquetes Agrícolas, al igual que todas las actividades del Ministerio, se vio afectado por la Declaratoria de Emergencia Mundial a consecuencia de la PANDEMIA del COVID-19.

3. Con la declaratoria de emergencia mundial por parte de la organización Mundial de la Salud (OMS), que fue dada a conocer por todos los medios de comunicación; tanto la Asamblea Legislativa como el Órgano Ejecutivo de inmediato emitieron decretos declarando emergencia sanitaria a nivel nacional.

4.La Asamblea Legislativa emitió el Decreto No 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, decretando "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", que en su artículo 1, textualmente dice: "Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en toda la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19.....a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia". Este decreto legislativo incorporó una serie de medidas para enfrentar la emergencia por la pandemia del COVID-19, que comprendió aspectos de movilidad, prestación de servicios médicos, restricción de la concentración de personas, control y monitoreo de precios de artículos o bienes que tengan relación con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia, medidas de protección del personal médico y paramédico, medidas de cuarentena, asistencia a laborar a los centros de trabajo, asistencia a los centros de educación, medidas de seguridad de la población y otras. Un aspecto relevante que fue incorporado al Decreto Legislativo No 593, es el concerniente a la obtención de financiamientos para la atención de la emergencia, de tal manera que en el artículo 11 se autorizó al Ministerio de Hacienda para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos.

Además, en el inciso segundo del artículo 12 se estipuló que "sin perjuicio de las facultades constitucionales que le competen a la Corte de Cuentas de la República, se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la Pandemia del COVID-19". En este artículo 12 se estipuló también que las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el estado de emergencia nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa.

5. El Ministerio de Salud Pública, a raíz de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del COVID-19, también emitió el decreto ejecutivo No. 12, que contiene las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno de el Salvador, para prevenir y contener la pandemia del COVID-19, entre las que pueden mencionarse la restricción para circular en el territorio, la restricción de circulación del transporte público, la habilitación de centros de contención y el confinamiento obligatorio de la población (cuarentena), salvo las excepciones que en el decreto se enumeran.

6. La Presidencia de la República por su parte emitió instrucciones para enfrentar los efectos adversos de la pandemia del COVID-19, con el propósito de salvaguardar la vida de los salvadoreños y de reducir al mínimo la afectación económica y social que las medidas de restricción para la circulación y de la cuarentena obligatoria, bajo esa perspectiva diseñó el Programa de Emergencia Sanitaria (PES) y como parte fundamental se elaboró el Programa de Asistencia Alimentaria, con dos componentes principales: a) Entrega de alimentos por medio de canastas alimentarias a la población más vulnerable frene a la pandemia, durante y después de ésta, y b) Adquisición de una reserva estratégica de granos básicos para fortalecer el abastecimiento del mercado, en el caso que la importación se vea restringida en el futuro, por los posibles cierres de fronteras en general e incremento de la demanda. El cumplimiento del programa de asistencia alimentaria fue encomendado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo que el financiamiento sería con recursos provenientes del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) lo concerniente a las Canastas Alimentarias y con recursos del GOES (Fondo General) la constitución de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, con un costo estimado por el monto de US $36.0 millones. (Ver anexo No. 1).

7. En el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la República, con fecha 14 de marzo de 2020 se emitió el acuerdo No. 127 a fin de crear el Programa de Asistencia Alimentaria a la población afectada por la emergencia COVID-19 en el Salvador, cuyo objetivo es garantizar la seguridad alimentaria, el derecho a la alimentación nutricional de la población afectada por las restricciones de movilidad, por medio de la entrega de paquetes alimenticios a la población vulnerable y el abastecimiento del mercado de granos básicos a nivel nacional por medio de la creación de una reserva estratégica (Ver anexo No. 2)

8. Los recursos para financiar el Programa de Asistencia Alimentaria, idealmente tendrían que ser provistos oportunamente por el Ministerio de Hacienda a través de los mecanismos correspondientes. Para el caso de la adquisición de los granos básicos de la reserva estratégica a constituir, por ser con cargo al Fondo General requiere toda una tramitología para la obtención de los fondos (Créditos o endeudamientos públicos) y su incorporación oportuna al Presupuesto 2020 del MAG; por tal razón se analizó la situación con funcionarios de la Presidencia de la República y del Ministerio de Hacienda, concluyéndose que para disponer de los recursos oportunamente se nos autorizó a utilizar transitoriamente las asignaciones del Presupuesto 2020 de este Ministerio para lo cual tendrían que efectuarse las transferencias correspondientes para habilitar el crédito presupuestario que permitiera gestionar la compra de los granos

básicos, fue así que el Ministerio de Hacienda emitió los Acuerdos Ejecutivos necesarios y el MAG a nivel interno procesó en el módulo de presupuesto del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), las transferencias entre específicos de gasto dentro del mismo rubro presupuestario, tal es el caso de la transferencia ejecutiva No. 374 y las reprogramaciones UFI No. 239 y 250 (Ver anexo No. 3), que afectaron las asignaciones para el pago de Paquetes Agrícolas en este año 2020.

La autorización anterior para aplicar las transferencias relacionadas, se procesaron bajo el compromiso del Ministerio de Hacienda que, al disponer de los fondos que se estaban gestionando con los Organismos Financieros internacionales, los montos de las asignaciones afectadas serían restituidas al MAG, lo cual se cumplió a finales del mes de septiembre de 2020.

9. Al ser restituidas las asignaciones del Presupuesto 2020 afectadas para enfrentar los efectos de la pandemia del COVD-19, en lo que corresponde a la constitución de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, se completó el pago a los Proveedores de semilla certificada y fertilizante del Programa de Paquetes Agrícolas (Los pagos se iniciaron en el mes de agosto de 2020), de tal manera que a esta fecha no se tiene ningún adeudo bajo ese concepto. Las evidencias se incorporan como anexo en la explicación de la tercera condición preliminar comunicada.

10. Es importante mencionar que en este año 2020 en el MAG, a pesar de las restricciones y exigencias derivadas de la pandemia del COVID-19, se cumplió con la adquisición, distribución y entrega de los paquetes agrícolas a los beneficiarios a nivel nacional y de esa manera garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población y a la vez, se cumplió con la adquisición de los granos básicos para constituir la reserva estratégica requerida. Ambos aspectos forman parte de los Programas Sociales incluidos en La Ley de Desarrollo y Protección Social y en su Reglamento, a la cual se le ha dado cumplimiento al adquirir, distribuir y entregar los paquetes agrícolas a los beneficiarios y efectuar el pago a los Proveedores de las semillas certificadas de maíz y frijol y del fertilizante, tal como está estipulado en La Ley de Presupuesto de este año 2020.

Tomando como base las explicaciones anteriores les solicito dar por superada esta condición preliminar identificada.

En oficio referencia DGP-AL-O4612020 de fecha 18 de noviembre del 2020 suscrito por el señor Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que fungió en el periodo del examen, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, atentamente me permito comunicarle que de acuerdo a lo establecido en los artículos 229 de la Constitución de la República (Cn.), 23 literal e). 41 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), dentro de la etapa de ejecución del presupuesto de gastos, le compete a esta Dirección General conducir, normar y realizar los procesos de ejecución relacionados al uso y distribución de tos créditos consignados en la Ley de Presupuestos, a través de La aprobación de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) y la tramitación

o aprobación de las modificaciones presupuestarias; en ese sentido, nuestras argumentaciones a la condición reportable no. 1 "Utilización de fondos asignados al programa social de paquetes agrícolas para financiar la compra de reserva estratégica de granos básicos", estarán encaminadas a exponer la procedencia legal de la Transferencia Ejecutiva aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo (AE) número 374, así como la normativa que rige las reprogramaciones señaladas en su informe.

En primer lugar, cabe señalar que por medio de Decreto Legislativo (DL) número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52 Tomo 426 de esa misma fecha, se estableció el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, mediante el cual se facultó al Ministerio de Hacienda para que además de gestionar la obtención de recursos para financiar todas las eventualidades que pudieran suscitarse en el marco de la emergencia nacional velara por que el manejo de los recursos que debían utilizarse en el contexto de ese DL fueran focalizados directamente a la atención de la relacionada declaratoria de emergencia. según puede verificarse en los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo normativo. Por otra parte, mediante el art. 1 del referido decreto de emergencia, se habilitaron los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (LPCPMD), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás leyes a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos que fueran necesarios para hacer frente a la mencionada pandemia de igual manera, el art. 4 de esa normativa estableció que las instituciones públicas, de conformidad a sus atribuciones, debían brindar toda la colaboración y el apoyo que les fuera requerido, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de la población en ese sentido, las Instituciones Públicas comprendidas en la Ley de Presupuesto vigente podían reorientar las asignaciones que tuvieran disponibles dentro de sus presupuestos institucionales, a fin de atender Las necesidades que surgieran durante la declaratoria de emergencia.

Con base a lo anterior, según información proporcionada por funcionarios del MAG, esa institución realizó una revisión en su presupuesto vigente, a efecto de verificar la disponibilidad de fondos para atender las acciones de contingencia referentes a la seguridad alimentaria del país, determinándose que las únicas asignaciones presupuestarias que podían utilizarse para ese propósito eran las que estaban destinadas a la compra de paquetes agrícolas, cuyos recursos habían sido declarados intransferibles por medio de la Ley de Presupuesto vigente; no obstante, dicho Ministerio solicitó la reorientación de las mencionadas asignaciones para la atención de la emergencia, sustentándose en la declaratoria misma de la Emergencia y que la ejecución de los diferentes programas de desarrollo social y de inversión pública habían quedado suspendidos por los efectos de la pandemia por COVID-19, según las instrucciones giradas por el Presidente de la República mediante oficio sin número de fecha 26 de marzo, y por el señor Ministro de Hacienda en oficios del 23 de marzo y 10 de abril, todos del presente año.

Asimismo, dicha institución determinó que las asignaciones programadas al rubro 51 "Remuneraciones", correspondientes al segundo trimestre del año podían reorientarse temporalmente para financiar las necesidades de la emergencia, considerando que las

modificaciones a ese rubro no se encuentran restringidas y pueden ser autorizadas por este Ministerio, de acuerdo a las justificaciones presentadas y conforme a lo estipulado en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el Romano V. 'Proceso de Ejecución Presupuestaria", literal C. 'Modificaciones Presupuestarias" numeral v), y en la circular SAFI-002/2O2O "Lineamientos específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2020", Romano IV. "Lineamientos específicos' Modificaciones a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), número 1.

En dicho contexto, y con base a la habilitación otorgada a este Ministerio en el marco de la Declaratoria Legislativa del Estado de Emergencia, y según lo establecido en la primera parte del art. 229 de la Cn., 45 lit. b) de la Ley AFI, 59. 60 y 61 del Reglamento de la misma Ley, mediante Acuerdo Ejecutivo 374 del 19 de marzo de 2020 se autorizó la solicitud de Transferencia Ejecutiva, realizada por el MAG entre sus propias asignaciones vigentes, por el monto de $9,000,000, con el propósito de que esta institución pudiera ejecutar las acciones necesarias encaminadas a evitar el desabastecimiento en el mercado nacional de granos básicos ante la Emergencia Nacional derivada de la pandemia por COVID-19, y procurar la seguridad alimentaria del país, en vista del impacto que podría generar la paralización de las actividades económicas y las cadenas de suministro no solo a nivel nacional, sino también internacional en este punto, es importante mencionar que conforme a la sentencia definitiva emitida por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 21-2020AC del 08 de Junio de 2020, nuestra Constitución reconoce dos formas básicas de afrontar las situaciones de emergencia: una es el régimen de excepción (arts. 29, 30 y 31 Cn.) y la segunda mediante un Decreto de Emergencia nacional (art.221,inc.2a Cn.), cuyo elemento en común es que son "normas constitucionales que sirven para hacer frente a las crisis... ", es decir que constituyen regímenes especiales que se adoptan para afrontar eventos o situaciones que por su anormalidad y excepcionalidad amenazan o causan graves perturbaciones al orden social y constitucional; en ese sentido, y para el presente caso en particular, puede entenderse que la Declaratoria de Emergencia aprobada por medio del DL número 593, constituyó una habilitación legal para que et Ejecutivo pudiera realizar tas acciones necesarias para enfrentar la pandemia por COVID-19, ya que en primer lugar facilito los procesos establecidos en las diferentes leyes para la ejecución oportuna de cualquier plan de contingencia a la emergencia, además de establecer la obligación a todas las instituciones públicas de colaborar institucionalmente a efecto de facilitar, entre otras acciones, el abastecimiento de alimentos para la población, facultando a este Ministerio para que velara por la focalización de los recursos que debían utilizarse en el contexto de ese DL lo cual era de atención prioritaria ante cualquier otro propósito que se hubiera establecido anteriormente a dichos recursos.

Con base a lo anterior, es factible confirmar que la transferencia aprobada por este Ministerio mediante el AE 374 tiene el sustento legal debido, y no era necesario someter a aprobación de la Asamblea Legislativa una reforma a la Ley de presupuesto, ya que aún y cuando, parte de los recursos que fueron reorientados habían sido declarados intransferibles, durante el marco de la emergencia se adoptó un régimen normativo (DL 593) cuya especialidad habilitó a este Ministerio para velar por que el manejo de los

recursos que se utilizaran en el contexto de ese DL, fueran focalizados directamente a la atención de la emergencia y permitió destinar temporalmente dichos recursos para procurar la "Seguridad Alimentaria" de la población nacional, lo cual también forma parte de tos propósitos consignados en los recursos de la Unidad Presupuestaria 02 Línea de Trabajo 02 del Presupuesto Institucional vigente del MAG, donde se encuentran programados los paquetes agrícolas; asimismo, la modificación efectuada al rubro 51 "Remuneraciones", se realizó conforme los parámetros establecidos en la normativa legal y técnica anteriormente relacionada.

Es importante mencionar, que la ejecución tanto del programa de paquetes agrícolas como el pago de remuneraciones al personal del MAG, no se han visto afectados durante el presente año, ya que conforme a los registros informáticos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) a la fecha, la Unidad Presupuestaria 02 "Economía Agropecuaria" Línea de Trabajo 02 "Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, específicos 54103 Productos Agropecuarios y Forestales y 54107 Productos Químicos, presentan una ejecución del 94.2%; asimismo, el Rubro 51 Remuneraciones de todo el Ministerio presenta un avance actual de ejecución del 86.6%.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección General considera que existe el argumento técnico y Legal necesario para desvanecer la condición reportable no. 1 señalada en el resultado preliminar del Examen Especial en cuestión, ya que mediante el presente escrito se han expuesto las explicaciones pertinentes para demostrar que la aprobación de la Transferencia Ejecutiva antes relacionada, se ha efectuado conforme a Derecho, debido a que ésta se encuentra amparada en el marco de la emergencia nacional, y que tos recursos que se reorientaron de forma temporal eran las únicas asignaciones disponibles dentro del presupuesto institucional del MAG en esa fase de la emergencia, ya que todos los programas de desarrollo social y de inversión pública se encontraban suspendidos por los efectos de la Pandemia por COVID-19 y que era prioritaria la atención a la salud y seguridad alimentaria de la población, en apego a los deberes establecidos en el art. 1 y 65 de la Cn., no habiéndose violentado lo establecido en artículos 131 ordinal 8º, 229 de la Constitución de la República, 13 de la Ley de Presupuestos vigente, 45 lit. b) de la Ley AFI. 59, 60 y 61 del Reglamento de la misma ley y ninguna otra normativa relacionada al respecto. En lo que respecta a las reprogramaciones 239 y 250, le informo que estas fueron aprobadas por la Unidad Financiera Institucional (UFI) del MAG, sin intervención de esta Dirección General de conformidad a lo establecido en la circular SAFI-002/2020 "Lineamientos específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2020", Romano IV. "Lineamientos específicos" Modificaciones a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), número 1, de la cual se anexa una copia simple para su verificación".
Mediante notas de fecha 30 de noviembre del 2020 suscritas una por el Ministro de Hacienda y otra por el Viceministro de Hacienda, que fungieron en el periodo del examen, manifestaron lo siguiente:

"En este contexto, presentare algunas consideraciones en el siguiente orden: (i) se explicará el contexto bajo en el cual se ejecutaron los actos; (ii) Se delimitará la

responsabilidad de los funcionarios y (iii) Proceso de autorización de las Transferencias Ejecutivas, presentando finalmente algunas consideraciones.

I. Contexto de Estado de Emergencia Nacional

El 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que la Pandemia por COVID-19, se tipificó como tal por los alcances ha tenido a nivel mundial, por lo que, el órgano Ejecutivo el 1 1 de marzo de 2020, declaró "Estado de Emergencia Nacional por el Epidemia por COVID-19, según Decreto Ejecutivo Nº 12, publicado en el Diario Oficial Nº 49, Tomo 426 de esa misma fecha.

En el Art. 2 de dicho Decreto, mandata a las Instituciones Públicas de conformidad a sus atribuciones y a los cuerpos de socorro y entidades humanitarias a brindar toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID- 19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para atención de la población. Adicionalmente, el Art. 6 manda al órgano Ejecutivo a tomar las medidas convenientes, en forma inmediata, así como implementar las de mediano y largo plazo que sean necesarios para contrarrestar los efectos de toda índole que provoque la epidemia.

En esa misma fecha, se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 13, publicado en el Diario Oficial Nº 49, Tomo 426, que estableció que todas las carteras de Estado sin exclusión alguna y conforme a los considerandos del Decreto Nº 13 deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones (Art. 1).

Posteriormente, la República de El Salvador se declaró en Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, la cual fue promulgada mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Nº 52, Tomo 426, de la misma fecha, a raíz de la Pandemia por el COVID-19.

Dicho Decreto Legislativo, habilito al Ministerio de Hacienda para la gestión, obtención y focalización de recursos, conforme a lo establecido en los siguientes artículos:

"Art. 11.- Como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia indicado, se autoriza al Ministerio de Hacienda. para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos. Tratándose de empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, deberá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 148 inciso segundo de la Constitución.

Este artículo se refiere a la gestión de nuevos recursos financieros adicionales a los que se disponía en el Presupuesto General del Estado 2020.

Art. 12.- Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, se podrá contar con el personal necesario para atender las necesidades vitales del Estado y de esta forma, permitir que la cadena de suministros funcione adecuadamente, para evitar desabastecimientos de todo tipo de bienes y servicios. Sin perjuicio de las facultades constitucionales que le competen a la Corte de Cuentas de la República, se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente Decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19. Las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el estado de emergencia nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa. "1

Este articulo habilita para que los recursos disponibles en las asignaciones del Presupuesto Ordinario puedan ser utilizados a las diversas necesidades y demandas surgidas por la crisis sanitaria por COVID-19, siguiendo los procesos y procedimientos legales y normativos establecidos para el Proceso de la Ejecución del Presupuesto vigente. Y adicionalmente, deja claro que las transferencias de recursos entre diferentes instituciones tienen que contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa.

En este contexto, es importante establecer que la Declaratoria de Emergencia emitida por la Asamblea Legislativa está asociada al "Estado de Emergencia Nacional" y a la situación de "Calamidad Pública", por lo cual es importante establecer que conlleva cada uno de las situaciones:

a) Estado de Emergencia Nacional

El art. 24 de la Ley de Protección, Prevención y Mitigación de Desastres (LPCPMD), establece que podrá declararse estado de emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo que se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

En este sentido, el estado de emergencia o de excepción es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones únicas y excepcionales. El estado de emergencia se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.
b) Estado de Calamidad Publica

Según la Doctrina la Calamidad Pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no Intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la

infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa de daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio que exige ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Aunque la medida responde a una situación de una crisis sanitaria que afecta la salud pública y la vida de toda la sociedad, amerita toda la atención, la declaratoria de calamidad pública funciona en el sentido que habilita hacer uso de los recursos y responder a las necesidades de una situación en particular. Por lo que, en ese momento se vuelve necesario que algunas entidades o secretarías de Estado puedan disponer de los recursos para contar con los bienes y servicios para afrontar los embates de la crisis sanitaria.

El marco legal y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y Calamidad Pública, son las que dan las pautas para la gestión de nuevos recursos y la movilización de los recursos del Presupuesto Ordinario, por lo que es necesario comprender las funciones y roles de las Instituciones coordinadoras de la emergencia y la colaboración de las otras Instituciones.

II. Delimitación de responsabilidad de los ex funcionarios.

El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres está presidido por el Presidente de la República, y comprende una Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que es presidida por el Titular de Gobernación, y le acompañan el Director General de Protección Civil; así como los Titulares o representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores, Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas, Defensa Nacional y Educación; el Director de la Policía Nacional Civil; y representantes de la sociedad civil. En este contexto, es importante señalar que el marco legal de gestión del riesgo de desastres no incluye, ni asigna responsabilidades específicas al Ministerio de Hacienda.

Cuando se decreta una declaratoria de Emergencia Nacional, se activan las diferentes instancias de Protección Civil, siendo la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres quien define las acciones a implementar y cuáles son los sectores prioritarios a los cuales se deben asignar los recursos.

En este contexto, el Ministerio de Hacienda como ente responsable de la dirección de las finanzas públicas, es una Cartera de Estado de apoyo que se alinea a las instrucciones y directrices dictados por el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. El sistema está presidido por el Presidente de la República, por lo que a partir del Decreto Legislativo No 593 y el Decreto Ejecutivo No 12, citados en el numeral I de este documento, en los cuales se mandata a priorizar el accionar y la actividad estatal a la prestación de los servicios vitales y concentrar los

esfuerzos y recursos de implementación de diferentes medidas para enfrentar la Pandemia, el Ministerio de Hacienda con la finalidad de focalizar esfuerzos y recursos.

En adición, emitieron directrices en caminadas a movilizar los recursos que se encontraban disponibles en las asignaciones presupuestarias de las instituciones del Sector Publico. Con fecha 23 de marzo de 2020 (anexo 1), el Ministerio de Hacienda, solicito a los titulares de todas las Instituciones Públicas descentralizadas, no empresariales, empresas públicas no financiares y a los titulares del órgano Legislativo y Judicial suspender la ejecución de todos los proyectos nuevos contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2020, que no estén destinadas a atender la Pandemia. Así mismo, se comunicó que a partir de dicha fecha solo se atenderían modificaciones presupuestarias de gasto comente relacionadas exclusivamente con: (i) la atención a la emergencia del COVID-19, (ii) con el pago de salarios, (iii) aquellas prioritarias e indispensables para la operación de la institución, que estuvieran debidamente justificadas.

El 26 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, emitió otras directrices encaminadas a profundizar el Plan de Prevención, Contención, y Respuesta a la Pandemia por COVID-19, a los Presidentes de los Órganos de Estado, Ministros y Viceministros, y Titulares de las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas no financieras y otras entidades públicas (anexo 2). El objeto de dichas directrices era concentrar esfuerzos y recursos en la ejecución de las acciones asociadas a las múltiples necesidades y demandas prioritarias derivas de la emergencia sanitaria nacional, aprovechando los créditos presupuestarios que aún estaban disponibles en aquellos proyectos y programas que aún no habían Iniciado su ejecución y que debían ser reorientados y focalizados en función directa de atender las nuevas necesidades y prioridades.

Respecto a las reprogramaciones UFI 239 y 250 por un monto de $ 8,338,890.39 fueron aprobadas por la Unidad Financiera Institucional del MAG, sin Intervención de la Dirección General del Presupuesto conforme a lo estipulado en la circular AFI-002/20200 Lineamientos Específicos para el Proceso de ejecución Presupuestaria (PEP), numeral 1 que establece que las reprogramaciones de recursos de los diferentes rubros de gastos serán responsabilidad de cada UFI de cada entidad.

III. Proceso de autorización de las Transferencias Ejecutivas
Por tanto, nos limitaremos a abordar el proceso de autorización de la Transferencia Ejecutiva Nº 374, de fecha 19 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en el Art. 45 letra b) de la Ley AFI, y Art. 61 de su Reglamento, establece que:

"El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizará las transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que se declaren intransferibles. (...) "

Desde el punto de vista presupuestario, la in-transferibilidad de los recursos asignados a los programas sociales dentro del Presupuesto General del Estado 2020 a las diferentes instituciones del Sector Público comprendidas en la Ley de Desarrollo y

Protección Social, se refiere esencialmente a que los recursos no pueden ser utilizados para financiar otros objetivos y propósitos de distinta naturaleza para los cuales han sido asignados en los respectivos programas que forman parte del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social

De conformidad al Art 30 de la Ley, el Programa de Agricultura Familiar y el Programa de Paquetes Agrícolas, forman parte del Subsistema de Protección Social Universal, y el Art. 18 letra j) del Reglamento de la Ley, estipula que los Paquetes Agrícolas es un componente de la Seguridad Alimentaria encaminado a incrementar la disponibilidad, acceso al consumo de alimentos a través de la mejora del sistema de producción y abastecimiento de alimentos de las familias pobres.

En ese marco, la transferencia parcial y temporal de los recursos presupuestarios del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas utilizados para la compra de alimentos dentro del ámbito del Plan de Seguridad Alimentaria en beneficio de la población afectada por la Pandemia por COVID- 1 9, constituye inequívocamente una inversión social que fortalece el Subsistema de Protección Social Universal, y de ninguna manera debilita y desnaturaliza la finalidad de los programa sociales establecidos en la Ley, por encontrarse comprendidos dentro la Política de soberanía y seguridad Alimentaria que ejecuta el Gobierno de la República.

Lo que se ha producido es un movimiento horizontal de recursos dentro de la esfera de acción Programa de Paquetes Agrícolas como componente de Seguridad Alimentaria que tiene como finalidad última Incrementar la disponibilidad, acceso, abastecimiento y consumo final de alimentos en beneficio de la población salvadoreña, por tanto, no se realizó una transferencia indebida, sino dentro de los parámetros y límites establecidos por la Ley y que no se requiere aprobación de la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, la transferencia ejecutiva aprobada por el Ministerio de Hacienda por medio del acuerdo 374, está apegada a derecho y podemos concluir que no se ha violado lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Constitución de la Republica y que la actuación en esa etapa de la emergencia y crisis sanitaria, ya que se encuentra de acuerdo en lo establecido en el artículo de la Constitución de la Republica, Ley de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, directrices del Presidente de la República y Ministro de Hacienda, y en base a la Ley de Presupuesto General del Estado 2020, y artículo 45, literal b) de la Ley AFI, y artículos 59, 60 61 del Reglamento de la misma.

Es Importante señalar, que el procedimiento de aprobación de las transferencias ejecutivas inicia con una petición que realiza la entidad interesada, en este caso MAG, al Ministerio de Hacienda el Despacho Ministerial margina la petición al Director General de Presupuesto (DGP) como entidad rectora de la administración del Presupuesto para que emita una opinión técnica y legal, conforme a lo establecido en los Art. 41 y 45 de la Ley AFI. La DGP elabora un memorándum del análisis incluyendo una recomendación a los titulares y el respectivo proyecto de acuerdo de transferencia ejecutiva el Viceministro de Hacienda certifica o transcribe el respectivo acuerdo ejecutivo, en el entendido que es el Ministro de Hacienda como titular de la Cartera de

Estado quien tiene la atribución y competencia de autorizar las transferencias, previo a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto, a través de un Acuerdo Ejecutivo de conformidad a la Ley AFI y su Reglamento. Finalmente, la DGP realiza los ajustes en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) sobre los movimientos de recursos para la ejecución expedita del gasto público.

Finalmente, sobre lo señalado por el Equipo de Auditoria respecto a que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no ha efectuado pagos a los proveedores de semillas certificada y fertilizante del programa de paquetes agrícolas, no corresponde al Ministerio de Hacienda la administración del presupuesto de las diferentes instituciones, sin embargo es de señalar que con base a los registros del SAFI el MAG presenta un avance actual de la ejecución del 86.6%, y la Unidad Presupuestaria 02 "Economía Agropecuaria" Línea de Trabajo 02 "Abastecimiento y Seguridad Alimentaria", tiene una ejecución del 94.2%.

Con base en las razones expuestas, y las disposiciones legales y constitucionales en los que se fundamentan mis argumentos, y estando dentro del periodo establecido para presentar los comentarios y explicaciones requeridas, por este medio PIDO:

a) Se admita el presente escrito.
b) Se circunscriba mi participación como ex Ministro de Hacienda a la emisión del acto administrativo que formaliza una serie de procesos de análisis y verificación, conforme a las funciones establecidas en la normativa vigente, delegadas en otras áreas del Ministerio de Hacienda e instituciones públicas.
a) Se desvanezca el señalamiento realizado por el Equipo de Auditoria, sobre el posible incumplimiento a lo establecido en: (1) Art. 228 de La Constitución de la República; (2) Art 13 de la Ley del Presupuesto 2020; (3) Art. 17, 18 y 30 de la Ley de Desarrollo y Protección Social; (4) Art. 10 y 18 del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social; (5) Arts. 34, 42, 43, 45 y 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; (6) Lo establecido en la Sección "C. Modificaciones Presupuestarias" del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 751 del Ramo de Hacienda; (7) Circular SAFI Nº 002/2019, emitida el enero 2019 por el Ministerio de Hacienda, que establece "IV Lineamientos específicos modificaciones a la programación presupuestaria (PEP)"; respecto a las Transferencia Ejecutiva Nº 374, Reprogramación UFI 239 y Reprogramación UFI 250 por un monto total de SI 6,026,690.39, ya que fueron realizada bajo la normativa vigente y el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre que regía en ese momento.

a) Se me notifique lo resuelto"

Después de a la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota del 11 de febrero de 2021 la cual fue recibida posterior a la fecha que se le otorgó para presentar comentarios y documentación de descargo, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director de la Oficina Financiera Institucional quien se adhiere a respuesta del Ministro, manifestaron lo siguiente:

"1) En el objeto del hallazgo, la Corte de Cuentas de la República consigna que debido a que el MAG utilizó los recursos asignados al programa de paquetes agrícolas para cancelarle a los proveedores de Plan de Seguridad alimentaria, "no ha efectuado el pago a los proveedores de semilla certificada y fertilizante del programa de Paquetes agrícolas". La anterior afirmación es falsa, ya que el MAG ya cumplió su obligación de pago con los referidos proveedores, situación que comprobamos con documentación adjunta como Anexo 1 de la presente.

2) En la causa del hallazgo se determina que la deficiencia del mismo se origina porque el Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al Ministro de Hacienda, "autorización de transferencia ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Agricultura y Ganadería para contar con crédito presupuestario para la compra de granos básicos que permitan abastecer el mercado nacional, no obstante los fondos de los cuales solicitó autorización, son de acuerdo a la Ley de Presupuesto año 2020, considerados como intransferibles".

Técnicamente, la causa es definida como "la razón fundamental por la cual ocurrió la condición, o el motivo por el que no se cumplió el criterio. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva". Pero en consonancia con lo anterior, bajó ningún concepto se puede hilar una relación entre la "condición", la 'causa" y el "criterio" (normativa legal incumplida), ya que hemos leído en reiteradas veces el hallazgo y no encontramos por ninguna parte ¿Cuál es la ilegalidad que ha cometido el Ministro de Agricultura y Ganadería en hacer una solicitud al Ministerio de Hacienda?

3) En el efecto del hallazgo se consigna que "la deficiencia originó que no se disponga de los recursos financieros para honrar los compromisos adquiridos con los proveedores de insumos agrícolas para la entrega de paquetes agrícolas a los agricultores", situación que tal como advertimos en el numeral 1) de esta respuesta, es totalmente falsa.

El "efecto", se define como el "Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas, para el control de los riesgos identificados. La evaluación del efecto de un hallazgo debe extenderse como mínimo a identificar el resultado observable o la consecuencia potencial de no haber cumplido con uno o más criterios y lo que ello significa para el interés público: Pérdida de ingresos, gastos indebidos, ineficacia al realizar un trabajo, desmoralización del personal, pérdida de imagen o de prestigio".

Tal como ya lo mencionamos, no existe una relación lógica entre la condición, el criterio, la causa y el efecto del presente hallazgo, al haber demostrado ya que las condiciones son superables y que las causas y efectos planteadas en el hallazgo, no son congruentes ni consecuentes.

4)La Ley de Presupuesto 2020 fué aprobada sin que se pensara en ningún momento en la existencia de una Pandemia. La intención de la Ley de Desarrollo y Protección Social con definir como "fondos intransferibles" los paquetes agrícolas, es precisamente para garantizar, en un estado ordinario y normal, la Seguridad Alimentaria del país. Todos los actos administrativos emitidos en el desarrollo de la pandemia, incluso el de comprar una Reserva Estratégica, es para garantizar esa Seguridad Alimentaria en el país en momentos en los que el mercado mundial se vio trastornado por una pandemia cuyos efectos se siguen viviendo a la fecha. El adquirir la Reserva reitero, fué para proteger el componente de seguridad alimentaria en el Estado, ¿Como Saber la forma correcta de reaccionar en un estado de emergencia si había incertidumbre mundial al respecto? Las transferencias efectuadas por el Ministerio de Hacienda fueron producto de un movimiento horizontal de recursos dentro de la esfera de acción de programa de paquetes agrícolas, como componente de seguridad alimentaria del país.

La Corte de Cuentas de la República, insisto, apegada al principio de Administración Pública debe hacer prevalecer todo aquel acto administrativo cuyos efectos sean comprobados que fueron positivos para el país en esta situación de anormalidad."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante oficio referencia DGP-AL-013/2021 del 11 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Tal como se manifestó anteriormente en nota DGP-AL-0046/2020 del 18 de noviembre de 2020, en respuesta al resultado preliminar de este mismo examen, conforme a lo establecido en los artículos 229 de la Constitución de la República (Cn.), 23 literal e), 41 y 45 lit. b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), nuestras argumentaciones, han estado circunscritas a demostrar que la autorización de Transferencia Ejecutiva, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo (AE) número 374, fue realizada de conformidad a las atribuciones y competencias que han sido conferidas al o de Hacienda, como responsable de la Dirección y Manejo de las Finanzas Públicas en estricto apego a las facultades específicas establecidas en los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo (DL) número 593 de fecha 14 de marzo de 2020.

Respecto a las modificaciones al Presupuesto durante la etapa de ejecución, la Sala de lo Constitucional ya se ha pronunciado sobre el trámite que debe seguirse tanto para la aprobación de las transferencias entre asignaciones de un mismo ramo, como las transferencias entre partidas de distintos ramos de la Administración, que son las dos posibilidades que estipuló el constituyente para ajustar el presupuesto a las necesidades que se vayan suscitando.

En cuanto a la primera posibilidad que se refiere a las transferencias dentro de un mismo ramo, dicho Tribunal ha manifestado que estas obedecen a en ese sentido, el art. 229 Cn. reconoce al Ejecutivo esa posibilidad de modificar el presupuesto mediante la figura de las transferencias entre partidas del mismo ramo, ya que se considera que este tipo de modificación presupuestaria no afectan al principio de especialidad del presupuesto, sino más bien desde el punto de vista del Derecho Financiero alivian la

aplicación del mismo En ese sentido, a través de dicha figura, se realiza una como la llama la Sentencia de Inc. 1-2010/27-2010/28-2010 del 25 de agosto de 2010, "...una modificación de los patrones del gasto público,... como una forma de racionalizar la asignación de los recursos públicos en algunos de sus componentes", perfectamente aplicable a materias prioritarias, como es el caso objeto del hallazgo, ya que todos los programas de desarrollo y protección social y de inversión pública se encontraban suspendidos como efecto directo de la Pandemia por COVID-19 y se volvió prioritario la atención a la salud y seguridad alimentaria de la población, en apego estricto a los deberes establecidos en el art. 1 y 65 de la Cn.3.

En ese contexto, conforme lo expresó la Sala de lo Constitucional en Sentencia de Inc.26- 2004 del 25/10/2004 "cuando la reordenación presupuestaria se origina dentro de la etapa de la ejecución del presupuesto, situación en la que el órgano ejecutivo hace uso de los créditos que la asamblea legislativa previamente le ha autorizado gastar para el desarrollo de sus funciones, y se ve en la necesidad de hacer transferencias entre distintas partidas dicha operación no requiere la aprobación legislativa, tal como se ha procedido con la transferencia aprobada mediante AE 374, la cual no modifica la Ley de Presupuesto en ninguna de sus partes y únicamente constituye una "reorientación de recursos" dentro de la misma estructura presupuestaria, la cual está comprendida por las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo aprobadas, por el Órgano Legislativo, para el Ramo de Agricultura y Ganadería en el Ejercicio Fiscal 2020.

Habiendo determinado el trámite de ley correspondiente a las transferencias entre partidas de un mismo ramo, corresponde dilucidar sobre la declaratoria de intransferibilidad de los recursos en comento; conforme al principio de especialidad normativa regulado en el artículo 13 del Código Civil, utilizado para resolver un conflicto entre fuentes normativas de la misma jerarquía, podemos afirmar que el hallazgo determinado por el equipo auditor no es ni técnica, ni jurídicamente sostenible, debido a que el DL numero 593 , constituyó un régimen normativo especial, que facultó al Ministerio de Hacienda, mediante los artículos 11 y 12 para que además de gestionar la obtención de recursos para financiar todas las eventualidades que pudieran suscitarse en el marco de la emergencia nacional, velara por que el manejo de los recursos que debían utilizarse en el contexto de ese DL fueran focalizados directamente a la atención de la relacionada declaratoria de emergencia; es decir, para la utilización de todos los recursos que se encontraban disponibles en el presupuesto ordinario para las necesidades de la emergencia sanitaria , los cuales en este caso particular fueron transferidos temporalmente para procurar la "Seguridad Alimentaria" de la población nacional, lo cual también forma parte de los propósitos consignados en los recursos de la Unidad Presupuestaria 02 Línea de Trabajo 02 del Presupuesto Institucional 2020 del MAG, donde se encuentran programados los paquetes agrícolas. Por lo anterior, considerando que los recursos únicamente fueron reorientados dentro de la misma estructura presupuestaria, cuya competencia es privativa del Órgano Ejecutivo, no era necesario someterla a aprobación de la Asamblea Legislativa; por lo que, resulta inaplicable lo establecido en los arts. 131 ordinal 9 y 142 de la Cn., art. 59 lit. b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), como sustento legal del hallazgo objeto de estos comentarios, y en consecuencia,

no se ha infringido lo establecido en los arts. 42, 43, ni 48 de la Ley AFI, y se ha dado cumplimiento a los procedimientos establecidos tanto por el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el apartado de las modificaciones, como de la circular SAFI-002/2020 "Lineamientos específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2020", Romano IV. "Lineamientos específicos"; en ese sentido, de acuerdo a la visión personalista de nuestra Constitución, y como se manifestó en Sentencia de Amparo 494-2006 del 21/08/2008, tanto la interpretación como la aplicación de la normativa secundaria debe orientarse por los principios de dignidad humana y justicia social y cualquier otra, tal como la que se ha planteado en el hallazgo, sería atentatoria y vendría en detrimento del primer mandato constitucional que obliga a toda la actividad estatal a salvaguardar el bienestar común de la población (art. 1 de la Cn.).

Por lo antes expuesto, y conforme las explicaciones vertidas en el oficio DGP-AL-046/2020, se puede concluir que la transferencia de recursos aprobada mediante el AE 374 se ha realizado conforme a Derecho; por lo que solicito desvanecer el Hallazgo no. 1 señalado en el Borrador de Informe en comento, y eximir mi actuación como Director General del Presupuesto de cualquier tipo de responsabilidad, ya que he actuado de conformidad a la normativa anteriormente citada.

Mediante nota del 10 de febrero de 2021, el Ministro de Hacienda que fungió durante el período de examen, posterior a la Lectura de Borrador de Informe, manifestó lo siguiente:

"1. Breve reseña del hallazgo, comentarios y conclusiones de los auditores

1.1. Hallazgo
Utilización de fondos asignados al programa social de paquetes agrícolas para financiar la compra de reserva estratégica de granos básicos, sin la autorización de la Asamblea Legislativa.

El equipo de auditoria dentro del desarrollo de la auditoria ha observado que los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional para el ejercicio 2020, para la adquisición de bienes y servicios que se utilizaría para la ejecución del programa social "Entrega de Paquetes Agrícolas"; fueron transferidos y utilizados para adquirir bienes y servicios para el Plan de Seguridad Alimentaria, por medio de transferencia ejecutiva, aprobada por el Ministerio de Hacienda y por medio de Transferencias Institucionales (Reprogramaciones) por el Director de OFI del Ministerio de Agricultura y Ganadería; no obstante, según la Ley de Presupuestos 2020, estos fondos están calificados como intransferibles.

El monto transferido asciende a la cantidad de $16,026,690.39, según detalle a continuación:

TIPO DE TRANSFERENCIA	CIFRAS PRESUPUESTARIA QUE SE DISMINUYERON	MONTO

Transferencia Ejecutiva N°374	02-Economia Agropecuaria 2020-4200-4-02-02-21-1 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	$7,687,800
Reprogramación UFI 239	54103 Productos Agropecuarios Forestales 2020-42004-02-02 Productos Agropecuarios y Forestales	$7,081,841.50
Reprogramación UFI 250	54103 Productos Agropecuarios Forestales 2020-42004-02-02 Productos Agropecuarios y Forestales	$1,257,048.89
TOTAL		$ 16,026,690.39

Adicionalmente, el Equipo de Auditoria ha señalado que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, utilizó dichos recursos para cancelar a los proveedores de bienes y servicios adquiridos para el Plan de Seguridad Alimentaria, sin la aprobación de la Asamblea Legislativa, no ha efectuado pagos a los proveedores de semillas certificada y fertilizante del programa de paquetes agrícolas.

Conforme a lo expresado, el Equipo de Auditoria considera que se podría estar contraviniendo lo establecido en: (1) Art. 228 de La Constitución de la República; (2) Art. 13 de la Ley del Presupuesto 2020; (3) Art. 17, 18 y 30 de la Ley de Desarrollo y Protección Social; (4) Art. 10 y 18 del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social; (5) Arts. 34, 42, 43, 45 y 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; (6) Lo establecido en la Sección "C. Modificaciones Presupuestarias" del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo N°751 del Ramo de Hacienda; (7) Circular SAFI N° 002/2019, emitida el enero 2019 por el Ministerio de Hacienda, que establece "IV Lineamientos específicos modificaciones a la programación presupuestaria (PEP)"; (8) Arts. 19 y 29 del Manual Financiero Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobado en 2008.

1.2. Comentarios y conclusiones de los auditores

Los comentarios del Equipo de Auditoria son respecto a los comentarios y explicaciones vertidas por el Ministro de Agricultura y Ganadería (en funciones actualmente), el ex Director de la Oficina Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Director General de Presupuesto (en funciones actualmente), el ex Viceministro de Hacienda y el ex Ministro de Hacienda.

El primer comentario de los auditores, trata de establecer si las transferencias realizadas el programa de paquetes agrícolas al programa de reservas estratégicas tuvieron que haber sido aprobadas por medio de un decreto legislativo por estar dentro de los rubros intransferibles del presupuesto 2020, para lo cual señalan las disposiciones: (i) Art. 229 de la Constitución de la República, (ii) Art. 13 de la Ley de Presupuesto del año 2020, (iii) Art. 30 letra j) de la Ley de Desarrollo y Protección Social; (iv) Art. 18 letra j) del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social.

Según el señalamiento de los auditores, los rubros transferidos que fueron autorizados por el Ministerio de hacienda y realizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería si se encuentran comprendidos dentro de los rubros calificados como intransferibles, y

por tanto el equipo de auditoria considera que era procedente realizarlo mediante acuerdo un Decreto Legislativo para poder realizar una disminución y refuerzo (reprogramación) de las asignaciones que fueron autorizadas por el Ministerio de Hacienda y solicitadas y ejecutadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para lo cual se amparan en las siguientes disposiciones: (i) Art. 131 N^{O} 8 de la Constitución de la República, (ii) Art. 45 y 48 letra b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI); (iii) Art. 59 letra b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Reglamento Ley AFI).

2. Comentarios y explicaciones adicionales

a. Contexto de Estado de Emergencia Nacional por el Epidemia por COVID-19 sobre el contexto en bajo el cual fueron ejecutados los actos, ya se ha comentado y explicado la base legal y sus efectos, en las notas remitidas a la Dirección de Auditoria el 30 de noviembre y 07 de diciembre ambas del año 2020, sin embargo, en este punto considero pertinente destacar algunos aspectos adicionales.

El 14 de marzo de 2020, se declaró en Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, determinado mediante Decreto Legislativo No. 593, en el cual se habilito al Ministerio de Hacienda para la gestión, obtención y focalización de recursos.

El Art. 12 de dicho Decreto establece que mientras dure el Estado de Emergencia Nacional "*(...)*Sin perjuicio de las facultades constitucionales que le compelen a la Corte de Cuentas de la República, se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente Decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19. Las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero: con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el estado de emergencia nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa.".

Dicho artículo contiene dos premisas que se deben destacar, (i) la primera es que faculta al Ministerio de Hacienda a través de sus respectivas áreas (de acuerdo a sus funciones, atribuciones y áreas de experticia técnica) para velar que el manejo de los recursos en el contexto de emergencia sean focalizadas a la atención del Estado de Emergencia por el COVID-19; y (ii) la segunda premisa es que las transferencia de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el estado de emergencia nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa.

En este sentido, conforme a lo establecido por el D.L. N^{O} 593, durante el contexto del Estado de Emergencia las diferentes áreas especializadas del Ministerio de Hacienda son las que se encuentran facultadas para velar que el manejo de los recursos en atención a Emergencia Sanitaria suscitada por el COVID-19. Adicionalmente, si para la

gestión, obtención y focalización de recursos fuera necesario una transferencia de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, estas serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa. Por tanto, cualquier otro tipo de transferencias pueden ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda siguiendo los procesos y procedimientos legales y normativos establecidos para el proceso de ejecución presupuestaria.

En este contexto, la Transferencia Ejecutiva N^{O} 374, solicitada por el MAG, fue realizada conforme a lo establecido en el Art. 229 de la Constitución de la República, Arts. 23 letra e), 43 y 45 de la Ley AFI, mediante los cuales faculta a la Dirección General del Presupuesto (DGP) para conducir, normar y realizar los procesos de ejecución relacionados al uso y distribución de los créditos consignados en la Ley de Presupuestos, a través de la aprobación de la programación de la Ejecución del Presupuestaria (PEP) y la tramitación o aprobación de las modificaciones presupuestarias. Dicha transferencia fue analizada técnicamente y aprobada por la DGP y para los trámites subsecuentes y continuación del proceso, se da vigencia al Acuerdo Ejecutivo N^{O} 374, ya que la opinión técnica de la DGP que consideró que la transferencia solicitada no afecta el objetivo o la naturaleza para la cual fue aprobada inicialmente y que N^{0}593 mandata que los recursos sean focalizados directamente a la Declaratoria de Emergencia ocasionada por le COVID- 19.

La Ley AFI cuando habla de fondos intransferibles, se refiere a que los fondos no pueden ser utilizados para financiar otros objetivos y propósitos diferentes a su naturaleza, o que afecten la unidad primaria de que se trate respecto a los fines estatales que se propone realizar. Debido a la urgencia de la movilización de los recursos, con base a lo establecido en el art. 45 letra b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) se realizan transferencias a través de Acuerdos Ejecutivos, los cuales reorientaron temporalmente las asignaciones presupuestarias del segundo semestre.

b. Conflicto de Ley y reorientación de fondos del Presupuesto General de manera temporal

Ante la Pandemia del COVID-19, era necesario contar con liquidez inmediata para la primera respuesta y asistencia humanitaria, por lo que se crean una serie de instrumentos jurídicos (Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos, Planes, lineamientos, entre otros) que permitieron dar una respuesta inmediata a la Emergencia. En este marco, los procesos generales quedan suspendidos y se aplican las leyes específicas que han sido decretadas para el contexto especifico.

De acuerdo, a lo establecido en el Código Civil, en caso de conflicto de Leyes Especiales y Generales, establece como Principio rector en su artículo 50, que la Ley general no deroga la especial si no se refiere a ella expresamente, es decir, una Ley especial por su misma especialidad, priva sobre una Ley general. La especialidad de una Ley se fundamenta no solo por su contenido que regula muy determinadas materias, sino también porque se aparta de códigos o textos del ordenamiento jurídico general de un país. Con esa regla de derecho, si una Ley especial temporal (como

podría ser la Ley de Emergencia) dispone reglas diferentes a las de la Ley General; sus disposiciones privan en la temporalidad en que estuvo vigente la Ley especial.

Por lo que, ante la urgente necesidad de disponer de recursos para atender la crisis sanitaria que estaba atravesando el País, las diferentes Carteras de Estado identificaron ciertas asignaciones que podían ser reorientadas temporalmente para la atención de necesidades prioritarias relacionadas con las necesidades y demandas relacionadas con la crisis sanitaria provocada por la Pandemia por COVID-19; dichas necesidades en etapa de detección y contención de la Pandemia no se disponían de financiamiento, por tanto se realizaron transferencias temporales de las asignaciones presupuestarias del segundo semestre, conforme a lo establecido en el art. 45 letra b) de la Ley AFI se realizan transferencias a través de Acuerdos Ejecutivos. Por lo que, la emisión del Decreto Ejecutivo N^{O} 374, analizado y aprobado por la DGP, obedeció a la urgente necesidad de la movilización de los recursos.

Adicionalmente, el Presidente de la República emitió las directrices para Plan de Prevención, Contención, y Respuesta a la Pandemia por COVID-19 (26 de marzo de 2020), con el fin de concentrar esfuerzos y recursos en la ejecución de las acciones asociadas a las múltiples necesidades y demandas prioritarias derivas de la emergencia sanitaria nacional.

En este sentido, es importante resaltar dos circunstancias, la primera es que el País no se encontraba preparado financieramente para hacer frente a una emergencia, la segunda es que el Estado reconoce que existen obligaciones que no pueden postergarse y por tanto es necesario la restitución de los recursos, es decir las medidas se vuelven temporales y transitorias.

En atención a la jerarquía de las Leyes y dentro de una visión integral y de conjunto del marco legal y normativo, lo que prevalece es darle cumplimiento al Art 229 de la Cn., al ser un contexto que se encuentra fuera de las condiciones normales y ordinarias de una ejecución presupuestaria.

Por lo que, con base a lo expuesto, y tomando en consideración el contexto de Estado de Emergencia que atravesaba el País, se puede confirmar que la transferencia ejecutiva aprobadas por medio del Acuerdo Ejecutivo N^{O} 374, fue realizada como una medida paliativa y temporal para enfrentar la crisis sanitaria que estaba enfrentando el país. Por tanto, podemos afirmar que no se ha violentado ni es contrario a lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Constitución de la Republica y que la actuación en esa etapa de la emergencia y crisis sanitaria, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo de la Constitución de la Republica, Ley de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, directrices del Presidente de la República y artículo 45, literal b) de la Ley AFI.

Todo lo anterior fue ejecutado de manera transparente y fue debidamente informado a la Comisión de Hacienda y Especial de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, tal como lo estableció el Decreto Legislativo N^{O} 593, se anexan los informes presentados

a las Asamblea Legislativa durante mi gestión y el que quedo elaborado y fue presentado por el Ministro actual (anexo 1).

Adicionalmente, debido a que las medidas eran temporales se gestionaron los recursos establecidos en los D.L. N^{O} 608 y 650, para sufragar los impactos de la pandemia del COVID-19 (Se anexa cuadro de los recursos gestionados por $1,624,000,000.00 (Anexo 2). En el cual consta que se presentaron a la Asamblea Legislativas $500,000,000.00 correspondientes al Crédito del Banco Interamericanos de Desarrollo (BID), para ese mismo fin, por lo que la deficiencia de recursos que pudo originar la Emergencia, para implementar los programas sociales, fue subsanada al contemplar el reintegro de fondos en los préstamos que se estaban negociando en ese momento.

c. Sobre el proceso de autorización de las Transferencias Ejecutivas
Sobre el proceso de transferencias ejecutivas, se han comentado y explicado algunos de los aspectos del procedimiento para su aprobación y la base legal en las notas remitidas a la Dirección de Auditoria Seis el 30 de noviembre y 07 de diciembre ambas del año 2020, sin embargo, se considera pertinente describir con más detalle dicho proceso, las funciones y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en cada una de las etapas.

La doctrina como la jurisprudencia han manifestado que la competencia se entiende como un complejo de funciones que son atribuidas por Ley, a un Órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las facultades que le corresponden a cada entidad.

En orden a lo señalado, es necesario esclarecer que según lo establecido en el artículo 86 Cn., la incompetencia es la regla y la competencia la excepción, según la cual los funcionarios públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite.

En la doctrina administrativa, la responsabilidad por el hecho o responsabilidad por la acción ilícita implica que la sanción únicamente puede recaer a quien en forma dolosa o culposa ha participado en los hechos que configuran una acción ilícita; por lo que la sanción representa solo podrá recaer sobre aquellas [personas] que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de infracción. Por lo tanto, no es posible exigir responsabilidad por la sola existencia de un vínculo personal con el actor o la simple titularidad de la cosa o actividad en cuyo marco se produce la infracción.

En este contexto, es pertinente resaltar algunos de las etapas bajo el cual se realizó el proceso de aprobación de la transferencia, cuáles fueron las acciones tomadas, y los funcionarios o entidad responsables de cada uno de ellos, las cuales se detallan en el CUADRO I. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EJECUTIVA.

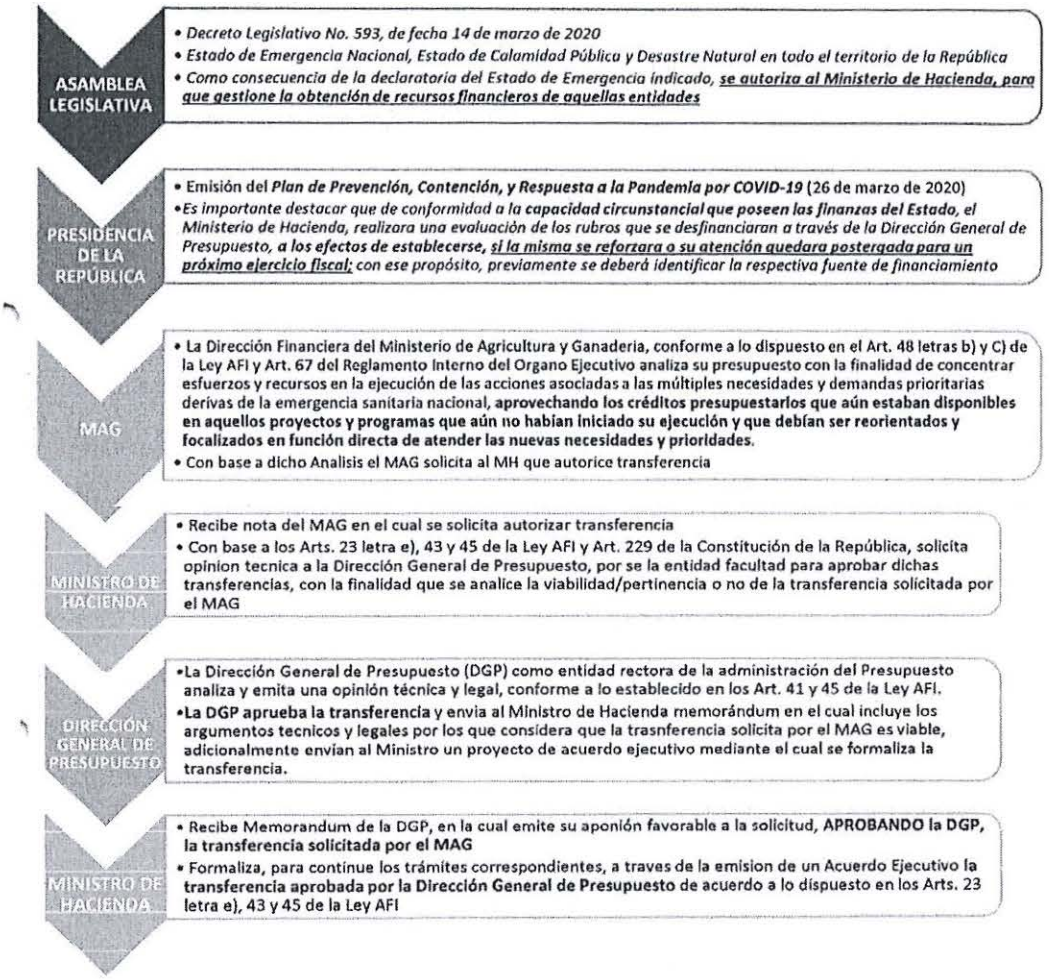

En el CUADRO I, se pueden observar todas las instancias intervinientes en el proceso de aprobación de la transferencia, las acciones que cada una de las entidades realiza y el marco legal que habilita a cada uno de ellas a realizar alguna actuación.

Es importante señalar, que las modificaciones a los presupuestos institucionales son a petición de los titulares de las Carteras de Estado, por lo que la petición debe ser realiza por la entidad interesada, en este caso MAG, al Ministerio de Hacienda.

El Despacho Ministerial margina la petición al Director General de Presupuesto, ya que es la entidad facultada para la administración del Presupuesto, por lo cual no se puede realizar ninguna modificación presupuestaria sin que se emita una opinión técnica y legal, conforme a lo establecido en los Art. 41, 43 y 45 de la Ley AFI.

La DGP analiza y emite una opinión sobre la viabilidad técnica y legal de la modificación solicitada, si se considera pertinente la aprueba conforme lo dispuesto en los Arts. 23 letra e) y 45 de la Ley AFI. Posterior a su aprobación de DGP, remite al Despacho Ministerial un memorándum en el cual se emite la opinión favorable respecto a la modificación presupuestaria solicitada, y debido a la especialidad y facultades establecidas en la Ley, remite para firma el Acuerdo Ejecutivo para que se formalice la aprobación hecha por DGP de la modificación presupuestaria. Finalmente, la DGP realiza los ajustes en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) sobre los movimientos de recursos para la ejecución expedita del gasto público.

El Ministro de Hacienda recibe la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto, en la cual se aprueba la transferencia presupuestaria, así como la solicitud para la emisión del Acuerdo Ejecutivo respectivo de la aprobación de la modificación presupuestaria de DGP.

Finalmente, una vez se finalizado el proceso administrativo dentro del Ministerio de Hacienda, los recursos son habilitados en Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales son responsables de su ejecución y seguimiento.

3. Comentarios Finales y Petitorio
Conforme a lo anteriormente expuesto, lo que se trata de resaltar son algunas situaciones particulares:

1. El contexto de Estado de Emergencia suscitado por la Pandemia del COVID-19, en el cual se genera un marco normativo especial y especifico que rige la actuación de las Instituciones Públicas en ese preciso momento.
2. Que el rigen especial normativo de emergencia prevalece temporalmente sobre las leyes generales, por tanto, se deben aplicar los procesos establecidos en el régimen especial y subsidiariamente el régimen general.
3. Dentro del régimen normativo de emergencia se establecieron, y en algunos casos, reforzaron las facultades de ciertas áreas específicas de las Instituciones, en este caso la responsabilidad de velar por el Presupuesto del Estado fue encargado a la Dirección General de Presupuesto.
4. Que por disposiciones establecidas en la Ley AFI y reforzadas por el régimen legal que estableció el Estado de Emergencia, le corresponde a la Dirección de Presupuesto para conducir, normar y realizar los procesos de ejecución relacionados al uso y distribución de los créditos consignados en la Ley de Presupuestos, a través de la aprobación de la programación de la Ejecución del Presupuestaria (PEP) y la tramitación o aprobación de las modificaciones presupuestarias.

1. Que el Ministro de Hacienda no se encuentra facultado para analizar, tramitar y aprobar las modificaciones presupuestarias, por lo que todas las solicitudes realizadas por las Instituciones Públicas son remitidas para consideración y análisis de la Dirección General de Presupuesto.

2. Finalmente, como titular de la Cartera de Estado le corresponde al Ministro de Hacienda emitir los Acuerdos Ejecutivos que oficializan la actuación realizada por las

direcciones de esa Cartera de Estado, en este caso en particular la aprobación realizada por la DGP, de las cuales están facultados dichas direcciones para actuar.

Por lo tanto, la transferencia ejecutiva aprobada por el Ministerio de Hacienda por medio del acuerdo 374, está apegada a derecho ya que se encuentra enmarcada dentro del régimen especial de Estado de Emergencia y de crisis sanitaria, adicionalmente las medidas fueron realizadas como una medida paliativa y temporal para enfrentar la crisis sanitaria que estaba enfrentando el país y que posteriormente fue considerada su restitución para poder cumplir con los fines del Estado, tal como lo establece el Art. 226 de la Constitución de la República.

En ese sentido, podemos afirmar que no se ha violentado ni es contrario a lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Constitución de la Republica y que la actuación en esa etapa de la emergencia y crisis sanitaria, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo de la Constitución de la Republica, Ley de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, directrices del Presidente de la República y Ministro de Hacienda, y en base a la Ley de Presupuesto General del Estado 2020, y artículo 45 de la Ley AFI y dentro de los parámetros de lo dispuesto en los arts. 17, 18 y 30 de Ley de Desarrollo y Protección Social, y los arts. 10 y 18 del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social.

Por lo que, con base en las razones expuestas, y las disposiciones legales y constitucionales en los que se fundamentan mis argumentos, y estando dentro del periodo establecido para presentar los comentarios y explicaciones requeridas, por este medio PIDO:

a) Se admita el presente escrito.
b) Se desvanezca el señalamiento realizado por el Equipo de Auditoria, sobre el posible incumplimiento a lo establecido en: (1) Art. 229 de La Constitución de la República; (2) Art. 13 de la Ley del Presupuesto 2020; (3) Art. 30 letra j) de la Ley de Desarrollo y Protección Social; (4) Art. 18 letra j) del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social; (5) Arts. 45, 48, 59 letra b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; (6) Art. 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; respecto a las Transferencia Ejecutiva NO 374, ya que la actuación en esa etapa de la emergencia y crisis sanitaria se realiza se realiza como medidas temporales y transitorias y que se encuentran acorde a lo establecido en la Constitución de la Republica, Ley de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, directrices del Presidente de la República , Ley AFI y su Reglamento, y dentro de los parámetros establecidos en los arts. 17, 18 y 30 de Ley de Desarrollo y Protección Social, y los arts. 10 y 18 del Reglamento de la Ley del Desarrollo y Protección Social.

a) Que el análisis de la actuación como ex Ministro de Hacienda Ad Honorem, en el proceso de aprobación de la transferencia, se circunscriba como el ente emisor del acuerdo ejecutivo, que se emite posterior a una serie de análisis técnicos y legales y las aprobaciones realizadas por instancias previas y facultadas para realizarlo.
b) Se me notifique lo resuelto."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, mediante oficio del 11 de febrero de 2021, Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a través de nota referencia DGP-AL-013/2021 manifiesta lo siguiente:

"Tal como se manifestó anteriormente en nota DGP-AL-0046/2020 del 18 de noviembre de 2020, en respuesta al resultado preliminar de este mismo examen, conforme a lo establecido en los artículos 229 de la Constitución de la República (Cn.), 23 literal e), 41 y 45 lit. b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), nuestras argumentaciones, han estado circunscritas a demostrar que la autorización de Transferencia Ejecutiva, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo (AE) número 374, fue realizada de conformidad a las atribuciones y competencias que han sido conferidas al o de Hacienda, como responsable de la Dirección y Manejo de las Finanzas Públicas en estricto apego a las facultades específicas establecidas en los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo (DL) número 593 de fecha 14 de marzo de 2020.

Respecto a las modificaciones al Presupuesto durante la etapa de ejecución, la Sala de lo Constitucional ya se ha pronunciado sobre el trámite que debe seguirse tanto para la aprobación de las transferencias entre asignaciones de un mismo ramo, como las transferencias entre partidas de distintos ramos de la Administración, que son las dos posibilidades que estipuló el constituyente para ajustar el presupuesto a las necesidades que se vayan suscitando.

En cuanto a la primera posibilidad que se refiere a las transferencias dentro de un mismo ramo, dicho Tribunal ha manifestado que estas obedecen a en ese sentido, el art. 229 Cn. reconoce al Ejecutivo esa posibilidad de modificar el presupuesto mediante la figura de las transferencias entre partidas del mismo ramo, ya que se considera que este tipo de modificación presupuestaria no afectan al principio de especialidad del presupuesto, sino más bien desde el punto de vista del Derecho Financiero alivian la aplicación del mismo En ese sentido, a través de dicha figura, se realiza una como la llama la Sentencia de Inc. 1-2010/27-2010/28-2010 del 25 de agosto de 2010, "...una modificación de los patrones del gasto público,... como una forma de racionalizar la asignación de los recursos públicos en algunos de sus componentes", perfectamente aplicable a materias prioritarias, como es el caso objeto del hallazgo, ya que todos los programas de desarrollo y protección social y de inversión pública se encontraban suspendidos como efecto directo de la Pandemia por COVID-19 y se volvió prioritario la atención a la salud y seguridad alimentaria de la población, en apego estricto a los deberes establecidos en el art. 1 y 65 de la Cn.3

En ese contexto, conforme lo expresó la Sala de lo Constitucional en Sentencia de Inc.26- 2004 del 25/10/2004 "cuando la reordenación presupuestaria se origina dentro de la etapa de la ejecución del presupuesto, situación en la que el órgano ejecutivo hace uso de los créditos que la asamblea legislativa previamente le ha autorizado gastar para el desarrollo de sus funciones, y se ve en la necesidad de hacer transferencias entre distintas partidas dicha operación no requiere la aprobación legislativa, tal como se ha procedido con la transferencia aprobada mediante AE 374, la cual no modifica la Ley de Presupuesto en ninguna de sus partes y únicamente

constituye una "reorientación de recursos" dentro de la misma estructura presupuestaria, la cual está comprendida por las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo aprobadas, por el Órgano Legislativo, para el Ramo de Agricultura y Ganadería en el Ejercicio Fiscal 2020.

Habiendo determinado el trámite de ley correspondiente a las transferencias entre partidas de un mismo ramo, corresponde dilucidar sobre la declaratoria de intransferibilidad de los recursos en comento; conforme al principio de especialidad normativa regulado en el artículo 13 del Código Civil, utilizado para resolver un conflicto entre fuentes normativas de la misma jerarquía, podemos afirmar que el hallazgo determinado por el equipo auditor no es ni técnica, ni jurídicamente sostenible, debido a que el DL numero 593 , constituyó un régimen normativo especial, que facultó al Ministerio de Hacienda, mediante los artículos 11 y 12 para que además de gestionar la obtención de recursos para financiar todas las eventualidades que pudieran suscitarse en el marco de la emergencia nacional, velara por que el manejo de los recursos que debían utilizarse en el contexto de ese DL fueran focalizados directamente a la atención de la relacionada declaratoria de emergencia; es decir, para la utilización de todos los recursos que se encontraban disponibles en el presupuesto ordinario para las necesidades de la emergencia sanitaria , los cuales en este caso particular fueron transferidos temporalmente para procurar la "Seguridad Alimentaria" de la población nacional, lo cual también forma parte de los propósitos consignados en los recursos de la Unidad Presupuestaria 02 Línea de Trabajo 02 del Presupuesto Institucional 2020 del MAG, donde se encuentran programados los paquetes agrícolas.

Por lo anterior, considerando que los recursos únicamente fueron reorientados dentro de la misma estructura presupuestaria, cuya competencia es privativa del Órgano Ejecutivo, no era necesario someterla a aprobación de la Asamblea Legislativa; por lo que, resulta inaplicable lo establecido en los arts. 131 ordinal 9 y 142 de la Cn., art. 59 lit. b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), como sustento legal del hallazgo objeto de estos comentarios, y en consecuencia, no se ha infringido lo establecido en los arts. 42, 43, ni 48 de la Ley AFI, y se ha dado cumplimiento a los procedimientos establecidos tanto por el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el apartado de las modificaciones, como de la circular SAFI-002/2020 "Lineamientos específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2020", Romano IV. "Lineamientos específicos"; en ese sentido, de acuerdo a la visión personalista de nuestra Constitución, y como se manifestó en Sentencia de Amparo 494-2006 del 21/08/2008, tanto la interpretación como la aplicación de la normativa secundaria debe orientarse por los principios de dignidad humana y justicia social y cualquier otra, tal como la que se ha planteado en el hallazgo, sería atentatoria y vendría en detrimento del primer mandato constitucional que obliga a toda la actividad estatal a salvaguardar el bienestar común de la población (art. 1 de la Cn.)

Por lo antes expuesto, y conforme las explicaciones vertidas en el oficio DGP-AL-046/2020, se puede concluir que la transferencia de recursos aprobada mediante el AE 374 se ha realizado conforme a Derecho; por lo que solicito desvanecer el Hallazgo no. 1 señalado en el Borrador de Informe en comento, y eximir mi actuación como Director

General del Presupuesto de cualquier tipo de responsabilidad, ya que he actuado de conformidad a la normativa anteriormente citada.

Comentarios de los Auditores:

Sobre lo comentarios presentados por la administración, el equipo de auditoría plantea sus comentarios desde los siguientes puntos de vista.

En primer instancia y tal como lo planteamos en la condición, nos referidos y versamos nuestros comentarios a efecto de establecer si las trasferencias realizadas del programa de paquetes agrícolas al programa de reserva estratégica tuvieron que haber sido aprobados por medio de un decreto Legislativo, por estar dentro de los rubros intransferibles del presupuesto 2020, sobre este punto, es importante señalar que la Constitución de la República, en su Artículo 229 establece: "El Órgano Ejecutivo, con las formalidades legales, podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que en el Presupuesto se declaren intransferibles ".

En este aspecto, es necesario verificar lo establecido en la Ley del Presupuesto del año 2020, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 241, Tomo 425 de fecha 20 diciembre del año 2019, misma que en su Artículo 13 establece: "Declarase intransferible los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género; así como aquellos destinados a financiar programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social, que se ejecutan en beneficio de la mujer, la niñez, el adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable, y en situación de pobreza extrema"

El referido artículo mencionado, nos hace una remisión a la Ley de Desarrollo y Protección Social, con la finalidad de establecer cuáles son los programas sociales cuyos presupuestos son considerados intransferibles, para el caso referido, se trae a colación lo establecido en el Artículos 30 letra J de la mencionada Ley, que indica "Formarán parte del Subsistema los siguientes programas y acciones... : j) Paquetes agrícolas ", y el Articulo 18 Literal j) del Reglamento de la misma Ley, establece: "... j) Paquetes Agrícolas: Es un componente de Seguridad Alimentaria, que pretende incrementar la disponibilidad, acceso al consumo de alimentos por medio de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres, tanto urbanas como rurales y persigue garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población especialmente familias productoras rurales beneficiadas"

Con la evidencia que respalda la deficiencia, determinamos que los rubros trasferidos, los cuales fueron autorizados por el Ministro de Hacienda y realizados por el Ministerio de Agricultura fueron Abastecimiento y Seguridad Alimentaria (paquetes agrícolas), rubro que se encuentra desarrollado en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura del año 2020, cuya Unidad Presupuestaria y línea de trabajo número 2 desarrolla e indica:

"Economía Agropecuaria. Abastecimiento y Seguridad Alimentaria. Fortalecer el proceso de desarrollo del Sector de GRANOS BASICOS contemplado en el Plan Cuscatlán, para incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos, proporcionando y coordinando la entrega de incentivos (Paquetes Agrícolas), de semilla mejorada de maíz con fertilizante, semilla certificada de frijol y semilla de sorgo, esto para asegurar la producción de GRANOS BASICOS y por ende la Seguridad Alimentaria de la población nacional; asimismo, se incluye la cantidad de $2,000, 000 para la compra de Insumos Agrícolas, según Dictamen No. 265 de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa", pudiendo concluir que las referidas asignaciones presupuestarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería si se encuentran comprendidos dentro de los rubros calificados como intransferibles.

Establecido que dichas asignaciones son consideradas intransferibles, es necesario dilucidar, si era procedente realizarlo por medio de un Decreto Legislativo para poder realizar la disminución y refuerzo (reprogramaciones) de las asignaciones que fueron autorizadas por el Ministerio de Hacienda, y solicitadas, y ejecutadas por el Ministerio de Agricultura. Para determinar lo anterior, es procedente hacer referencia a los siguientes aspectos constitucionales y legales:

El artículo 131 N°. 8 de la Constitución que establece "Corresponde a la Asamblea Legislativa. 8° Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas". La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, indica en su artículo 45 literal b): "Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera. b) El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizará las transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo Ramo u organismo administrativo, excepto las que se declaren intransferibles "

Así mismo el literal b) del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado estatuye: "Sin contravención a las modificaciones presupuestarias estipuladas en el Art. 45 de la Ley, es necesario regular para las instituciones comprendidas dentro del ámbito de la Ley, los siguientes casos: b) Las modificaciones relacionadas con la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto que impliquen un incremento o disminución en el Crédito Presupuestario Institucional o creación de una nueva asignación, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y propondrá su aprobación a la Asamblea Legislativa en ese sentido, y en razón a las leyes mencionados concluimos que de conformidad al principio general del Derecho recogido en el art. 142 de la Constitución según el cual de la misma forma en que una disposición nace a la vida jurídica, así debe reformarse, interpretarse o derogarse, era obligación del Ministro de Hacienda someter la disminución y refuerzo presupuestario aun siendo dentro mismo ramo de Agricultura y Ganadería al pleno de la Asamblea Legislativa, puesto que el mismo representaba una reforma presupuestaría, y aún más por ser éstas declaradas intransferibles dentro de la Ley del Presupuesto, el cual adopta la forma de una Ley de cumplimiento obligatorio, y la misma obliga al ejecutante a realizarlo dentro de los limites prefijados

normativamente, por lo tanto no se tendría que haber realizado las transferencias para dicho fin.

Otro punto que incluimos en nuestros comentarios está relacionado con lo expresado por el señor Ministro en su nota del 16 de noviembre del 2020, en los que cabe destacar tres aspectos relevantes que el Ministro estableció:

a) Que entiende y tiene claridad que la Declaratoria de Emergencia no inhibe a la Administración tomar decisiones fuera de la ley, o fuera de los límites que el principio de la legalidad de la administración consigna en el artículo 86 de la Constitución de la República;

b) Hace referencia al Decreto Legislativo número 593, específicamente a los artículos 11 en el cual se le faculta al Ministerio de Hacienda para gestionar la obtención de recursos financieros...; de igual manera señaló literalmente el artículo 12 inciso 3º. del referido decreto indicando que las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el Estado de Emergencia Nacional serán conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa, es decir que tenía el pleno conocimiento que cualquier modificación realizada al presupuesto debía de ser sometida al pleno de la Asamblea Legislativa, sin embargo, en el mismo escrito estableció como justificación al incumplimiento del mandato legal que de todos era sabido el retraso y la poca apertura que en aquel momento (estado de emergencia) se tenía con la Asamblea Legislativa, situación que hacía inviable la inminente necesidad de atención a la población; y

c) que se les autorizo a utilizar transitoriamente las asignaciones del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería para lo cual tendría que efectuarse las transferencias correspondientes para habilitar el crédito presupuestario que permitiera gestionar la compra de los granos básicos, fue así que el Ministerio de Hacienda emitió los acuerdos ejecutivos necesarios y el MAG a nivel interno proceso en el módulo de presupuesto del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), las transferencias entre específicos de gastos dentro del mismo rubro presupuestario, tal es el caso de la transferencia ejecutiva número 374, y las reprogramaciones UFI 239 y 250 que afectaron las asignaciones para el pago de paquetes agrícolas en el año 2020.

Con las aseveraciones realizadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería en la contestación a la comunicación de los resultados preliminares, podemos concluir: 1) Que el Ministro conoce perfectamente el principio de legalidad al cual están sometidos los funcionarios públicos establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República; 2) Que tenían pleno conocimiento del decreto legislativo número 593, especialmente el artículo 12 inc. 3º., el cual obliga a los funcionarios a que las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, serían conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa, en ese sentido, el Ministro no desconocía sobre la obligación legal para hacer transferencias entre instituciones, por ende debía de conocer que las asignaciones presupuestarias que se encontraban consideradas como intransferibles,

de igual manera tenían que ser sometidas al pleno de la Asamblea, a fin de cumplir la Ley del Presupuesto del año 2020; 3) Así mismo reconoce en su respuesta que el Ministro de Hacienda autorizo mediante trasferencia ejecutiva 374 las trasferencias de asignaciones presupuestarias, y que el director de la Oficina Financiera Institucional de Ministerio de Agricultura y Ganadería realizo y ejecuto las reprogramaciones números 239 y 250.

Respecto a las responsabilidades administrativas que cada uno de los funcionarios que solicitaron, autorizaron y ejecutaron las trasferencias presupuestarias ya relacionadas, se establece en el Manual Financiero Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado en 2008, en el Artículo 19, que "Los Directores de las diferentes dependencias del MAG, serán los responsables de la gestión presupuestaria dentro de su dependencia conjuntamente con sus respectivos encargados de las funciones financieras y todas las modificaciones presupuestarias que surjan deberán canalizarse ante la Dirección de la Oficina Financiera Institucional." Además, el artículo 20 dice: "La Oficina Financiera Institucional será la responsable de analizar y gestionar ante el Ministerio de Hacienda, las diferentes modificaciones presupuestarias que sean planteadas por los Directores de las unidades ejecutoras de la institución; así como también del respectivo seguimiento a las mismas".

Por otra parte, el Artículo 48 de la Ley Orgánica Financiera Institucional dice: "El seguimiento y evaluación presupuestaria se realizará en los siguientes niveles de responsabilidad: a) Del seguimiento y evaluación global del Presupuesto General del Estado, son responsables el Ministerio de Hacienda y el Director General del Presupuesto; b) Del seguimiento y evaluación de cada presupuesto institucional, es responsable la autoridad máxima de cada entidad o institución sujeta a esta Ley; c) Del seguimiento y evaluación a nivel operativo institucional, es responsable el jefe de la unidad Financiera Institucional. Es importante mencionar que el Artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual establece que "los Ministros de Estado son los responsables del cumplimiento del mismo, como también del funcionamiento de la Secretaria de Estado a su cargo.

Por lo tanto, el Ministro tiene que darle cumplimiento a todas las atribuciones que le competan conforme a las Leyes o reglamento, los funcionarios deberán ser los responsables en el cumplimiento de una competencia delegada y también la autoridad que delegue la responsabilidad o proceso a seguir, compartirá la responsabilidad final con aquel quien la asignación recae. Tanto el Ministro de Agricultura y Ganadería como el Jefe de la Oficina financiera Institucional de la misma cartera de estado, son responsable por la inobservancia de la Normativa aplicable, la cual se detalló con anterioridad.

Respecto al pago de proveedores de los insumos para los paquetes agrícolas, según lo manifiesta el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la transferencia efectuada del presupuesto de paquetes agrícolas les fue autorizada de manera transitoria, es decir que para poder pagar a los proveedores, por ley se tenía que efectuar mediante un refuerzo presupuestario al ramo de Agricultura, que debió efectuarse a través de un decreto legislativo aprobado por la Asamblea Legislativa, de lo cual no presentan

evidencia, por lo tanto el pago a los proveedores de los paquetes agrícolas que mencionan, serán sujetos de un examen especial para verificar su procedencia y legalidad.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería y Director de la Oficina Financiera Institucional posterior a la Lectura del Borrador de Informe, los cuales fueron entregados fuera del tiempo otorgado a la administración para proporcionar sus comentarios y documentación de descargo a las observaciones contenidas en el Borrador de Informe, en primer lugar aclaramos que no es falsa la afirmación que se consigna en la condición ya que en respuestas preliminares la administración ha confirmado que efectivamente se usaron los fondos calificados como intransferibles destinados para el programa de paquetes agrícolas y calificados así según consta en la ley de presupuesto año 2020, en sus comentarios preliminares de fecha 16 de noviembre la administración reconoció que los recursos para financiar el Programa de Asistencia Alimentaria, idealmente tendrían que ser provistos oportunamente por el Ministerio de Hacienda a través de los mecanismos correspondientes y que se requiere toda una tramitología para la obtención de los fondos y su incorporación oportuna al Presupuesto 2020 del MAG; por tal razón manifestaron que se analizó la situación con funcionarios de la Presidencia de la Republica y del Ministerio de Hacienda, y que para disponer de los recursos oportunamente se les autorizó a utilizar transitoriamente las asignaciones del Presupuesto 2020 de este Ministerio.

Señalamos que la Administración manifiesta que ya cumplió con la obligación de pago con los referidos proveedores, lo que confirma la condición comunicada, en el sentido que el MAG realizó los pagos hasta el mes de septiembre del 2020 a los proveedores, aun cuando algunos de los contratos fueron suscritos en febrero del 2020 y sus cláusulas establecían un periodo de pago definido, el cual fue consecuentemente incumplido por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por no contar con los fondos respectivos, y también confirma que efectivamente se materializó el asunto principal de nuestra observación que no ha sido abordado ni desvanecido, tal como lo planteamos en la condición, referimos y versamos nuestros comentarios a efecto de establecer contundentemente si las trasferencias realizadas del programa de paquetes agrícolas al programa de la reserva estratégica tuvieron que haber sido aprobados por medio de un Decreto Legislativo, por estar dentro de los rubros intransferibles del presupuesto 2020, sobre este punto, es importante señalar que la Constitución de la República, en su Artículo 229 establece: "El Órgano Ejecutivo, con las formalidades legales, podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que en el Presupuesto se declaren intransferibles", por lo que el MAG en sus comentarios no aclara, no define y no evidencia el asidero legal y técnico del porque usó fondos calificados intransferibles en el presupuesto del año 2020 sin observar el procedimiento legal respectivo, tal como se ha señalado en el presente hallazgo.

Efectivamente el Ministro de Agricultura y Ganadería realizó una solicitud de fondos al Ministerio de Hacienda, es importante aclarar que el asunto señalado es el hecho que el Ministro destinó y usó fondos intransferibles calificados así en el presupuesto del año

2020, aprobado en diciembre del año 2019 por la Asamblea Legislativa para financiar otro programa creado hasta en abril del 2020 según consta en acuerdo Ministerial 127, dichos fondos son calificados así en atención a la normativa constitucional citada en los criterios de la presente observación y también a la Ley de Desarrollo y protección social respectivamente.

Para reforzar lo anterior en respuestas preliminares el señor Ministro nos manifestó que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la República, con fecha 14 de marzo de 2020 se emitió el acuerdo No 127, a fin de crear el Programa de Asistencia Alimentaria a la población afectada por la emergencia COVID-19 en El Salvador, en el cual se detalla que sería financiado con Fondos GOES, por un monto de $36,000,000.00 Para la compra de granos básicos.

Aclaramos que el señalamiento no es relacionado a cualquier tipo de petición realizada de parte del Ministro de Agricultura y Ganadería hacia el Ministro de Hacienda, para el caso lo que se está señalando es haber realizado el trámite administrativo de solicitud de transferencia de fondos, aún teniendo pleno conocimiento que los mismos estaban calificados como intransferibles en la Constitución de República y en Ley de Presupuesto 2020; así mismo, por haber emitido acuerdos ministeriales para que la Oficina Financiera Institucional del MAG, efectuara la movilización internamente de recursos a través de transferencias internas, aún conscientes todos los funcionarios involucrados que los fondos a transferir ya tenían un destino definido, aprobado y protegido por una ley de Presupuesto y una ley de Desarrollo y Protección Social, y que por tanto requería de un Decreto Legislativo para realizar dichas transferencias por la calificación misma de los fondos, tal y como lo reconoce la administración en respuestas preliminares anteriores; además en fecha 23 de junio de 2020 el Ministro de Hacienda presentó ante la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el ingreso de la pieza de correspondencia que contenía el proyecto para que se les autorizara la modificación a la Ley del Presupuesto de 2020, en el Ramo de Agricultura ya que esta cartera de estado había reorientado fondos temporalmente que originalmente estaban destinados para pago de salarios, adquisición de bienes y servicios básicos y gastos financieros, parte de esos fondos que se usaron para la compra de granos de la reserva estratégica fueron utilizados, de acuerdo al monto señalado en el presente hallazgo, ya se encontraban destinados y comprometidos para la compra de paquetes agrícolas.

En relación al numeral 3) el equipo de auditoría analizó los comentarios de la siguiente manera: Se le aclara a la administración que efectivamente existe un impacto cuantitativo en este caso el monto transferido sin observar la normativa y procedimientos legales respectivos, el efecto se extiende no sólo a la entidad sino que también afectó colateralmente a productores de semillas y proveedores de insumos y sus familias al grado incluso de generar protestas en carretera y reclamos al Ministro de Agricultura al haber retrasado los pagos; por otra parte la consecuencia de no haber cumplido con los criterios constitucionales citados y lo normado en la ley de presupuesto de 2020 generó una clara violación al orden jurídico establecido para la buena marcha de la administración pública y que ésta no dependa del criterio particular del funcionario en turno, importante es también puntualizar el hecho que todo lo anterior

también generó la erogación irregular de fondos para otros fines no autorizados por la autoridad competente, en este caso la Asamblea Legislativa, aunado a lo anterior inhibió a los productores tanto individuales y cooperativas de percibir los ingresos planificados al materializar los contratos con el MAG, no obstante ellos haber cumplido con las entregas de semillas e insumos en el tiempo pactado. En conclusión, le reiteramos a la Administración que sí existe una relación lógica entre la condición, criterio, causa y efecto del presente hallazgo, ya que se le ha detallado cada uno de los aspectos cuestionados para una mejor comprensión.

En relación al numeral 4) así nuestro análisis:

Sobre lo indicado en los comentarios, es la Ley de presupuesto 2020 la que declara los fondos de este programa de paquetes agrícolas como intransferibles, tal como lo plantea la administración, en ese sentido se nos plantea una pregunta importante "¿Cómo saber la forma correcta de reaccionar en un estado de emergencia si había incertidumbre mundial al respecto?", la respuesta es seguir los lineamientos emanados por la Constitución de la República y leyes secundarias cómo: la Ley del Presupuesto, Ley de Desarrollo y Protección Social y decretos de emergencia, de igual forma respetar los procesos definidos en la normativa de administración financiera del estado, el planteamiento de que lo que se realizó fue un movimiento horizontal de recursos dentro de la esfera de acción del programa de paquetes agrícolas, como componente de seguridad alimentaria del país; no es certero, en el sentido técnico y legal, situación que es confirmada por la misma administración en comentarios preliminares que la decisión se tomó de esa forma para evitar tramitología y el hecho de que el Ministro de Hacienda haya presentado solicitud de refuerzo al presupuesto 2020 del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante la Asamblea Legislativa, evidencia el hecho que el procedimiento legal es conocido por los titulares pero en este caso fue inobservado.

Cabe mencionar que en la presente respuesta la administración no presentó evidencia alguna para desvanecer el asunto principal del presente hallazgo, el cual era la legalidad con la se realizaron las transferencias de fondos, únicamente dirigió sus comentarios en el sentido de señalar inconformidad con la redacción y estructuración de la observación, y se limitó a presentar el listado de proveedores a los que se les canceló por el suministro de semillas e insumos agrícolas el cual fue realizado según se verificó anteriormente en el mes de septiembre 2020 aplicado por la cuenta única del tesoro según lo presentado por la Administración.

En relación a los comentarios emitidos por el Señor Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el equipo de auditoría plantea su análisis desde los siguientes puntos de vista:

En relación a los comentarios así nuestro análisis:

En primer lugar, es necesario aclarar que el hallazgo determinado por el equipo auditor es técnica y jurídicamente sostenible, el Decreto Legislativo número 593, no permite la transferencia de fondos declarados como intransferible por la Constitución y las leyes, además dicho decreto no prevalecerá sobre la normativa constitucional y sobre la Ley

de Presupuesto aprobado; respecto a la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 1-2010/27-2010/28-2010 del 25 de agosto de 2010 a la que hace referencia, consideramos que no es aplicable al hallazgo referido puesto que la reasignación presupuestaria que fue analizada y aprobada por la Dirección General de Presupuesto y suscrita por el Ministro de Hacienda, no es cualquier tipo de reasignación, sino aquella que la Constitución de la República y la Ley del Presupuesto del año 2020 las ha declarado como intransferibles, y si bien es cierto, el Órgano Ejecutivo estaba facultado por el Decreto de Emergencia No. 593 para hacer uso de los fondos ordinarios asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el presupuesto, sin embargo para el caso de los fondos intransferibles tuvo que haberlo realizado siguiendo el proceso establecido en la Ley de la Administración Financiera del Estado.

En conclusión, el Decreto de Emergencia no exime el hecho de efectuar los procedimientos constitucionales y normativos aplicables, lo anterior se confirma con lo explicado anteriormente de la solicitud para reformar el presupuesto por parte del titular de Hacienda dirigida a la Asamblea Legislativa, lo cual evidencia el conocimiento previo de los funcionarios del deber ser del proceso para realizar la transferencia cuestionada.

En relación a los comentarios emitidos por el Ministro de Hacienda que fungió durante el periodo de examen, sobre los comentarios presentados por el funcionario, el equipo de auditoría plantea sus comentarios desde los siguientes puntos de vista:

El Ministro expone el proceso a través del cual se realizan las modificaciones de los presupuestos, en los cuales es importante resaltar la participación activa del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Director General de Presupuesto y el titular del Ministerio Hacienda, en ese sentido podemos decir que nuestro hallazgo está fundamentado correctamente en la participación que han tenido los funcionarios relacionados, el hecho que los responsables de la petición, ejecución y seguimiento corresponde al titular de la entidad en este caso el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por otra parte es importante señalar que el Decreto Legislativa número 593 no prevalece ante la normativa Constitucional ni sobre la Ley de Presupuesto del año 2020 aprobada por la Asamblea Legislativa; además el referido Decreto no autoriza a los funcionarios señalados para obviar el procedimiento a seguir, para el tipo de fondos que ha sido observado.

Por todo lo antes expuesto el equipo de auditoria sostiene que la deficiencia no se supera.

2. FALTA DE PAGO PROVEEDORES DE INSUMOS PARA PAQUETES AGRICOLAS

Comprobamos que no se ha cancelado a los proveedores de semillas certificadas de frijol, maíz, y de fertilizantes, utilizados para conformar los paquetes agrícolas que el Ministerio entrega a beneficiarios del Programa Social "Paquetes Agrícolas", no obstante haber contado con las asignaciones presupuestarias respectivas para efectuar

las compras. Los contratos que se encuentran en esta condición ascienden a $24,497,184.26, según detalle:

No	CONTRATO	FECHA	MONTO
1	Contrato No 002/2020	26/2/2020	$140,985.90
2	Contrato No 003/2020	1/4/2020	$1,034,000.00
3	Contrato No 004/2020	1/4/2020	$1,532,229.63
4	Contrato No 005/2020	1/4/2020	$1,002,321.60
5	Contrato No 006/2020	1/4/2020	$353,880.15
6	Contrato No 007/2020	1/4/2020	$822,813.48
7	Contrato No 008/2020	1/4/2020	$1,412,715.50
8	Contrato No 009/2020	1/4/2020	$589,765.65
9	Contrato No 010/2020	1/4/2020	$1,920,300.00
10	Contrato No 011/2020	1/4/2020	$589,311.11
11	Contrato No 012/2020	1/4/2020	$705,825.24
12	Contrato No 013/2020	1/4/2020	$117,261.00
13	Contrato No 26981	3/4/2020	$597,380.00
14	Contrato No 26982	3/4/2020	$1,082,628.00
15	Contrato No 26983	3/4/2020	$1,229,219.00
16	Contrato No 26984	3/4/2020	$2,315,944.00
17	Contrato No 26985	3/4/2020	$1,574,829.00
18	Contrato MAG-DC-No 022/2020	13/4/2020	$1,639,440.00
19	Contrato MAG-No 014/2020	9/4/2020	$667,200.00
20	Contrato MAG-No 018/2020	9/4/2020	$227,487.00
21	Contrato MAG-No 016/2020	9/4/2020	$292,448.00
22	Contrato MAG-No 017/2020	9/4/2020	$2,139,637.50
23	Contrato MAG-No 019/2020	9/4/2020	$104,400.00
24	Contrato MAG-No 015/2020	9/4/2020	$1,115,822.50
25	Contrato MAG-No 20/2020	17/4/2020	$1,289,340.00
TOTALES			**$24,497,184.26**

La Constitución de la República, establece en el artículo 228: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, *abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley.* Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario." Además, el Articulo 229 determina: "El Órgano Ejecutivo, con las formalidades legales, podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo, *excepto las que en el Presupuesto se declaren intransferibles…"* Así mismo el Artículo 131 establece: Corresponde a la Asamblea Legislativa: *Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas*

La Ley del Presupuesto año 2020, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 241, Tomo 425 de fecha 20 diciembre del año 2019, establece: Artículo 13*: "Declarase intransferible los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género; así como aquellos destinados a financiar programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social,* que se ejecutan en beneficio de la mujer, la niñez, el adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable, y en situación de pobreza extrema. Por otra parte, los ingresos recaudados por la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, a nivel nacional y en el exterior, así como el subsidio por la emisión de dicho documento por primera vez, serán depositados en un fondo especial del Registro Nacional de las Personas Naturales."

La Ley de Desarrollo y Protección Social, dice en el Artículo 30: "Formarán parte del Subsistema los siguientes programas y acciones: a) Comunidades solidarias, urbanas y rurales. b) Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares. c) Alimentación y salud escolar. d) Vaso de leche. e) Programa de Apoyo Temporal al Ingreso. f) Ciudad Mujer. g) Nuestros Mayores Derechos. h) Pensión Básica Universal i) Programa de Agricultura Familiar. *j) Paquetes agrícolas.* k) Acceso y cobertura universal a la salud integral, pública y gratuita. l) Acceso y mejoramiento de vivienda. m) Infraestructura social básica. n) Atención integral a la primera infancia. o) Otros que se consideren necesarios."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el Artículo 42: "No se podrá *disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley. Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley,* sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario". Por otra parte, el Artículo 77 dice: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y *siempre que exista una obligación legalmente exigible.*

Por otra parte, el Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cumplimiento del Contrato, *El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".*

De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante acuerdo del Ministerio de Hacienda Nº 751 de

mayo 2012, establece: en el literal H. PAGO DE OBLIGACIONES el PAGO DE BIENES Y SERVICIOS:

"El pago de bienes y servicios lo constituyen las erogaciones a favor de terceros por la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se realizará por medio de cheque o por abono a cuenta bancaria, desarrollando el siguiente procedimiento: El Área de Tesorería emitirá en la Aplicación Informática SAFI, los cheques para efectuar el pago de bienes y servicios de acuerdo al rango de fechas *consideradas en el requerimiento de fondos y a las fechas de pago pactadas con los proveedores o suministrantes*, los que serán firmados por él y el refrendario de la cuenta bancaria; posterior a la impresión de los formatos de cheques, deberá emitir inmediatamente el Reporte de Cheques a Pagar, el cual servirá como documento probatorio del pago efectuado y la entrega de cheque al beneficiario"

Los Contratos suscritos por el Ministro de Agricultura y Ganadería y los proveedores de semillas mejoradas y fertilizantes, para el año 2020, establecen en la CLAUSULA II, PRECIO Y FORMA DE PAGO: "(...), El MAG pagará a LA CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendarios, contados a partir de la presentación de las facturas de consumidor final correspondiente..."

La deficiencia se originó debido a que el Ministro de Agricultura y Ganadería solicito se reorientaran los fondos que estaban destinados en el presupuesto 2020, para el programa de paquetes agrícolas, para financiar el programa de reserva estratégica.

Como consecuencia se incumplen los plazos de pago establecidos en los contratos suscritos entre el Ministro de Agricultura y Ganadería, el ordenamiento jurídico respectivo, y se afecta así a los proveedores, no obstante haber recibido el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las semillas y fertilizantes en tiempo.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre del 2020 suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, que fungió en el periodo del examen, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, es necesario hacer saber al equipo de auditoria, que al 30 de junio de 2020 los pagos a los Proveedores de semilla de maíz y frijol y de fertilizante estaban pendientes; sin embargo, la acción de pago está en función de las disponibilidades de la Caja del Tesoro Público y de las autorizaciones que emite el Ministerio de Hacienda. por lo que las primeras asignaciones de fondos el Ministerio de Hacienda las dio en el mes de agosto de 2020, iniciándose de esa forma el pago a los Proveedores, mismas que concluyeron al final del mes de septiembre de 2020. Por tanto, a la fecha no existe saldo pendiente de pago a los Proveedores de semillas certificadas de frijol, maíz y de fertilizantes, utilizados para conformar los paquetes agrícolas que el Ministerio entrega a beneficiarios del Programa social "Paquetes Agrícolas", tal como pueden constatar en el cuadro que se adjunta como ANEXO 5 y en las fotocopias certificadas

administrativamente de las partidas contables de pagado. En razón de lo anterior, la presente condición reportable de carácter preliminar puede ser desvanecida"

Mediante nota del 11 de febrero de 2021 suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente:

A esta administración le llama la atención el hecho de que la Corte de Cuentas de la República, en los "Comentarios de los Auditores" del presente hallazgo, consigne maliciosamente que "el MAG puso a disposición dichos fondos y solicitó al Ministerio de Hacienda que estos fueran utilizados para comprar granos básicos a proveedores Mexicanos".

Nos parece malicioso, porque indistintamente la nacionalidad del o los proveedores, existen procesos de contratación que el equipo de auditores ha podido tener a la vista, y que, si no han encontrado ninguna observación dentro de los mismos, señalen la nacionalidad de un proveedor o proveedores, antes de indicar la pertinencia de las compras públicas.

Por otra parte, en la "causa" se consigna que la deficiencia se originó porque "el Ministro de Agricultura y Ganadería solicitó que se reorientaran los fondos que estaban destinados en el presupuesto 2020 para el programa de paquetes agrícolas, para financiar el programa de reserva estratégica", Nuevamente, ¿cuál es el criterio o normativa legal incumplida al respecto? Un ministro está plenamente facultado para ejecutar ese tipo de actos administrativos, ¿Cuál es el problema en si? No queda nada claro en el hallazgo.

Si la Corte de Cuentas de la República no está conforme con las decisiones políticas o de gobierno tomadas por esta administración, no significa que sean condiciones reportables en un informe de auditoría.

El principio finalista de interés público de Derecho Administrativo, consiste en que toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público. Este interés, que no existe por la mera invocación, es un interés común, que beneficia a una parte importante de los miembros del cuerpo social. Sin embargo, es posible la existencia de interés público aunque sus destinatarios no representen un número elevado de personas cuando la actuación sirve para propiciar mayores cuotas de igualdad.

En ese sentido, tal principio significa que la administración pública estará al servicio de los ciudadanos, dándole preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y tendrá entre sus objetivos la mejora continua de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponibles.

La reiterada jurisprudencia constitucional ha sostenido tales circunstancias al hacer referencia a los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, tal como podemos observar en la Sentencia 16-X-2015, pronunciada en la Inc. 94-2013, en cuyo proceso se impugnaba el artículo 144-A de la Ley de Protección al Consumidor, que

tales principios constituyen una exigencia fundamental en la actuación pública, en el de procurar y lograr de manera efectiva, real o práctica, en la mayor medida posible, los resultados esperados de dicha actividad, los fines correspondientes o los objetivos previamente fijados, en armonía con el interés público y con los límites del ordenamiento jurídico (Art. 246 inc. 20 Cn.).

En razón de lo anterior tal parece que la Corte de Cuentas de la República está defendiendo los intereses de los particulares antes que los del Estado. Aquí no se ha violentado ninguna norma jurídica, lo que se está violentando es el principio finalista del interés público sobre el particular, habida cuenta que, el MAG ya cumplió con todos sus compromisos financieros con sus proveedores."

Comentarios de los Auditores:

En relación a los comentarios emitidos por el señor ministro se confirma que al 30 de junio de 2020 los pagos a los Proveedores de semilla de maíz y frijol y de fertilizante estaban pendientes, tal y como se ha señalado en nuestra observación, sin embargo, nos explica que la acción de pago está en función de las disponibilidades de la Caja del Tesoro Público y de las autorizaciones que emite el Ministerio de Hacienda, pero de acuerdo a lo que se ha podido constatar en relación a los fondos destinados para el pago de proveedores de paquetes agrícolas fueron reorientados a través de transferencias ejecutivas y transferencias internas, ya que el MAG puso a disposición dichos fondos y solicito al Ministerio de Hacienda que estos fueran utilizados para comprar granos básicos a proveedores Mexicanos, dicha reserva fue financiada a través de estos fondos, lo que ha generado los atrasos en honrar los compromisos adquiridos, y se nos dice que las primeras asignaciones de fondos el Ministerio de Hacienda las dio en el mes de agosto de 2020, iniciándose de esa forma el pago a los Proveedores, mismas que concluyeron al final del mes de septiembre de 2020, las fechas antes citadas están fuera del alcance de nuestro examen.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ministro, los cuales fueron entregados fuera del tiempo otorgado a la administración para proporcionar sus comentarios y documentación de descargo a las observaciones contenidas en el Borrador de Informe; es necesario aclarar que la Corte de Cuentas de la República, actúa apegada a la normativa que rige el quehacer institucional; importante es señalar que el Ministro de Hacienda que fungió durante el periodo de examen deja claro el procedimiento que se siguió para realizar las transferencias presupuestarias necesarias para realizar la compra de granos básicos para la reserva estratégica. Por otra parte, no hacemos una aseveración maliciosa ni malintencionada en el sentido que se ha podido comprobar que ha sido el Ministro quien confirma en publicación realizada a través del sitio web del Ministerio de Agricultura y Ganadería el día 17 de abril del 2020, en la sección de noticias con el título siguiente: GOBIERNO INVIERTE $30 MILLONES PARA RESERVA NACIONAL DE GRANOS BÁSICOS, GARANTIZANDO ABASTECIMIENTO ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19: "El martes 14 de abril, el Ministro de Agricultura y Ganadería recibió en el Puerto de Acajutla, Sonsonate, el primer cargamento de granos básicos que se adquirirán para crear una reserva estratégica nacional como parte del Plan de Seguridad Alimentaria que se impulsa para garantizar

el abastecimiento de alimentos durante y después de la emergencia nacional por COVID-19. Mientras recibía las 33 mil toneladas métricas de maíz para consumo humano, el titular del MAG explicó que "este maíz adquirido en México no viene a competir con el agricultor salvadoreño, sino que estará en reserva por cualquier eventualidad derivada de la emergencia por el COVID-19.""

Por todo lo anterior y siendo que el mismo titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería confirma la procedencia de los granos, no existe ninguna evidencia que el comentario señalado sea malicioso ya que es de conocimiento público incluso mucho antes del inicio del presente examen, al menos el Maíz, el MAG ha confirmado que era de origen Mexicano, sin embargo para tales fines se realiza otro examen especial ajeno al presente, pero se aclara lo anterior para dejar en firme que la institución no emite comentarios maliciosos, al contrario analiza los hechos reales y concretos.

El Ministro manifiesta que les parece malicioso, que señalemos la nacionalidad de los proveedores y que si el equipo auditor no ha encontrado ningún señalamiento, por lo que nos cuestiona el motivo de revelar la nacionalidad de dichos proveedores, sin embargo, la condición no señala nacionalidad de proveedores, y se enfoca en el incumplimiento de pago a proveedores por el hecho que se creó un desfinanciamiento con el que se dejó el crédito presupuestario ya destinado para que el MAG adquiriera semillas e insumos agrícolas como lo hace cada año a productores nacionales.

Debido a que al ministro no le queda clara la observación se le reitera que en los criterios legales establecidos en el presente hallazgo se ha señalado puntualmente toda la normativa aplicable desde aspectos constitucionales hasta aspectos de la administración financiera del estado, en otras palabras el hecho de realizar una solicitud para que el Ministerio de Hacienda autorice una transferencia de fondos no es algo ilegal en sí, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, lo que constituye un incumplimiento legal a los compromisos contractuales con proveedores salvadoreños, al usar los fondos aprobados con categoría de intransferibles para usarlos para realizar pagos a proveedores extranjeros; afectando a los productores agrícolas salvadoreños por el atraso en el pago contractual.

Durante nuestro examen de auditoría no han sido objeto de análisis las decisiones políticas, por lo que nuevamente aclaramos que nuestro trabajo es totalmente técnico y cuenta con base en la normativa aplicable, confirmando que ésta entidad contralora tiene su función y competencia constitucional para realizar la fiscalización de todas las entidades públicas.

El MAG al no observar la normativa constitucional y demás leyes, no priorizó el interés común que expresa perseguir, contraviniendo la normativa citada y al priorizar honrar compromisos contractuales nuevos con proveedores internacionales usando fondos ya autorizados por la Asamblea Legislativa con los cuales se hubieran honrado en tiempo cuando más lo necesitaban los productores salvadoreños y sus familias, quienes quedaron más de seis meses sin recibir los fondos por los productos y servicios prestados al MAG, pagándolo hasta septiembre, situación que quedó fuera del alcance de nuestro examen, enfatizando que representa una limitante para el desarrollo de los

productores nacionales, como uno de los tantos efectos de la importación masiva de granos básicos, lo anterior como una ampliación de los posibles efectos por las actuaciones realizadas por el MAG.

En cuanto a la acusación al equipo auditor, el titular del MAG señala que la Corte de Cuentas de la República está defendiendo los intereses de los particulares antes que los del Estado; sin embargo, no define a que intereses particulares se refiere y tampoco presenta evidencias para sostener dicha afirmación, importante es tener en cuenta que, la CCR realiza su rol fiscalizador con el fin de que los recursos del Estado sean usados de acuerdo al orden jurídico aplicable. Cuando la Corte de Cuentas de la República emite observaciones o cuestionamientos relativos a la administración pública es implícito el hecho que se pretende defender los intereses del Estado.

Por todo lo antes expuesto el equipo de auditoria sostiene que la deficiencia no se supera.

3. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería adjudicó mediante procesos de Contratación Directa No. CD-003/2019-MAG y CD-010/2020-MAG, suscribiendo respectivamente los contratos MAG-No 40/2019 y MAG-No 20/2020 de acuerdo al siguiente detalle:

No. CONTRATO	PRODUCTO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATADA QUINTALES	PRODUCTO RECIBIDO	CANTIDAD RECIBIDA	MONTO PAGADO
MAG-No 40/2019 y modificación 1	Semilla Mejorada de Frijol Rojo CENTA San Andrés	8,713	Grano de frijol rojo procedente de Nicaragua		$1,080,412.00
MAG-No 20/2020	Semilla Mejorada de Frijol Rojo de origen nicaragüense	10,440	Grano de frijol rojo procedente de Nicaragua		$1,289,340.00
TOTAL					**$2,369,752.00**

El producto era parte de los paquetes agrícolas entregados a los agricultores en el periodo 2019 y 2020, en dicho proceso evidenciamos las siguientes deficiencias:

a) Las empresas no son productoras de semilla de frijol mejorada, por lo que el producto fue importado de Nicaragua, por lo que nos basamos en las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación emitidas por la División de Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, de acuerdo a las Constancias de Tratamiento Cuarentenario emitidas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua, el producto entregado al MAG es grano de frijol rojo en ambos casos.

b) Según las constancias de Tratamiento Cuarentenario emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua la cantidad del producto

entregado es menor a lo contratado, por lo que para el caso del Contrato MAG-No 40/2019 y modificación 1 existe diferencia respecto al producto entregado de 2,329 quintales a $124.00 c/u por un valor de $326,060.00.

c) No se presentó evidencia de la Certificación de Semilla Mejorada de Frijol emitida por el Director de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería tampoco se practicó el Análisis de Riesgo de Plagas; no obstante, las Actas de Recepción de fecha 20 y 23 de septiembre de 2019 y 28 de septiembre de 2020, determinan que el bien se recibió conforme a lo requerido (Semilla de Frijol Rojo).

d) Las empresas a las que se les adjudicó el contrato no se encuentra en el Registro de persona jurídica que produzcan, comercialicen o importen semillas certificadas, que es función llevarlo el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los artículos 10 h), o) y 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

"Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;"

"Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

La Clausula I del contrato MAG-No.40/2019, firmado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de [redacted], establece: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO", según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LA SEMILLA/CLASE VARIEDAD	CANTIDAD DE QUINTALES	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (US$) EXENTO DE IVA	MONTO TOTAL (US$) EXENTO DE IVA
Semilla mejorada de frijol rojo CENTA San Andrés	7,261	124.00	900,364.00
TOTAL	**7,261**	**124.00**	**900,364.00**

Modificación No. 1 Al Contrato MAG-No. 40/2019 "Suministro de semilla mejorada de frijol rojo" I) ANTECEDENTES: g) Que por medio de nota OACI-01-0129.1-15 OCT19, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, el Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitó ante la sociedad [redacted] que puede abreviarse [redacted]., la ampliación de la cantidad de quintales de SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO, proveniente del Contrato MAG-NÚMERO

CUARENTA / DOS MIL DIECINUEVE denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOLROJO" con base al requerimiento de los administradores de contrato y de la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, en el sentido de ampliar el objeto del mismo, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SEMILLA/CLASE VARIEDAD	CANTIDAD DE QUINTALES	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (US$) EXENTO DE IVA	MONTO TOTAL (US$) EXENTO DE IVA
Semilla mejorada de frijol rojo CENTA San Andrés	1,452	124.00	180,048.00
TOTAL	**1,452**	**124.00**	**180,048.00**

La Clausula I del contrato MAG-No.20/2020 del 17 de abril de 2020, suscrito entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad [redacted], que puede abreviarse [redacted], establece: "El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO", según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE QUINTALES	PRECIO POR QUINTAL SIN IVA (US$)	MONTO TOTAL EXENTO DE IVA (US$)
Semilla mejorada de frijol rojo de origen nicaragüense	10,440	$123.50	$1,289,340.00
TOTAL			**$1,289,340.00**

De conformidad a los artículos 10 f) y 16 f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las Especificaciones Técnicas del proceso de Adquisición relacionada al Contrato No. MAG-No.40/2019 y MAG-No.20/2020 en su numeral 1. Objetivo de la Adquisición establece: "Adquisición de Semilla Mejorada de Frijol Rojo, para apoyar a Agricultores de Programa de Entrega de Insumos Agrícolas cosecha 2019 y 2020 respectivamente, ejecutada por la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA); establecen:

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL DE PRODUCTOS
Semilla de frijol	Nombre de productos: Semilla Mejorada de Frijol Especificaciones mínimas: Semilla mejorada de Frijol Rojo, inscritas en el registro de variedades comerciales: CENTA-Pipil CENTA San Andrés CENTA– Chaparrastique CENTA Costeño 2 CENTA EAC Porcentaje de humedad (Máximo): 13% Porcentaje de germinación (Mínimo): 85%	Quintal	7,261 quintales (Contrato No. MAG-No.40/2019) 10,440 quintales (MAG-No.20/2020)

	Porcentaje de Semilla Pura (Minino): 98% Porcentaje de materia inerte (Máximo): 2% Porcentaje de plaga viva: 0%		

Por otra parte, el numeral 2. Condiciones para el oferente: "Para los proveedores de Semilla importada, deberán presentar Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ... d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;... El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago."

La Ley de Sanidad Vegetal y Animal emitida por medio de Decreto Legislativo N° 524 de fecha 18 de diciembre de 1995, establece: "Art. 2 "El Ministerio de Agricultura y Ganadería que en el texto de esta Ley se denominará MAG o Ministerio, tendrá la competencia para aplicar la presente Ley y sus reglamentos, así como para velar por su cumplimiento, para estos efectos tendrá las funciones siguientes: a) El diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales y animales; c) El registro de los insumos con fines comerciales para uso agropecuario y control de su calidad;" por otra parte, el Artículo 8 establece: "Para los fines de esta Ley y sus respectivos reglamentos se entiende por: b) ANALISIS DE RIESGO: La evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional o en la región, de conformidad con las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en tal caso, ¡así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas pertinentes;"

El Acuerdo N° 287 emitido el 24 de mayo de 2016 por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que contiene el Manual de Organización de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Establece para la Unidad de Análisis de Riesgos y Requisitos Fitosanitarios. Objetivo: "Realizar los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARPs), para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios que permitan tomar las decisiones necesarias para disminuir el riesgo de introducción de plagas a nuestro país". Funciones: "a) Elaborar los estudios de ARPs para productos y subproductos de origen vegetal que se pretendan importar"

La deficiencia, ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales al haber adjudicado el contrato de suministro de semilla mejorada de frijol rojo, a empresas que no se encuentra en el Registro de persona jurídica que produzcan, comercialicen o importen semillas certificadas, que es función llevarlo el Ministerio de Agricultura y por el

Administrador del Contrato, por recibir el producto sin efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento del contrato.

La deficiencia ocasionó que se recibiera un producto distinto al solicitado, el cual no permite se brinde el apoyo a los agricultores, además es una compra que no cumple con las especificaciones requeridas, afectando el patrimonio del ministerio hasta por el monto de $2,369,752.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota del 11 de noviembre del 2020 suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería; a la que el Subdirector de Economía Agropecuaria y Administrador de Contrato que fungió en el periodo del examen se adhirió a la respuesta; manifestaron lo siguiente:

"a) La Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) del MAG, es la encargada de realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme a las necesidades institucionales de las unidades requirentes, atendiendo a lo dispuesto en la LACAP. Lo mismo para todas las Unidades de Adquisiciones de todo el Estado.

Que la empresa contratada no sea productora de semilla de frijol mejorada, y que por ende haya tenido que realizar importación del producto desde Nicaragua, es una situación particular del contratista. Si se cumplió con los términos y condiciones de contratación, y sobre todo si cumplió con lo establecido en el Contrato, ¿es una deficiencia que por no ser una empresa productora, no pueda participar ni contratar con el Estado? Las inhabilidades para contratar están contenidas en la LACAP, y ninguno de los "criterios" ahí establecidos se cumplen en la presente condición.

Tales aseveraciones de la Corte de Cuentas de la República en perjuicio del MAG, son hasta cierto punto atentatorias, ya que si hacemos un análisis comparativo con la misma Corte de Cuentas de la República, la Contratación Directa CD-01/2020 de esa institución contrató con la sociedad [redacted], bajo la Orden de Compra No. 93, 450 galones de alcohol gel al 70%, cuando la razón social de la aludida empresa, según el Centro Nacional de Registros, es: "a) El ejercicio del comercio, mediante la compraventa, alquiler, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; b) La realización de inversiones en general; c) La participación en sociedades de capital o de personas; d) La adquisición de cualquier títulos valores y además la representación de casas y firmas comerciales, nombres nacionales y extranjeros, etc.

La Corte de Cuentas de la República no tiene facultades legales de co administrar, sino de revisar las cuentas bajo un control externo posterior de la gestión pública. El hecho de que a un equipo de auditores o de funcionarios, no le parezca la forma en la que los actos políticos o de gobierno se ejecuten, no les concede el derecho de consignar como hallazgo situaciones que no han violentado ninguna norma jurídica.

Además, el Administrador de Contrato diligentemente supervisó que, tal y como consta en el contrato suscrito entre el MAG y la sociedad [redacted], entregase la cantidad de 8,713 quintales semilla de frijol rojo CENTA San Andrés, tal como consta en las actas que se incorporan a la presente como Anexo 2. La recepción de la semilla de frijol rojo contratado fue realizada verificándose previamente las condiciones plasmadas en las cláusulas contractuales descritas, así: Humedad 13%, Germinación min 85%, Semilla Pura (min) 98%, cumpliendo las especificaciones técnicas.

La Corte de Cuentas consigna también que "según Constancia de Tratamiento Cuarentenario emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua, el producto entregado al MAG es grano de frijol rojo". La sociedad contratista entregó al MAG semilla de frijol rojo CENTA San Andrés, bajo el siguiente procedimiento: Se importó grano seleccionado apto para semilla de Nicaragua, cumpliendo con los requisitos de Humedad, Germinación y grado de semilla pura, lo que dio como resultado aceptable; posteriormente se procedió a aplicar Cobrethane 61.11 WP, como fungicida y REGENT 20 SC como insecticida, y es esto lo que lo termina de convertir en una semilla mejorada apta para siembra y no para consumo humano. Las constancias que la Corte de Cuentas menciona no pueden considerarse como evidencia para tal aseveración, ya que el grano importado pasó por un proceso al ingresar al país y fue aquí en donde se convirtió en semilla. Con todo lo anterior nos surge la duda: ¿es una entidad extranjera la competente para dar fe del producto que se entregó en el MAG El Salvador?

b) Nuevamente, es difícil tratar de comprender cómo se pueden tener por válidas las constancias de tratamiento cuarentenario emitidas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua, como información cierta y fidedigna en la que conste que la cantidad del producto entregado por la sociedad [redacted] es menor a la contratada, consignando la Corte de Cuentas que existe una diferencia de 2,329 quintales, y no tener en consideración las actas de recepción del Administrador de Contrato, en la que consta que la (Anexo 2: Actas de recepción suscritas por el CENTA) cantidad correcta de semilla de frijol rojo recibida fue de 8,713 quintales, tal como se estableció en el contrato. Se incorpora como Anexo 3 el Acta de Recepción aludida.

c) Se incorpora como Anexo 4 de esta nota, evidencia requerida por la Corte de Cuentas de la República en la que consta la calidad del producto. Se incorporan actas de recepción conforme a la Orden de Pedido de fecha 16 de septiembre y 24 de octubre de 2019, la semilla de frijol rojo CENTA San Andrés se almacenó en las bodegas de almacenamiento de semillas de la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA (anexas); dichas actas se encuentran debidamente firmadas y selladas, y en ellas se verifica que la semilla tenía una Humedad del 13% y sin plagas, además del área de certificación de semillas de CENTA (se anexan resultados) de Dirección de Sanidad Vegetal, en el resultado la semilla cumple con todos los rangos establecidos en las Orden de Pedido aludidas, los métodos de ensayo utilizados, basándose en Reglas Internacionales de Análisis de Semilla.

d) Si bien es cierto que el MAG lleva el Registro de personas jurídicas que produzcan, comercialicen o importen semillas certificadas, en la causa del hallazgo se consigna que la deficiencia se debe a que el Ministro y el Director OACI adjudicaron un contrato de suministro de semilla mejorada de frijol rojo, a una empresa que no se encuentra en el mencionado Registro. Aún así, ¿eso es una inhabilitación de las que contempla el artículo 26 de la LACAP? ¿Cuál es el criterio legal que consigne que no se puede adjudicar a una persona jurídica que no esté inscrita en el Registro de personas jurídicas que produzcan, comercialicen o importen semillas certificadas? La respuesta es clara; NO EXISTE.

El "efecto" del presente hallazgo tampoco es congruente, ya que se recibió el producto tal y como fue contratado, situación que comprobamos con las actas de recepción antes mencionadas en este escrito, por tanto, el patrimonio del ministerio no ha sido afectado de ninguna manera, siendo una falacia lo consignado por la Corte de Cuentas en el presente hallazgo".

El Director de la Oficina de Adquisiciones y contrataciones Institucionales durante el periodo de examen, mediante nota con referencia C/DGAF/0072.2021 del 11 de febrero del 2021, manifestó lo siguiente:

"Es necesario aclarar que la razón por la cual no se emitió opinión respecto a este hallazgo, fue porque como el Director OACI en funciones de ese periodo, solicite a la Auditor Jefe una prórroga para poder presentar mis argumentaciones, situación que no fue valorada, de conformidad con el Art. 33 de la ley de Corte de Cuentas, privándome de la oportunidad de presentar mis justificaciones.

Respecto a dichas deficiencia es importante mencionar que el suscrito no es competente para responder a cada una de ellas, pues tal como lo señala el Art. 10 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus literales b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de dicha ley, f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva, h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación y n); Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones.

Según lo indicado anteriormente no es una de mis atribuciones decidir a quien se contrata, ni muchos menos verificar la ejecución y el cumplimiento del contrato. Ya que el proceso de contratación inicia al momento de recibir la solicitud de compra de la Unidad Solicitante es ella quien remite a OACI, los términos de referencia o especificaciones técnicas del bien o servicio que se desea adquirir, una vez se reciben las ofertas se remiten a la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrado por el solicitante, un especialista del solicitante, quienes verifican quien cumple con lo requerido, y recomienda al titular a quien se debe de contratar, es el titular por medio de una resolución razonada quien finalmente adjudica sobre la base de la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, una vez firmado el contrato es el Administrador de

contrato, según lo establece el Art. 82 Bis LACAP y 74 RELACAP, el responsable para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo, así como de todas las condiciones establecidas en él.

En relación a la nota OACI-01-0129.1-15 OCT19, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, a la cual hace referencia que no obstante no cumplir con las especificaciones técnicas el producto entregado, a esa fecha NO existía ningún reporte del administrador de contrato que indicara el no cumplimiento del producto recibido como tal, por lo que se procedió a la ampliación sobre la base de los requerimientos de los administradores de contrato y de la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas para la ampliación del contrato, por lo que mi actuación se encontraba supeditada al informe o peticiones que los mismos realizaran, situación que a esa fecha nunca sucedió.

En razón a ello solicito tenga por superada la deficiencia encontrada a mi persona en calidad de Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que mi actuar dependía del informe que presentará el administrador de contrato".

Comentario de los Auditores

Analizamos la respuesta proporcionada por el Ministro y el Administrador de Contrato MAG-No.40/2020, y estamos de acuerdo en cuanto a que las Unidades u Oficinas de Adquisiciones y contrataciones son las encargadas de efectuar dichos procesos tal como lo establece la LACAP, por lo cual la observación fue comunicada al funcionario que fungió como Director de la Oficina en mención durante el periodo de examen. La condición establecida por el Equipo Auditor no señala que sea un mal procedimiento haber contratado una empresa que no sea productora de semilla de frijol, ni señala que la empresa esté inhabilitada a participar en procesos de contratación con el Estado. Lo señalado atañe a dos ámbitos:

1. La empresa proveedora no cuenta con permisos y certificaciones legalmente establecidos aplicables durante el período de examen, para efectuar importación de "Semilla de Frijol"; y,

2. De acuerdo a documentos emitidos por autoridades legalmente establecidas en el país de origen del que es procedente la supuesta semilla de frijol rojo importada por la empresa proveedora, como es el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), adscrito a la Presidencia de la República de Nicaragua, siendo un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado a ésta, con autonomía funcional, técnica y administrativa, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y que será sucesor legal sin solución de continuidad de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), creada por la Ley No. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 julio de 1998; y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), que es una institución intergubernamental especializada en las áreas de salud animal, sanidad

vegetal, servicios cuarentenarios e inocuidad de los alimentos. El OIRSA fue fundado en 1953 para brindar cooperación técnica y financiera a los Ministerios y Secretarías de Agricultura y Ganadería de sus Estados miembros, en la protección y desarrollo de sus recursos agropecuarios; para garantizar una producción alimentaria sana y segura, del cual, El Salvador es parte. Por lo que de ninguna manera podemos dudar de la veracidad de lo declarado en los documentos emitidos y certificados por las entidades mencionadas.

Resulta interesante que en el literal d) de las Especificaciones Técnicas para semilla de frijol rojo emitidas por el MAG, entre las condiciones que debe cumplir el ofertante exige: "Para los proveedores de Semilla Importada, deberán presentar Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen" agenciándole validez a lo que certifique las entidades antes mencionadas las cuales emiten dicho documento exigido. Adicionalmente, comprobamos que existe ambigüedad entre las Actas de Recepción suscritas por el Administrador de Contrato y el Representante Legal de la empresa, en cuanto a que describe que el MAG recibe "Semilla Mejorada de Frijol Rojo CENTA San Andrés", y en los Informes de Resultado de Análisis de Laboratorio emitidos por el Área de Certificación de Semillas del Ministerio de Agricultura y Ganadería establece que se trata de "Frijol Inta Rojo"; los cuales son dos productos diferentes de acuerdo a las características establecidas en sus respectivas cartillas técnicas, siendo que el Contrato establece que el bien adquirido debe ser "Semilla de Frijol Rojo CENTA San Andrés"; por otra parte, las Constancias de Tratamiento Cuarentenario emitidas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua, siendo OIRSA quien certifica que al producto es 500 quintales de frijol rojo. Además, nos anexan Actas de Recepción de Semilla para Almacenamiento de variedad CENTA San Andrés; sin embargo, se contradice con la variedad establecida en los resultados emitidos por el Área de Certificación de Semillas que establece se trata de Variedad Frijol INTA rojo, tal como se mencionó con anterioridad.

De esta manera exponemos nuestras razones por las que no damos validez a los documentos generados y presentados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería referentes al producto recepcionado por el Administrador de Contrato, por no ser fidedignos ni en cuanto a la cantidad ni calidad del producto recibido por el MAG; por lo que las entidades extranjeras antes mencionadas son competentes para dar fe del producto que se entregó al MAG.

Los señalamientos no son considerados atentatorios si existen documentos que prueban los hechos señalados, los cuales han sido emitidos por entidades y Organismos que cuentan con credibilidad por su profesionalismo y experticia, y al que El Salvador es signatario (OIRSA).

La Corte de Cuentas de la República en ninguna medida ni forma ha tratado de co administrar, y se ha limitado a efectuar sus funciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que, como equipo de auditoría nos hemos limitado a tales funciones legales; y hemos señalado acciones y procedimientos cometidos por los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería que riñen con los criterios legales planteados.

En cuanto a que [redacted], la sociedad haya importado grano seleccionado apto para semilla procedente de Nicaragua, la Administración acepta que el producto entregado al MAG se trató de grano de frijol rojo al que se le aplicó insecticida y fungicida; constituyéndose en incumplimiento contractual, ya que de acuerdo al Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. "Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya" para producir "semilla" se debe cumplir con una serie de requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio para producir y comercializar semillas certificadas de granos básicos; por lo que, de acuerdo a la normativa, la semilla no se produce por la simple aplicación de insecticida y fungicida a los granos básicos. Debiendo además el productor encontrarse inscrito y tramitar etiquetas, con las cuales debió ingresar la semilla importada siendo imposible confundir la variedad a la que se estaba analizando, si era grano de frijol rojo (tal como lo reportaron la entidad rectora del país de origen), o si era CENTA San Andrés (de acuerdo a las Actas de semilla para almacenamiento en bodega de CENTA y Actas de Recepción emitidas por el Administrador de Contrato), o si se trataba de Frijol INTA Rojo (de acuerdo a los informes de resultado de análisis de laboratorio emitidas por el Área de Certificación de Semillas de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Por otra parte, de acuerdo a los comentarios y documentación presentada por el Ministro, en respuesta a la observación No. 4 del presente Informe, comprobamos que el contrato MAG-No.20/2020, presenta las mismas deficiencias señaladas al contrato MAG-No.40/2019, por lo que se agregan las deficiencias a la presente observación, las cuales no habían sido determinadas por motivo que la administración del MAG no nos había proporcionado documentación solicitada.

Por lo manifestado por el Director OACI del periodo de examen, en cuanto a que no es competente para responder cada aspecto de la observación comunicada, estamos de acuerdo, no así en cuanto a las acciones realizadas para efectuar la contratación de la Sociedad [redacted]; debió asesorarse de un experto en la materia, quien exponga los requisitos que debe cumplir la empresa a contratar y el producto ofertado; y de la misma forma calificar al ofertante del bien.

Con relación a que no se le concedió prorroga por lo que no le fue posible proporcionar comentarios durante la comunicación de preliminares, se comunicó al Ministro de Agricultura y Ganadería el motivo de la negación de prórroga, por medio de nota REF.DA6/EEPA-MAG-40/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrita por el Director de Auditoría 6 de la Corte de Cuentas, en la que se le comunicó lo siguiente:

En referencia a su nota de fecha 30 de noviembre de 2020 sin referencia, por medio de la que solicita se motive la resolución a la petición prorroga realizada, hago de su conocimiento que un proceso de Auditoria cuenta con plazos estrictamente establecidos, lo que se encuentra establecido en el Artículo 3 de las Políticas de Auditoria Gubernamental "El plazo de la Orden de Trabajo, iniciará a partir de la instalación del equipo de auditores en la entidad a fiscalizar y terminará con la presentación del Borrador del Informe a la Dirección de Auditoría u Oficina Regional;

dicho plazo no podrá exceder de ciento ochenta días calendario, salvo casos justificados".

Hago mención que se otorgó un plazo de cinco días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo pertinentes a las Observaciones Preliminares comunicadas a través de nota REF. DA-SEIS-011-2020-ACR9.20; en cumplimiento de los establecido en el Artículo 19 de las Políticas de Auditoría Gubernamental: "El equipo auditor desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, de ser necesario realizará pruebas adicionales, a fin de obtener los resultados de auditoría en el tiempo establecido en la orden de trabajo. Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida, concediéndoles hasta un plazo de cinco días hábiles, para que presenten comentarios y documentación de descargo pertinentes, a fin de garantizarles su derecho de defensa"

Ante las solicitudes de información que se encuentran aún pendiente de entrega por parte de su administración, vulnerando el tiempo de respuesta de la Ley de Procedimientos Administrativos han causado limitantes en el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría y posible incumplimiento para el plazo de finalización del proceso de auditoría.

No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que nos encontramos en el proceso de Auditoría y posteriormente se les comunicará convocatoria a lectura de Borrador de Informe correspondiente, y podrá presentar los comentarios y documentación de soporte para el posible descargo de las Observaciones Preliminares comunicadas; por lo tanto pueden recopilar la información que crean necesaria, tal como lo establece el Artículo 31 de las Políticas en mención: "El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría. A solicitud de los asistentes a la reunión se podrá conceder hasta cinco días hábiles, para la presentación de dicha información, contados a partir del día hábil siguiente a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, plazo que se hará constar en el Acta de Lectura."

Siendo esta la motivación apegada a Derecho y con la evidencia documental necesaria respecto a la dilatación de respuesta por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería."

Basándonos en el análisis efectuado por el Equipo de Auditores, concluimos que la condición señalada y su respectiva causa y efecto son congruentes, con lo hechos verificados, por lo que la condición no se supera.

4. NO SE HA PROPORCIONADO LA INFORMACION SOLICITADA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha entregado la documentación que el Equipo de Auditoría ha solicitado por medio de nota REF. DA6/EEPA-MAG-33/2020 del

26 de octubre de 2020, que respalde el pago efectuado, habiendo transcurrido a la fecha de emisión del informe 95 días desde que fue solicitada, la cual ha incidido en la fiscalización de $1,289,340.00, de acuerdo al siguiente detalle:

No	CONTRATO	FECHA	PRODUCTO	MONTO
1	Contrato MAG-No 020/2020	17/4/2020	Semilla de frijol	$ 1,289,340.00

Documentación no entregada por la administración del Ministerio de Agricultura relacionada con el contrato MAG-No. 020/2020:

a) Expediente original de Inscripción de registro de establecimientos agropecuarios correspondiente a [redacted] (anexar documentos del proceso de inscripción tales como comprobantes de pago exigidos durante el proceso, asistencia a charla respectiva, inspecciones al establecimiento, certificado emitido favor de la empresa, etc.);

b) Expediente original de la emisión de la Visa de Importación de Insumos Agrícolas necesaria para el trámite de importación de insumos agrícolas a El Salvador, correspondiente a [redacted] (Incluyendo solicitud de Importación de Productos; fotocopia de la factura de compra del producto; Ficha Técnica del producto; carta explicativa del propósito de la importación y el uso pretendido del producto, comprobantes de pago correspondientes al proceso y Visa de Importador);

c) Expediente original de Inscripción de Importadoras y Distribuidoras de Semilla y Materiales Vegetativos, Variedades Comerciales Importadas, correspondiente a [redacted] (anexar documentos requisito para la inscripción y comprobante de pago);

d) Expediente original de la emisión de autorización para que la empresa [redacted] pueda importar productos y subproductos de origen vegetal, (incluir comprobantes de pago por derecho de emisión de autorización; además los correspondientes de inspección de semilla mejorada de frijol);

e) Expediente original de Inscripción de Persona Jurídica para Trámites de Importación (ORIGEN VEGETAL) correspondiente a la empresa [redacted] (incluir comprobantes de pago por derecho de servicio).

f) Expediente del análisis de Riesgo de Plagas correspondiente a Semilla Mejorada de Frijol importado por la empresa [redacted]

El inciso primero del artículo 45 La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan

la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La deficiencia ha sido originada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, al no cerciorase que los funcionarios y empleados de esa cartera de estado, proporcionen al equipo de auditoria de la Corte de Cuentas de la República, la información y documentación solicitada y por el Jefe de la Oficina Financiera Institucional, por haber autorizado se efectúen los pagos sin la documentación de respaldo.

La deficiencia ha generado dificultad en la fiscalización de los recursos utilizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la adquisición de bienes para el programa de entrega de paquetes agrícolas, también no permite a la administración demostrar el uso que dio a los recursos asignados para la compra de insumos utilizados en la elaboración de los paquetes agrícolas, por la suma de $1,289,340.00, afectando el patrimonio de esa cartera de Estado.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2021, el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente: "Se adjunta la información solicitada cómo Anexo 5"

Comentario de los Auditores

Verificamos la documentación proporcionada por la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de Anexo 5 de acuerdo al comentario del Ministro, comprobando que posterior a 95 días después de solicitada la información y luego de lectura de Borrador de Informe nos fueron proporcionados los expedientes correspondientes a los Contratos MAG-No. 014/2020, 015/2020, 016/2020, 017/2020, 018/2020, 019/2020, 020/2020 y 022/2020.

Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente Informe no han sido proporcionados los expedientes correspondientes a [redacted] que a continuación detallamos: a) Inscripción de registro de establecimientos agropecuarios; b) Emisión de la Visa de Importación de Insumos Agrícolas necesaria para el trámite de importación de insumos agrícolas a El Salvador; c) Expediente original de Inscripción de Importadoras y Distribuidoras de Semilla y Materiales Vegetativos, Variedades Comerciales Importadas; d)Emisión de autorización para que la empresa pueda importar productos y subproductos de origen vegetal; e) Inscripción de Persona Jurídica para Trámites de Importación (ORIGEN VEGETAL); f) Análisis de Riesgo de Plagas correspondiente a Semilla Mejorada de Frijol importado.

El Equipo Auditor verificó que en anexo 5 remitido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, consta formulario generado por el sistema denominado "Requisición de Obras, Bienes y/o Servicios" No. 000584/2020 de fecha 2 de abril de 2020, por medio del que la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), solicitó la adquisición de 47,440 quintales de Semilla de Frijol a precio unitario de $124.00 ascendiendo a un monto total de $5,882,560.00; no obstante, el formato identifica como firma autorizada

a la Directora de la Oficina General Administrativa (OGA), quien a la fecha 2 de abril no poseía esa calidad, ostentando la función de Directora de Economía Agropecuaria, y fue a partir del 21 de agosto de 2020 que fue nombrada dejó de fungir como Directora de Economía Agropecuaria y fue nombrada como Directora de la OGA, lo que consta en el Acuerdo Ministerial No. 309 fecha 14 de septiembre de 2020; por lo que dicho documento nos genera duda su fecha de emisión.

Referente a la documentación proporcionada correspondiente a [redacted] de acuerdo con las autorizaciones fitosanitarias de importación emitidas por la División de Cuarentena Vegetal, de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y las constancias de tratamiento cuarentenario emitidas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, comprobamos que el producto importado de Nicaragua es grano de frijol rojo, siendo lo contratado Semilla de Frijol Rojo; por lo que la condición se desarrolla en la observación No. 3 del presente informe de auditoría.

Por otra parte, verificamos las "Especificaciones Técnicas" de la semilla de frijol a adquirir, siendo las mínimas: Semilla Mejorada de Frijol Rojo, inscrita en el registro de variedad comerciales (CENTA-Pipil, CENTA San Andrés, CENTA-Chaparrastique, CENTA Costeño 2 y CENTA EAC); la administración no presentó evidencia de observancia de las condiciones mínimas que debió cumplir el oferente establecidas en las especificaciones técnicas: Copia que cuente con evidencia de recibido por la Directora de la DGEA que fungió en el periodo de examen, de los análisis de la calidad de la semilla (porcentaje de humedad, germinación y de impurezas) emitida por el laboratorio oficial del área de certificación de semilla de la DGSV y del Laboratorio de Parasitología Vegetal del CENTA, análisis patológico, en donde la semilla no deberá exceder del 10% máximo de bacterias, hongos en medios de cultivo PDA y rayos ultravioleta. De la misma manera la administración no nos proporcionó Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen. Por lo anterior determinamos que la Observación no se supera.

Por lo anterior, concluimos que la hasta la fecha de emisión del presente Informe no fue proporcionada documentación requerida relativo al Contrato MAG-No 020/2020; por lo que la condición no es superada.

5. UTILIZACION INAPROPIADA DE LINEAMIENTOS DE COMPRAS DE EMERGENCIA.

Comprobamos que en el proceso de Contratación Directa No. CD-006/2020-MAG "Suministro de semilla certificada de maíz blanco", se invocó el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19; no obstante, en los lineamientos emitidos se estableció que solo se puede utilizar esta modalidad para las compras de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. El proceso de Contratación Directa se adjudicó de acuerdo al siguiente detalle:

SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO					
#	Oferente	Cantidad Bolsas	Precio unitario $	Monto Presentada $	Oferta
1.	[redacted]	5,454	25.85	140,985.90	
2.		40,000	25.85	1,034,000.00	
3.		59,091	25.93	1,532,229.63	
4.		38,640	25.94	1,002,321.60	
5.		13,637	25.95	353,880.15	
6.		31,818	25.86	822,813.48	
7.		54,545	25.90	1,412,715.50	
8.		22,727	25.95	589,765.65	
9.		74,000	25.95	1,920,300.00	
10		22,727	25.93	589,311.11	
11.		27,273	25.88	705,825.24	
12.		4,545	25.80	117,261.00	
TOTAL		**394,457**		**$ 10,221,409.26**	

El Art. 71 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, establece que: Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

De conformidad al artículo 13 del Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, los "Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19", emitidos por el Ministerio de Hacienda, establecen lo siguiente:

I) PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, 1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA, establece: "La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitado todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19.

La gestión de compra será realizada para cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia".

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por haber emitido resolución razonada invocando los "Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la

pandemia COVID-19". Emitidos por el Ministerio de Hacienda, los cuales ya establecían los procesos que se habilitaban.

La deficiencia no permite al ministerio demostrar que haber declarado desierto el proceso y optar por una contratación directa se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de la UNAC.

Comentarios de la Administración:

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, el Ministro y Director de la Oficina de Adquisiciones y contrataciones Institucional, manifestaron lo siguiente:-"Anterior al proceso por Contratación Directa No CD-006/2020-MAG, se recibieron ofertas para el proceso Licitación Pública DR CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA- N°007/2020-MAG denominado SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO, la cual fue declarada desierta, por el motivo que la totalidad de los participantes y posibles proveedores no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de competencia, al no presentar las solvencias requeridas y las cuales debían ser emitidas por una entidad pública, alegando que dichas entidades como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encontraban cerradas, con poco personal o sin atención al público. Consecuentemente, los lineamientos establecidos en el segundo inciso del artículo 7 del Decreto Legislativo 593 relativo al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, el cual entró en vigencia a partir del catorce de marzo del presente año, y que literalmente expresa... Igualmente., queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia.: Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública." Por tanto, en atención a las indicaciones y facultades establecidas, dicha entidad pública no brindó el servicio solicitado por los proveedores y requerido por nosotros en las Bases de la Licitación, por lo cual al no cumplir ningún ofertante con dicho requisito se debió declarar desierto el proceso.

En seguimiento a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP), se debía realizar un segundo proceso, guardando los tiempos procesales del mismo, los cuales acorde al mismo Decreto Legislativo 593, en su artículo 9, fueron suspendidos por el termino de treinta días (en su inicio, siendo estos términos prorrogados posteriormente), por lo que el esperar para que los mismos términos y plazos procesales fueran reactivados era perjudicial, para el fin principal de la Adquisición de Semilla Certificada de Maíz Blanco, ya que la misma debía ser entregada a los agricultores para su siembra en los tiempos establecidos y recomendados para su posterior cosecha, ya que de no ser así, se corría el grave riesgo de que dicho producto no pudiera ser cosechado y que por lo tanto hubiera desabastecimiento del grano.

Al encontrarnos en un término y plazo indeterminado para su continuidad y el cual acorde a la LACAP debe cumplirse, nos encontrábamos ante el marco ficticio de al menos esperar dos meses para recibir ofertas correspondientes a un segundo proceso, lo cual no podíamos permitir en vista de no perjudicar la economía salvadoreña, así como la seguridad alimentaria de la población.

En razón de lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 72 literales "b" y "e" y articulo 73 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP), se procedió a realizar el proceso por Contratación Directa No CD-006/2020-MAG denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO", siendo que ya previamente se había establecido el Estado de Emergencia y que el mismo no nos permitía desarrollar un proceso ágil y rápido mediante una Licitación Pública, ya que alteraba los términos de siembra de la semilla certificada de maíz los cuales son impostergables, por lo que habiéndose generado competencia según lo establecido en el artículo 3 literal "b" del Reglamento de la LACAP se procedió a realizar el proceso de contratación directa por Urgencia.

Por lo tanto, se hace la aclaración que el proceso por Contratación Directa No CD-006/2020-MAG denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO", se realizó con base en una declaratoria de URGENCIA y no de EMERGENCIA".

Posterior a la emisión del Borrador de Informe, en nota sin referencia de fecha 11 de noviembre del 2020 suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente:

"Hemos tratado de explicar de muchas formas al equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, la situación extraordinaria vivida durante la declaratoria de emergencia, sin lograr -a pesar de múltiples explicaciones- que se sitúen en un ámbito temporal de acción para que, con base en los Principios del Derecho Administrativo, puedan ejercer su rol de fiscalización sin dolo aparente.

La causa del presente hallazgo queda consignada como que la deficiencia ha sido originada por el Ministro y el Director de la OACI, por haber emitido resolución razonada invocando los "Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19". Según el criterio de la Corte de Cuentas, la compra de semilla certificada de arroz blanco no era una emergencia, y dan a entender de la simple lectura de sus comentarios, que, a pesar de que se habían suspendido los plazos administrativos por la declaratoria de emergencia, en medio de una pandemia, el MAG tenía que realizar un segundo proceso de Licitación para comprar arroz blanco que era parte del programa de seguridad alimentaria que el mismo Estado Salvadoreño está obligado a proteger, tanto en épocas de normalidad, y más aún en momentos de extrema urgencia por la pandemia por COVID-19.

Ningunos Lineamientos van a determinar nunca que un proceso de licitación sea declarado desierto; si bien es cierto que en la resolución razonada se hizo alusión a los referidos Lineamientos, se hizo así para que hubiese un orden lógico de actos

administrativos en un momento de incertidumbre general. Si el proceso de licitación se declaró desierto por primera vez, fue porque los ofertantes no cumplían con las bases de licitación, y es por eso que se procedió luego, con la declaratoria de emergencia, a proceder a realizar la contratación directa, porque la adquisición de esa semilla era de especial importancia para garantizar la seguridad alimentaria en momentos en los que no sólo El Salvador, sino muchos países en el mundo tenían una incertidumbre general sobre los efectos que la pandemia provocaría.

En el efecto del presente hallazgo se consigna que "la postergación de la compra de maíz blanco, efectivamente puso en grave riesgo que dicho producto no pudiera ser cosechado y que por lo tanto hubiera desabastecimiento del grano". Lo anterior podemos aseverar con contundencia, que es otra falacia dentro del presente Borrador de Informe de Auditoría. Incorporamos como Anexo 6 informes de la División de Estadísticas Agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria, con los que comprobamos que gracias al actuar de esta administración, las proyecciones de las cosechas son mejores, incluso con la pandemia, que las de años anteriores".

Posterior a la emisión del Borrador de Informe, en nota con referencia C/DGAF/0072.2021 de fecha 11 de febrero del 2021 suscrito por el Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, que fungió en el periodo del examen, manifestó lo siguiente:

"En relación a dicho hallazgo, no estoy de acuerdo con las argumentaciones proporcionadas por los auditores de la Corte de Cuentas, ya que en el proceso en el cual se hace relación a la contratación Directa No. CD-006/2020-MAG denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO", si bien es cierto se realizó en el momento en el cual se había declarado el Estado de Emergencia, esta es una contratación que se realiza todos los años para la entrega de los paquetes agrícolas, que realiza este Ministerio a los agricultores, por lo que dicha adquisición no fue para la prevención, tratamiento y atención de la Pandemia por COVID-19.

Habiéndose iniciado el proceso de licitación pública DR CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA-No. 007/2020-MAG y no habiendo cumplido los requisitos los oferentes, encontrándonos en una situación extraordinaria, ya que todas las instituciones públicas y empresas privadas no se encontraban laborando de forma normal, así mismo aunque los plazos estuvieran suspendidos, no podía darles algún plazo para que los ofertantes presentaran las solvencias, dicha presentación, pues algunos no estaban laborando, de igual manera no se podía iniciar otra licitación ya que la ley establece que son diez días para la recepción de ofertas, y si no presentaban en esos días, algún oferente podría protestar por la suspensión de los plazos, por lo que la situación era apremiante el tiempo para realizar a tiempo la siembra de dicha semilla la cual debía ser sembrada a más tardar en el mes de mayo, por lo que en el mes de Abril debe repartirse la semilla a nivel nacional, por lo que no podíamos esperar más tiempo para la adquisición de la misma y proceder a la entrega a los agricultores, es por tal razón que el Titular tomo la decisión de elaborar resolución razonada en fecha treinta de marzo de dos mil veinte por declaratoria de Urgencia (aunque por un error involuntario en el texto de la misma se consignó de Emergencia, situación que se corrige en los contratos que si llevan el

texto correcto) para proceder inmediatamente a la compra de la misma, ciertamente dentro de esta se argumentó el estado de emergencia en el cual nos encontrábamos por ser una situación atípica a los años anteriores y lo cual limitaba las actuaciones de todas las personas involucradas, así mismo se basó en el Art. 73 LACAP, en el cual se señala que será el titular de la institución el competente para emitir la declaratoria de urgencia debidamente razonada, la cual procede ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general, en el presente caso a los agricultores y la cosecha de ese año, por lo que al ser emitida dicha resolución por el titular, de igual manera por medio de resolución razonada el titular autorizo llevar a cabo el proceso de contratación directa, siendo mi obligación como Director OACI, cumplir con la orden emitida.

En razón a ello solicito tenga por superada la deficiencia encontrada a mi persona en calidad de Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que mi actuar dependía de la resolución emitida por el señor Ministro".

Comentarios de los Auditores:

El Decreto Legislativo 593 emitido en fecha catorce de marzo del presente año y publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, dicho Decreto regula las condiciones en las cuales se autorizó realizar las Contrataciones Directas; condiciones que fueron reformadas por medio de Decreto Legislativo número 606 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial de la misma fecha; del cual emanan los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia", emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC). Dicho Decreto prescribe en su Art. 2, Refórmese el Art.13 de la manera siguiente: "Autorizase temporalmente la aplicación de "lineamientos Específicos para Compras de Emergencias" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento y atención de la Pandemia por COVID- 19". (El subrayado es propio).

En el caso que nos ocupa, según información presentada, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el argumento de la Emergencia por la Pandemia del Covid-19, efectúo el Proceso de Contratación Directa por Estado de Emergencia No. CD-006/2020-MAG "Suministros de Semilla Certificada de Maíz Blanco", por un monto de $10,221,409.26; emitiendo para ello Resolución Razonada en fecha treinta de marzo de dos mil veinte; en la cual entre los considerandos consigna que para proceder a adjudicar por medio de Contratación Directa señala el Art. 72 literal b) de la LACAP que establece: "La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente; ..."; así también consignó el Art. 73-A inciso 2 de la misma Ley, entre otros; y como argumento final previo a autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESTADO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, PARA EL

SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO establece: "VII Que se vuelve de extrema importancia dentro de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 la adquisición de SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO para poder mantener la seguridad alimentaria en el país que se ve amenazada por la pandemia del covid-19.".

Por lo que es oportuno aclarar que dicha adjudicación se dio dentro de la suspensión de plazos en virtud del Decreto 593, por el cual se declara el Estado de Emergencia por COVID-19, y quedando suspendidos todos los plazos procesales y administrativos desde el día catorce marzo hasta el día trece de junio ambas fechas de dos mil veinte; en ese sentido es importante prestar atención al plazo que tenían los oferentes para presentar las referidas solvencias que refiere el MAG, por lo que al haber declarado desierta la Licitación el día veintisiete de marzo del corriente año; inclusive pudo haberse vulnerado derechos a los oferentes, ya que al impedido con justa causa no le corre el plazo de acuerdo a lo regulado en Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, como aplicación supletoria.

Es importante mencionar que el MAG previo a declarar desierta la Licitación antes referida debió haber verificado los plazos procesales y administrativos, ya que estos quedaron suspendidos desde el catorce de marzo del presente año; por otra parte se advierte que la Ley es clara al manifestar que al iniciar una Licitación Pública y se es declarada desierta por cualquiera de las causales establecidas en la Ley; el mecanismo adecuado a seguir es efectuar una segunda Licitación de acuerdo a la LACAP. También es preciso mencionar que la Licitación dio inicio el día nueve de marzo de dos mil veinte, y cinco días después se suspendieron los plazos procesales y administrativos, por lo que el/los oferente/s podrían haber estado en tiempo de presentar las solvencias requeridas en el momento en que se habilitaron dichos plazos, debido a que estos se vieron imposibilitados de presentar las constancia aludidas en el momento que las solicitaron; asimismo es de prestar atención a los argumentos emitidos para ejecutar la Contratación Directa contenidos en Resolución Razonada por el MAG; ya que el Decreto 606 antes relacionado, es el que da origen a los Lineamientos que emitió el Ministerio de Hacienda, por lo que no fueron creados para hacer esa clase de contratación, sino que única y exclusivamente para prevenir, tratar y atender la Pandemia del Covid-19; y en ningún momento o apartado se refiere a que se debe hacer Contratación Directa para la seguridad alimentaria.

Es importante definir a que se le denomina Incumplimiento, el cual Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales lo define como: "Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación.", así también. Irregular o Irregularidad es definido como: "Contrario a regla, norma o principio."; asimismo para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), reconoce que la seguridad alimentaria se da cuando: "... todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable".

En virtud de lo antes expuesto, el equipo de auditoría manifiesta que ante la inobservancia de los plazos que por medio del D. L. 593 quedaron suspendidos, el MAG omitió verificar la suspensión de los plazos en la Licitación Pública DR CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA-N°007/2020-MAG denominado "SUMINISTROS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO", previo a declararla desierta; de la misma forma omitió hacer una segunda Licitación incumpliendo la normativa antes relacionada; además la justificación emitida en la Resolución Razonada suscrita por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en fecha treinta de marzo del corriente año para realizar la Contratación Directa No. CD-006/2020-MAG "Suministros de Semilla Certificada de Maíz Blanco", por un monto de $10,221,409.26, no es procedente para realizar dicha contracción, de acuerdo a los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretados por la Pandemia Covid-19", emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC); ya que estos únicamente son aplicables para la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19; y por tanto dicha Contratación no es ajustable a los referidos Lineamientos ni al Decreto Legislativo número 606.

Por tanto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería incumplió la normativa vigente tanto al haber declarado desierta la Licitación Pública, como al haber omitido realizar una segunda Licitación y observar la suspensión de plazos; y en consecuencia efectuar y adjudicar la Contratación Directa No. CD-006/2020-MAG "Suministros de Semilla Certificada de Maíz Blanco", por un monto de $10,221,409.26; por lo que la deficiencia no se supera.

Referente al comentario emitido posterior a lectura de Borrador de Informe, nuevamente exponemos a la administración que el equipo de auditoría realizó su trabajo de acuerdo las Normas de Auditoría Gubernamental, cumpliendo nuestro rol fiscalizador proporcionando resultados producto de la comparación de los criterios legales que se encontraban vigentes durante el período de examen, los cuales no son emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no cabe de ninguna manera la existencia de dolo en nuestra observación. Y dilucidamos que, no obstante la declaratoria de Emergencia por COVID-19, la normativa existente debe ser cumplida.

La administración hace mención que el proceso de adquisición es de semilla de arroz blanco, sin embargo, la condición señala que es semilla certificada de maíz blanco.

Referente a los comentarios vertidos por el Director de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), durante el periodo de examen, posterior a la emisión del Borrador de Informe, quien manifiesta no estar de acuerdo con los argumentos del equipo auditor; sin embargo, sostenemos que la declaratoria de emergencia suspendió los plazos administrativos y se debió continuar con el proceso de adquisición; además, el director OACI no brinda evidencia que permita desvanecer la deficiencia.

Como equipo de auditores concluimos que los comentarios emitidos posterior a la Lectura de Borrador de Informe, no brindan evidencia que desvanezca la condición, y por lo tanto, no existía ninguna justificación para la realización de un proceso por

Contratación Directa. Adicionalmente, no es justificativo las proyecciones de cosecha, para establecer que se puso en grave riesgo la producción de maíz blanco, debido a que son proyecciones, no datos reales.

6. INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS

Comprobamos que por medio de Orden de Inicio emitida el 7 de abril de 2020, se programó entrega de 2378 qq de fertilizante 16-20-0 por parte de la sociedad "[redacted]" en bodega ubicada en Barrio El Centro, Avenida La Ronda, final Calle Arce N° 13, Municipio de Panchimalco. Según la versión vigente del Plan de entrega de Paquetes Agrícolas aprobada, la referida bodega no se encuentra autorizada. Además, se constató que, según lista de chequeo para determinar bodegas, el representante de la ADESCO [redacted] aparece como encargado de Bodega.

El Art. 28, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: "Las actividades de control interno, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso institucional". Así mismo el Art.52, de las mismas Normas Técnicas hacen referencia que: "Sera responsabilidad del servidor, asegurarse de la aplicación adecuada de los procedimientos en sus funciones asignadas, de igual forma, el Jefe Inmediato de este, será responsable de verificar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos".

De conformidad al artículo 15 de la Ley de Desarrollo y Protección Social, las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, emitido en julio 2019 por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece en el numeral "10.3 Criterios de Exclusión: a) NO podrán recibir paquetes agrícolas: empresas o corporaciones, cooperativas, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y entidades de gobierno.

De conformidad al artículo 9 del Decreto No. 9, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicadas en Diario Oficial No. 51, Tomo No. 398 de fecha 14 de marzo de 2013, el Reglamento el Manual de Organización y Funciones de la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG de mayo 2016, en el literal F. FUNCIONES: d) Realizar la distribución de semillas, insumos a pequeños productores agropecuarios de acuerdo al padrón de beneficiarios y criterios preestablecidos."

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería y por el Subdirector de Economía Agropecuaria, por haber autorizado se entregara Semilla Certificada de Maíz H-59 y fertilizante 16-20-0, en una bodega no autorizada, por lo que la empresa proveedora de fertilizante entregó en dicha bodega parte de dicho producto.

La deficiencia le resta transparencia al programa de entrega de paquetes agrícolas y genera tergiversación ante los ciudadanos por la entrega de dichos paquetes en bodegas no autorizadas, además, la posibilidad de generar detrimentos en los insumos agrícolas adquiridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, el Ministro y el Subdirector de Economía Agropecuaria, manifestaron lo siguiente:

El plan de entrega de paquetes de semilla certificada de maíz, sufrió diversos cambios, con la intención de acomodarse a los nuevos protocolos de seguridad sanitaria que fueron surgiendo por la pandemia del COVID-19; aunado a esto, el "Call Center" habilitado para la entrega de paquetes agrícolas, recibió innumerables quejas y/o sugerencias, en cuanto a la ubicación de las bodegas, pues, por la posibilidad que el transporte urbano se suspendiese, la incertidumbre y preocupación de los beneficiarios incremento, pues el acceso en la mayoría de casos, se veía sujeto a traslado de los beneficiarios a los puntos establecidos, y esto, no siempre era posible sin transporte público. También; los beneficiarios de paquete agrícola del municipio de Panchimalco, habían tenido problemas en las entregas de insumos de años anteriores, pues estos, según los registros se debían de trasladar a bodegas fuera de su municipio y recorrer largas distancias, y repetir o dar seguimiento a dicha situación, en el contexto de la pandemia COVID-19, hubiese sido una irresponsabilidad por parte de esta administración.

Es por eso, que la ADESCO [redacted], se consideró como un punto céntrico para el acceso de todos los beneficiarios del municipio de Panchimalco, el cual posibilitaba el acceso de los beneficiarios de los paquetes agrícolas, aun cuando el transporte público se suspendiese. Es preciso aclarar, que el Programa de Paquetes Agrícolas, busca la colaboración de ADESCOS, Municipalidades, ONG s, Casas Comunales, y otras instituciones gubernamentales, con el afán de llevar a los beneficiarios los paquetes agrícolas lo más cerca posible de su comunidad, ya que la opción de arrendar locales de forma temporal, se ve limitado por el presupuesto de esta Unidad, aparte de la inconveniencia por todo lo que ha implicado el estado de emergencia derivado de la Pandemia COVID-19.

A pesar de ello no se entregó fertilizante a los beneficiarios del Programa en el lugar mencionado. Esto debido a que el Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2020, debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Agricultura, estipuló que únicamente se utilizarían Centros Escolares del Ministerio de Educación, a fin de llegar más fácilmente a los beneficiarios y cumplir de mejor manera las medidas sanitarias para prevenir la propagación de- COVID-19. Además, resultaba más viable utilizar escuelas debido al incremento de 60 bodegas en 2019 a 350 en 2020, por tales razones se recibió la instrucción de estandarizar la ubicación de los Centros de Distribución en Centros Educativos Nacionales.

En razón de lo anterior, consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal ni NTCIE del MAG, al hacer prevalecer en el desarrollo de la emergencia nacional, el principio de buena administración del Estado, por lo que la presente observación puede ser desvanecida."

Por medio de nota del 13 de agosto de 2020, la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, manifestó lo siguiente:

"Es preciso mencionar, que el plan de entrega de paquetes de semilla certificada de maíz, sufrió diversos cambios, esto, con la intención de acomodarse a los nuevos protocolos de seguridad sanitaria que fueron surgiendo por la pandemia del COVID-19, aunado a esto, el "Call Center" habilitado para la entrega de paquetes agrícola, recibió innumerables quejas y/o sugerencias, en cuanto a la ubicación de las bodegas, pues, por la posibilidad que el transporte urbano se suspendiese, la incertidumbre y preocupación de los beneficiarios incremento, pues el acceso a las bodegas en la mayoría de casos, se veía sujeto a traslado de los beneficiarios a los puntos establecidos, y esto, no siempre era posible sin transporte público. También, los beneficiarios de paquete agrícola del municipio de Panchimalco, habían tenido problemas en las Entregas de Insumos de años anteriores, pues estos, según los registros de la administración previa, se debían de trasladar a bodegas fuera de su municipio y recorrer largas distancia, y repetir o dar seguimiento a dicha situación, en el contexto de la pandemia COVID-19, hubiese sido una irresponsabilidad por parte de esta administración.

Es por eso, que la ADESCO [redacted], se consideró como un punto céntrico para el acceso de todos los beneficiarios del municipio de Panchimalco, el cual posibilitaba el acceso de los beneficiarios al paquete agrícola, aun, cuando el transporte público se suspendiese. Es preciso aclarar, que el Programa de Paquetes Agrícolas, busca la colaboración de ADESCO, Municipalidades, ONG, Casas Comunales, otras instituciones gubernamentales entre otras, con el afán de llevar a los beneficiarios los paquetes agrícolas lo más cerca posible de su comunidad, ya que la opción de arrendar locales de forma temporal, se ve limitado por el presupuesto de esta Unidad.

A pesar de ello no se entregó fertilizante a los beneficiarios del Programa en el lugar mencionado. Esto debido a que el Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2020, debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Agricultura, estipuló que únicamente se utilizarían Centros Escolares del Ministerio de Educación, a fin de llegar más fácilmente a los beneficiarios y cumplir de mejor manera las medidas sanitarias para prevenir la propagación de COVID-19. Además, resultaba más viable utilizar escuelas debido al incremento de 60 bodegas en 2019 a 350 en 2020, por tales razones se recibió la instrucción de estandarizar la ubicación de los Centros de Distribución en Centros Educativos Nacionales. A fin de evidenciar la instrucción recibida del Lic. [redacted] en memorando C/DM/DVIDA004.230.2020 de fecha 21 de abril de 2020."

Por medio de correspondencia del 11 de agosto de 2020; la Directora de Economía Agropecuaria (DGEA) expone:

"El plan de entrega de paquetes de semilla certificada de maíz, sufrió diversos cambios, con la intención de acomodarse a los nuevos protocolos de seguridad sanitaria que fueron surgiendo por la pandemia del COVID-19; aunado a esto, el "Call Center» habilitado para la entrega de paquetes agrícolas, recibió innumerables quejas y/o

sugerencias, en cuanto a la ubicación de las bodegas, pues, por la posibilidad que el transporte urbano se suspendiese, la incertidumbre y preocupación de los beneficiarios incremento, pues el acceso a las bodegas en la mayoría de casos, se veía sujeto a traslado de los beneficiarios a los puntos establecidos, y esto, no siempre era posible sin transporte público. También, los beneficiarios de paquete agrícola del municipio de Panchimalco, habían tenido problemas en las entregas de insumos de años anteriores, pues estos, según los registros de la administración previa, se debían de trasladar a bodegas fuera de su municipio y recorrer largas distancias, y repetir o dar seguimiento a dicha situación, en el contexto de la pandemia COVID-19, hubiese sido una irresponsabilidad por parte de esta administración.

Es por eso, que la ADESCO [redacted], se consideró como un punto céntrico para el acceso de todos los beneficiarios del municipio de Panchimalco, el cual posibilitaba el acceso de los beneficiarios de los paquetes agrícolas, aun cuando el transporte público se suspendiese. Es preciso aclarar, que el Programa de Paquetes Agrícolas, busca la colaboración de ADESCOS, Municipalidades, ONG's, Casas Comunales, y otras instituciones gubernamentales, con el afán de llevar a los beneficiarios los paquetes agrícolas lo más cerca posible de su comunidad, ya que la opción de arrendar locales de forma temporal, se ve limitado por el presupuesto de esta aparte de la inconveniencia por todo lo que ha implicado el estado de emergencia derivado de la Pandemia COVID-19. A pesar de ello no se entregó fertilizante a los beneficiarios del Programa en el lugar mencionado. Esto debido a que el Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2020À debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Agricultura, estipuló que únicamente se utilizarían Centros Escolares del Ministerio de Educación, a fin de llegar más fácilmente a los beneficiarios y cumplir de mejor manera las medidas sanitarias para prevenir la propagación de COVID-19/ Además, resultaba más viable utilizar escuelas debido al incremento de 60 bodegas en 2019 a 350 en 2020, portales razones se recibió la instrucción de estandarizar la ubicación de los Centros de Distribución en Centros Educativos Nacionales, Oficinas Regionales de CENTA, Bodegas del BFA y Destacamentos Militares a nivel nacional, a fin de evidenciar la instrucción recibida del Licenciado [redacted], según Memorando C/DM/DVIDA004.230.2020 de fecha 21 de abril de 2020."

En razón de lo anterior, consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal ni NTCIE del MAG, al hacer prevalecer en el desarrollo de la emergencia nacional, el principio de buena administración del Estado, por lo que la presente observación puede ser desvanecida."

Mediante nota del 11 de febrero de 2021, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Subdirector de Economía Agropecuaria presenta los siguientes comentarios posterior a Lectura de Borrador de Informe:

"Causa extrañeza que la causa y efecto del presente hallazgo, la Corte de Cuentas de la República consigne que la deficiencia se origina porque el Ministro y el Subdirector de Economía Agropecuaria autorizaron entrega de semilla certificada de maíz H-59 y fertilizante 16-20-0 en una bodega "no autorizada", lo que "resta transparencia al

programa de entrega de paquetes agrícolas y genera tergiversación ante los ciudadanos por la entrega de dichos paquetes en bodegas no autorizadas".

Preocupa que la Corte de Cuentas de la República, de manera atentatoria, hace valoraciones subjetivas respecto de que los actos administrativos ejecutados "generen tergiversación ante los ciudadanos", haciendo necesario el cuestionamiento al equipo de auditores y funcionarios de la Corte, ¿qué método científico o probatorio han utilizado para poder "medir la percepción de los ciudadanos" ante tales actos?

Esta administración se reserva el derecho de tomar medidas jurisdiccionales pertinentes ante el Órgano Judicial, por tales manifestaciones, fuera de todo tipo de técnica de auditoría y con una intención manifiesta de causar un perjuicio personal a los funcionarios del MAG y a la institución en sí.

Por otra parte, en la primera versión del plan de entrega de semilla certificada de maíz y fertilizante 2020, si estaba contemplado utilizar la bodega de la ADESCO [redacted] en Panchimalco para realizar la entrega de paquetes agrícolas a los beneficiarios de dicha localidad. Debido la pandemia por COVID-19 el plan de entrega de semilla certificada de maíz y fertilizante 2020 tuvo que modificarse para adaptarse a las restricciones implementada; siendo la versión, la autorización final para la ejecución de la entrega.

En la tercera versión del Plan de Entrega, se autorizó utilizar únicamente inmuebles estatales, tales como Centros Educativos y Destacamentos Militares; en los "Comentarios de los Auditores" en el segundo párrafo, ellos dicen diferir en cuanto a que no se entregaron paquetes agrícolas en dicho lugar, debido a que hay una Orden de Inicio que establece al proveedor que entregue fertilizante 16-20-0 en una fecha estipulada y que además se recepcionó una cantidad de quintales. Ante esta afirmación por parte de los auditores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería insiste en que no es lo mismo que se haya trasladado una cantidad del fertilizante (que de hecho es solo una parte del paquete agrícola), a que se hayan entregado paquetes agrícolas a los beneficiarios en dicha bodega.

Fue posterior al traslado del fertilizante a la ADESCO [redacted], que el Plan de Entrega fue modificado de nuevo para adaptarse a las condiciones determinadas por la pandemia por COVID-19 y autorizado para realizar las entregas únicamente en inmuebles del Estado. Los paquetes que se habían destinado a entregar en la ADESCO [redacted] en la primera versión del Plan de Entrega, finalmente fueron entregados en la Bodega de los Planes de Renderos.

Toda la información de los numerales anteriores fue entregada al equipo la Corte de Cuentas durante el 2020 a través de las solicitudes de información que realizaron durante el correspondiente examen. Dichas respuestas incluyeron la documentación correspondiente que evidenciaba las acciones que se realizaron y que NO se entregaron paquetes agrícolas a los beneficiarios del Programa en la ADESCO [redacted] del Municipio de Panchimalco por lo cual NO se ha incumplido el Plan de Entrega versión 3, autorizado por el Despacho Ministerial."

Comentarios de los Auditores

Lo expuesto por el Ministro difiere a lo planteado por el Subdirector de Economía Agropecuaria, debido a que por una parte exponen que consideraron que la ubicación de la ADESCO [redacted], es de fácil acceso para los beneficiarios del municipio de Panchimalco, siendo factible retirar los paquetes agrícolas, aun cuando el transporte público se suspendiese; por otra parte, establecen que debido a que el Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 16-20-0, autorizado por el Ministro establece que únicamente serían utilizados para la entrega de paquetes agrícolas los Centros Escolares del Ministerio de Educación; por lo que confirman que el Ministro y Subdirector de Economía Agropecuaria, emitieron lineamiento de que se usara la Bodega ubicada en Panchimalco.

En cuanto a que no se entregaron paquetes Agrícolas en el municipio Panchimalco, diferimos de ello, ya que la Orden de Inicio establece a la empresa "[redacted]" que la entrega de 2378 quintales de fertilizante 16-20-0 debía ser efectuada en la bodega ubicada en Barrio el Centro, Avenida La Ronda, final Calle Arce N° 13, Municipio de Panchimalco; en la que el día 16 de abril de 2020 se recepcionó en dicha bodega un total de 550 quintales de fertilizante de acuerdo a Acta de Recepción N° 163 de fecha 16 de abril, contradiciendo lo establecido en el Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz vigente, el cual establecía que el Paquete Agrícola sería entregado a los beneficiarios en la Casa Comunal de Panchimalco.

Además, de acuerdo con los comentarios vertidos por el Ministro y el Subdirector de Economía Agropecuaria, se comprueba que autorizaron entrega de Insumos Agrícolas a la ADESCO [redacted]; ya que expresan que la bodega ubicada en Barrio el Centro, Avenida La Ronda, final Calle Arce N° 13, Municipio de Panchimalco funciona dicha ADESCO; por lo que la deficiencia no se supera.

Referente a los comentarios aportados por la administración en cuánto que la Corte de Cuentas de la República realiza valoraciones subjetivas respecto a que los actos administrativos efectuados por la administración del MAG "generen tergiversación ante los ciudadanos"; no es meramente la opinión de los auditores; sino que, es un hecho notorio que la población se manifiesta a través de diferentes medios, por ejemplo las redes sociales, organizaciones de la sociedad civil entre otros; siendo uno de los efectos probables y en ningún momento tiene intención de causar perjuicio a funcionarios ni a la institución por los actos que bien lo dice el ministro y subdirector han sido efectuados; cabe mencionar que procedimientos de verificación de redes sociales no se encuentran fuera de las técnicas aplicables en una auditoría, y es utilizada en casos de denuncia ciudadana.

Por otra parte, tal como lo manifiesta la administración, la bodega de la ADESCO [redacted] se encontraba programada para realizar la entrega de Paquetes Agrícolas a la población beneficiaria; sin embargo, a raíz de la problemática suscitada con el Alcalde Municipal de Panchimalco, el fertilizante que había sido entregado por la Sociedad [redacted] a la ADESCO debió ser transportado a otra bodega

ubicado en un Centro Escolar de Los Planes de Renderos, donde posteriormente se realizó la entrega a los beneficiarios de paquetes agrícolas. De acuerdo al análisis del Equipo Auditor, la condición no se supera.

7. EMPLEADOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS NO RINDEN FIANZA A FAVOR DEL ESTADO

Constatamos que durante el periodo de examen los Jefes de Bodega a nivel nacional de Insumos para el programa de entrega de paquetes agrícolas, Jefes de Región, Directora General de Economía Agropecuaria y Coordinadora Nacional del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, no rindieron finanza por el manejo de bienes públicos.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Rendimiento de Fianzas, menciona: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.".

Art. 44 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, establecen: "Los titulares del Ramo, Directores y Jefaturas, deberán establecer que los funcionarios y empleados del Ministerio encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores o manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza, de acuerdo con la Ley, en el monto que sea razonable y suficiente para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Sin el cumplimiento de esta obligación, no se dará posesión del cargo."

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería por no haber emitido lineamientos para que se realicen la actualización de pólizas a fin de que los empleados encargados de las bodegas donde se resguardan insumos agrícolas del MAG sean incorporados en las mismas.

La deficiencia propicia el riesgo que el Patrimonio del Ministerio de Agricultura pueda sufrir detrimento por pérdida de los Insumos Agrícolas adquiridos.

Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente:

"Tanto la Coordinadora Nacional del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, la Directora de la Dirección General de Economía Agropecuaria y Jefes Regionales contratados al inicio de la Entrega de Semilla Mejorada de Frijol 2019, si rindieron fianza.

Los jefes de bodega que se contratan para cada entrega no rinden fianza y nunca lo han hecho debido a que su contrato es por servicios profesionales y que tienen un plazo de 30 días, por lo que no están comprendidos dentro de los funcionarios que determina el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Mediante nota del 11 de febrero de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería manifestó posterior a la Lectura de Borrador de Informe lo siguiente:

"Desde que se, tienen registro en el MAG, los jefes de bodega a nivel nacional de insumos para el programa no rinden fianza. A raíz de esta auditoría, desde julio del año próximo pasado se tomaron medidas para incorporarlos a rendir fianza, porque esta administración creyó oportuno y pertinente tal observación.

Por otra parte, se incorpora como Anexo 7, copia de la póliza de fianza por fidelidad con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la que consta que los funcionarios siguientes: Coordinadora Nacional del Programa de entrega de Paquetes Agrícolas, la Directora de Economía Agropecuaria, y los Jefes Regionales, sí se encontraban afianzados, no así dos jefes regionales que dejaron de laborar para este Ministerio.

Para el año 2021, esta administración tomó a bien incluir en la póliza a los jefes en cargados de bodegas, para poder mitigar el riesgo de que el patrimonio del MAG sufra algún detrimento o pérdida en cuanto a los insumos agrícolas adquiridos, situación que puede ser comprobada en cualquier momento por la Corte de Cuentas de la República."

Comentarios de los Auditores

Lo manifestado por el Ministro difiere a la evidencia que respalda nuestra deficiencia, debido a que la Póliza de Fianza por Fidelidad número FIFI-97766, con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre 2020 no presenta afianzados a los funcionarios mencionados en la condición. Por otra parte, el Ministro debe buscar el mecanismo para que los Jefes encargados de bodegas, los cuales son responsables de la custodia de Insumos Agrícolas adquiridos por el MAG para ser entregados a los beneficiarios se encuentren afianzados, por lo que la deficiencia no se supera.

De acuerdo a los comentarios efectuados por la administración posterior a la Lectura de borrador de Informe, hacen mención que en Anexo 7 proporcionan al equipo de auditores la copia de la Póliza de fianza por fidelidad con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre 2020; en la cual de acuerdo a sus comentarios consta que la Coordinadora Nacional del Programa de entrega de Paquetes Agrícolas, Directora de Economía Agropecuaria y los Jefes Regionales se encontraban afianzados durante el periodo de examen; no obstante, durante la ejecución de nuestro examen se nos

proporcionó la Póliza respectiva en la que verificamos que no se encontraban afianzados y generó la presente observación. Por otra parte, el documento anexo 7 es correspondiente al periodo del 31/12/2020 al 31/12/2021 en el que efectivamente se encuentran afianzados los funcionarios antes detallados. En la página número 7 del anexo 7, una flecha señala la fecha de vigencia de la póliza FIFI-197766, y presenta escrito a mano "corregir fecha".

Debido a que la administración no presentó evidencia fehaciente acerca de que la Coordinadora Nacional del Programa de entrega de Paquetes Agrícolas, Directora de Economía Agropecuaria y los Jefes Regionales se encontraban afianzados durante el periodo de examen; la observación no es superada.

8. NO SE ACTUALIZA EL INVENTARIO FÍSICO DE LOS INSUMOS INGRESADOS A LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN

Verificamos a través del "Informe de entrega de insumos agrícolas segundo semestre de 2019" y Actas de Liquidación correspondientes a las bodegas "Sitio del Niño" y "Sirama La Unión", que existe faltante de 9,470 quintales de fertilizante 16-20-0, según el siguiente detalle; cabe mencionar que no existe evidencia de acciones realizadas por el Titular de la institución para su recuperación, el detalle del faltante se presenta así:

BODEGA	FERTILIZANTE 16-20-0 QQ
Sitio del Niño	7,349
Sirama La Unión	2,121
TOTAL	**9,470**

Cuantificación del faltante:

No	FALTANTE EN BODEGA	PRECIO UNITARIO POR QQ	CANTIDAD EN QUINTALES	TOTAL
1	Sitio del Niño	$ 15.99	7,349	$ 117,510.51
2	Sirama La Unión	$ 15.99	2,121	$ 33,914.79
		$ 15.99	**9,470**	**$ 151,425.30**

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, define que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información..."

El Art. 52 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecen: "Será responsabilidad del servidor, asegurarse de la aplicación adecuada de los procedimientos en sus funciones asignadas, de igual forma, el Jefe inmediato de éste, será responsable de verificar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos."

El Manual de Organización y Funciones División de Abastecimiento, Programa de entrega de Paquetes Agrícolas de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG de enero 2016, en el numeral 6.1.2 Sub Director General de Economía Agropecuaria, dentro de las actividades a desarrollar y responsabilidades del cargo se encuentra: "7. Seguimiento a la rendición de informes de parte de la Coordinación Nacional del Programa".

Así mismo, en el numeral 6.3 Área Operativa del Programa, establece: 6.3.3. Encargado de Bodega Función Básica del Puesto de Trabajo "Ejecutar las operaciones de adecuación, acondicionamiento, aprovisionamiento, entrega de paquetes, transferencias de paquetes, cuadres e informe de cierre final de inventario del centro de distribución asignado.

5. Proveer informes diarios de los procesos realizados:

   - Llevar un registro diario de ingresos y transferencias de producto de cada centro de distribución, con fecha de recepción o traslado, cantidad recibida o trasladada, proveedor o centro de distribución. De acuerdo a formato proporcionado por el Jefe Regional.

   - Llevar registro diario de entregas a beneficiarios.
   - Llevar un registro de mermas y perdidas de producto
   - Remitir informes de registros diarios al Jefe Regional...

7. Mantener actualizado el inventario físico de los insumos ingresados a los centros de distribución y entregados a los beneficiarios."

8. Elaborar informes de avance, mensual y de cierre final del centro de distribución, los cuales deberá entregar al Jefe Zonal los dos primeros días hábiles de cada mes.

La deficiencia ha sido originada por el Sub Director General de Economía Agropecuaria, por no haber efectuado Seguimiento a la rendición de informes de parte de la Coordinación Nacional del Programa, para que se hubiere efectuado entrega formal de las bodegas donde se resguarda los insumos agricolas y por el Ministro de Agricultura por no haber instruido se inicie el proceso de recuperación del producto que falta.

La deficiencia no permite disponer de información y documentación que respalde que los informes de insumos resguardados en las bodegas, sea la misma que se encuentra almacenada, además de una disminución en el patrimonio del ministerio hasta por la cantidad de $151,425.30

Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Sub-Director de Economía Agropecuaria, manifestaron lo siguiente:

"I. CONTEXTO DE LA DETERMINACIÓN-DE POSIBLE FALTANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

Tal y como pudo verificar el equipo de corte de cuentas, la administración actual ha tomado como base el 'Informe de entrega de insumos agrícolas segundo semestre de 2019' y Actas de liquidación correspondientes a las bodegas 'Sitio del Niño' y 'Sirama La Unión', documentos que fueron elaborados preliminarmente por no contar con información elaborada y presentada por la administración 2014-2019, a continuación se presenta el contexto en el que se elaboró dicho informe para una mejor comprensión de la información:

Las existencias que se reportaron como INVENTARIO INICIAL corresponden a insumos adquiridos en la administración 2014-2019, la cual no entregó ningún tipo de informe al respecto, ni en el período de transición ni posteriormente. Esto se puede constatar en el Informe del Estado de la Dirección General de Economía Agropecuaria al 3 de junio de 2019, elaborado por el entonces Director de Auditoría Interna, Lic [redacted], en su página No. 21, numeral 6.4.2 Estado de los inventarios de semilla (maíz, frijol y sorgo) y fertilizante en el que expresa lo siguiente: ANEXO

"Según información de la división de abastecimiento, para el caso de los inventarios de semilla certificada de maíz, fertilizante, semilla mejorada de frijol y sorgo, aun no se cuenta con un dato preciso de la cantidad en las bodegas centrales de resguardo de insumos agrícolas, ya que aún se encuentran recibiendo semilla de las diferentes bodegas que han atendido las entregas de adenda de paquetes agrícolas, así como también la entrega de semilla certificada de maíz por parte de los proveedores que aún tienen pendiente una cantidad de semilla contratada.

En caso de no tener la información referente a los inventarios de semillas (maíz, frijol y sorgo), así como lo de fertilizantes, será responsabilidad del Coordinador Nacional de Entregas de Insumos Agrícolas y Jefe de la División de Abastecimiento, Ing. [redacted], el que tendrá que presentar ante las nuevas autoridades los informes pertinentes, cuando estos sean solicitados ya que a la fecha no se han terminado de elaborar y presentar a la Dirección."

A pesar de no haber recibido ningún tipo de informe oficial sobre las existencias de Insumos en las bodegas de resguardo, en el mes de julio de 2019, como parte de las acciones de verificación de bienes con el que se contaba recién llegada a la Coordinación del Programa y con el apoyo del personal de la División de Estadística Agropecuaria, se realizó una visita a las 5 bodegas centrales de resguardo (Bodegas DGSV Santa Ana, Bodega BFA, Kilo 5; Bodega BFA, Sitio del Niño; Bodega BFA, San Rafael Cedros; Bodega BFA, Sirama La Unión) para realizar el levantamiento de inventario de los insumos y generar el informe de existencias actualizado. Se remiten fotografías en ANEXO.

Por instrucciones del suscrito, se asistió a cada uno de los Centros de Resguardo, se pudo constatar que no había controles de existencias, pero si se identificaron hojas de

papel bond con cantidades en cada estiba de fertilizante, se realizó la suma de dichas cantidades a fin de cotejarlas con las existencias reportadas por el Sistema de Subsidio Agrícola del MAG; sin embargo, se observó que la mayoría de estibas tenían huecos en las zonas intermedias en donde no había producto. Asimismo, dada la cantidad de quintales estibados, había espacios físicos inaccesibles que no permitían contabilizar con exactitud las cantidades, dicha situación ponía en dudas las cifras que estaban indicadas en las páginas de papel bond pegadas en las estibas.

Es entonces, que con el afán de mejorar los controles de inventarios sobre existencias de insumos agrícolas en las bodegas Oficiales, se realizaron las mencionadas actas de liquidación, por medio de las cuales, se trató de obtener datos reales sobre las existencias de insumos agrícolas y evidenciar cualquier deficiencia que los datos presentados por la previa administración podría tener.

Es preciso mencionar que dichos datos (proporcionados por la administración anterior) eran PRELIMINARES E INCORRECTOS, pues como ya se mencionó, no se contaba con inventarios o informes por parte de la administración anterior; sí bien las mencionadas actas de liquidación reflejan "diferencias" estas eran con base en los datos NO OFICÍALES que la administración previa había proporcionado de manera indirecta por medio de hojas de papel bond pegadas en las estibas de fertilizantes.

No obstante lo anterior, la falta de registros que se ha evidenciado, de no dejar inventarios o tener un control eficiente de las existencias de insumos agrícolas, razón por la cual esta administración, no ha descansado desde que se hizo cargo de la División de Abastecimiento para obtener datos reales y precisos de los insumos agrícolas que existían al momento de tomar control de la misma, y es por medio de estos esfuerzos que se han recolectado las siguientes evidencias:

II.EVIDENCIAS DE ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL POSIBLE FALTANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

Desde mi nombramiento como Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, en el mes de julio 2019, a pesar de la falta de información y recursos se han realizado las siguientes gestiones para determinar el posible faltante:

1. Conteo quintal por quintal de fertilizante 16-20-0: Debido, a la situación que se presentaba, y tomando en cuenta que se desarrollaba simultáneamente la Entrega de Semilla Mejorada de Frijol 2019 a nivel nacional y no se contaba con los fondos necesarios ni el personal suficiente para realizar un conteo quintal por quintal de fertilizante, aun así, se realizó el primer ejercicio para estimar costos y tiempos.

Por lo que en la Bodega de Kilo 5, Acajutla, en dos días con un promedio de 10 personas se lograba realizar un conteo de 30 a 50 quintales máximo por persona, haciendo un total de 300 a 500 quintales diarios como máximo, esto debido a la labor de deshacer estibas y rehacerlas, lo cual implicaba un esfuerzo físico fuerte y se volvía necesario mantener un equipo de trabajo destinado solamente a esa actividad por un periodo

aproximado de seis meses. Esto generaba un costo aproximado de entre $7,000 a $8,000 para realizar dicho trabajó en cada Centro de Distribución, siendo 5 Centros de Distribución se hacía un total aproximado de $35,000 a $40,000 en total, lo cual no estaba al alcance del presupuesto que se había heredado de la administración 2014-2019.

Además, realizar el conteo quintal por quintal en ese momento, hubiese imposibilitado cumplir con mis instrucciones de aprovechar los tiempos de siembra de Postrera y Humedales para llevar a cabo entregas de Fertilizante que contribuyeran a mejorar la producción nacional de granos básicos.

2.Registro de Inventario estimado en Sistema de Subsidio
A fin de poder controlar las transacciones de ingreso y egreso de insumos que se desarrollaron sin tener un dato exacto, se requirió a la División de Informática crear una casilla de INVENTARIO VERIFICADO, para identificar tos saldos actuales, a espera de poder cotejar los saldos con las salidas de insumos de bodega que se hacen mediante acta de despacho. Se remite en anexo Memorando DGEA-D-617.2019 de fecha 22 de julio de 2019, en la que se requirió al Jefe de la División de Informática realizar cambios en el sistema para poder constatar la cantidad final que fue encontrada en las 5 Bodegas que contenían Fertilizante 16-20-0. Se obtuvo respuesta mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019. ANEXO.

Lo anterior se requirió debido a que las existencias reflejadas en el sistema de subsidio agrícola al 16 de julio de 2020, se identificaban únicamente 26,320 quintales de fertilizante de acuerdo al siguiente detalle:

BODEGA ACAJUTLA	**2295**
BODEGA SAN RAFAEL CEDROS	**1177**
BODEGA SANTA ANA Y 1	**2212**
BODEGA LA UNION	**2810**
BODEGA SITIO DEL NIÑO	**17,826**

Se anexa captura de pantalla de registro de Sistema de Subsidio Agrícola. ANEXO.

3.Elaboración de Informe de Segundo Semestre 2019, con posibles diferencias
Al finalizar el año 2019, no se contaba con Guías, Instructivos, Manuales o Reglamentos que guiaran la funcionabilidad de las actividades que se desarrollaban en el Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas dado que la administración anterior tampoco entrego documentación al respecto. Las malas condiciones de los archivos, así como la falta de un informe de liquidación por parte del ex Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, no permitieron cotejar dicha información con los documentos de respaldo y el sistema informático. Por todo lo anterior no fue posible subsanar las diferencias reflejadas en el informe de entrega del segundo semestre presentado en los primeros días de 2020.

Al respecto es importante aclarar que para presentar el Informe del Segundo Semestre 2019, del total de Entregas de Insumos Agrícolas que fueron realizados fue necesario levantar un acta de liquidación por cada Centro de Distribución, a fin de poder determinar un POSIBLE FALTANTE que podría comprobarse únicamente si se contara con documentos que respalden las compras 2019 y las entregas a beneficiarios, para determinar el posible saldo en las existencias de insumos que había dejado la administración 2014-2019

4.Proceso de Identificación de documentos de respaldo y saldos de existencias en Sistema de Subsidio Agrícola, al 16 de julio de 2019.

Posterior a la presentación del Informe de Entregas de Insumos Agrícolas, realizados en el Segundo Semestre del año 2019, fue necesario continuar con el proceso exhaustivo de búsqueda de información que nos permitiera desvanecer la posible diferencia establecida entre el inventario verificado y las salidas de bodegas realizadas:

4.1 Verificación de documentos que respaldan proceso de compra de Fertilizante 16-20-0 del año 2019:

La compra de fertilizante para la entrega oficial de semilla de maíz y fertilizante 2019, fue de 400,000 quintales, lo cual se verifico la cantidad de fertilizante presupuestada para las tres bodegas en las que se presentaban diferencias, resultando lo siguiente:

Se verificaron los contratos de compra de fertilizante 2019, de compra oficial y adendas, realizados por la administración anterior; para mayor comprensión de este informe se detallan dichas compras en las siguientes tablas, y se remiten copia en ANEXO.

A) COMPRAS 2019 - FINANCIADA CON FONDOS GOES

ADENDA A CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	INSUMO	QQ	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
25403	27/2/2019	FERTILIZANTE 16-20-0	50490	5.89	$ 802,286.10

B) ADENDAS A CONTRATOS 2019 - FINANCIADA CON FONDO GOES

N° DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	INSUMO	QQ	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
25406	27/2/2019	FERTILIZANTE 16-20-0	131606	15.99	$ 2,104,379.94
25403	27/2/2019	FERTILIZANTE 16-20-0	85658	15.89	$ 1,361,105.62
25405	27/2/2019	FERTILIZANTE 16-20-0	81713	15.87	$ 1,296,785.31
25404	27/2/2019	FERTILIZANTE 16-20-0	101023	15.90	$ 1,606,265.70

C) COMPRA FINANCIADA CON FONDOS FANTEL

N° DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	INSUMO	QQ	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
25470	15/5/2020	FERTILIZANTE 16-20-0	4000	15.99	$ 63,960.00
25469	15/5/2020	FERTILIZANTE 16-20-0	2000	15.99	$ 31,980.00
25468	15/5/2020	FERTILIZANTE 16-20-0	7000	15.99	$ 111,930.00
25467	15/5/2020	FERTILIZANTE 16-20-0	6750	15.99	$ 107,932.50

C) ADENDA A CONTRATOS, FINANCIADOS CON FONDOS FANTEL

ADENDA A CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	INSUMO	UNITARIO		MONTO TOTAL
25470	15/5/2020	FERTILIZANTE 16- 20-0	3000	15.99	$ 47,970.00
25469	15/5/2020	FERTILIZANTE 16- 20-0	3000	15.99	$ 47,970.00
25467	15/5/2020	FERTILIZANTE 16- 20-0	2040	15.99	$ 32,619.60

RESUMEN DE COMPRAS 2019

FUENTE DE FINANCIAMÍENTO	CANTIDAD QQ	MONTO TOTAL
FONDOS GOES	450490	$ 7,170,822.67
FONDOS FANTEL	27790	$ 444,362.10

Cabe destacar que se ha verificado que dichas compras no fueron registradas en su totalidad en el Sistema de Subsidio Agrícola y se remite copia de los contratos.

4.2 Verificación de Entrega de Insumos Agrícolas al 16 de julio de 2019, según registros realizados en Sistema de Subsidio Agrícola:

Se ha verificado las Entregas de Fertilizante 16-20-0 durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de julio 2019, que fueron registradas en el Sistema de Subsidio Agrícola, registrando las entregas de acuerdo a los 14 departamentos para una mejor visualización, que se detallan a continuación:

REGION I

BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA ACAJUTLA	10,941
BODEGA AHUACHAPAN	11,546
BODEGA ATIQUIZAYA	5,073
BODEGA CHALCHUAPA	8,606
BODEGA IZALCO	7,841
BODEGA JUJUTLA	9,854
BODEGA METAPAN	5,176
BODEGA NAHUIZALCO	5,233
BODEGA SAN JULIAN	7,334
BODEGA SANTA ANA	12,150
BODEGA SANTA CATARINA MASAHUAT	6,093
BODEGA SONSONATE	5,268
BODEGA TACUBA	5,581
BODEGA TEXISTEPEQUE	4,571
TOTALES DE REGION I	105,267

REGION II

BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA AGUILARES	7,971
BODEGA CHALATENANGO	3,304
BODEGA EL PARAISO	5,825
BODEGA EL ROSARIO-LA PAZ	7,813
BODEGA LA LIBERTAD	7,259
BODEGA LA PALMA	2,080
BODEGA LAS FLORES	4,425
BODEGA NUEVA CONCEPCION	6,909
BODEGA SAN JUAN OPICO	11,131
BODEGA SAN JUAN TEPEZONTES	2,858
BODEGA SAN SALVADOR	2,735
BODEGA SANTO TOMAS	5,983
BODEGA SITIO DEL NIÑO	8,938
BODEGA TEOTEPEQUE	3,528
BODEGA ZACATECOLUCA	9,114
BODEGA ZARAGOZA	3,600
CENTA LAS 200	164
TOTALES DE REGION II	93,637

REGION III

BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA COJUTEPEQUE	5,464
BODEGA CONCEPCION BATRES	6,781
BODEGA GUACOTECTI	6,940
BODEGA GUADALUPE	5,167
BODEGA JIQUILISCO	7,475
BODEGA JUCUAPA	5,133
BODEGA NUEVA GRANADA	7,443
BODEGA SAN ESTEBAN CATARINA	5,864
BODEGA SAN ILDEFONSO	3,706
BODEGA SAN MARTIN	7,275
BODEGA SAN RAFAEL CEDROS	15,059
BODEGA SAN VICENTE	4,661
BODEGA SANTIAGO DE MARIA	4,464
BODEGA SUCHITOTO	4,406
BODEGA TECOLUCA	3,999
BODEGA USULUTAN	7,709
BODEGA VERAPAZ	3,569
TOTALES DE REGION III	**105,115**

REGION IV

BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA ANAMOROS	9,752
BODEGA CACAOPERA	5,559
BODEGA CHAPELTIQUE	6,504
BODEGA CHIRILAGUA	4,560
BODEGA COMACARAN	3,379
BODEGA EL CARMEN	5,709
BODEGA LA UNION	7,329
BODEGA OSICALA	4,876
BODEGA PERQUIN	5,231
BODEGA SAN FRANCISCO GOTERA	11,151
BODEGA SAN LUIS DE LA REINA	6,085
BODEGA SAN MIGUEL	7,250
BODEGA SAN MIGUEL DGSVA	3,277
BODEGA SANTA ROSA DE LIMA	4,952
TOTALES DE REGION IV	**85,614**

TOTALES DE FERTILIZANTE 1 QQ	389,633

Los padrones oficiales utilizados en la Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2019, fueron identificados, verificados y han sido entregadas 7 cajas de archivo que ya cumplen con las condiciones físicas requeridas para ingresarlas al archivo institucional.

4.3 Entregas realizada en el Segundo Semestre 2019, por Administración Actual

Cabe destacar que desde el inicio de mi gestión no solo se ha buscado darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas y las Normas de Control Interno especificas del MAG, en lo relativo a control interno, sino que además se han diseñado los documentos que permitan guiar el proceso de control de insumos, que a la fecha de retomar el cargo de Coordinadora Nacional no se contaba con ellos.

COMPRAS (QQ)	ENTREGAS REALIZADAS (QQ)	EXISTENCIA (QQ)	EXISTENCIA DE SISTEMA (QQ)
478,280	389,633	88,647	26,320

En ese sentido se reitera la información que se detalla en el Informe de Entrega de Insumos Agrícolas - Segundo Semestre 2019:

DEPARTAMENTO	ENTREGA A BENEFICIARIOS DE FERTILIZANTE 16-20-0			
	FERTILIZANTE PARA SIEMBRA DE MAÍZ EN PERIODO DE POSTRERA	FERTILIZANTE PARA SIEMBRA DE MAÍZ EN ZONAS HUMEDAS	SEGUNDA FERTILIZACIÓN	TOTAL
AHUACHAPAN	5078	1167	0	6,245
SANTA ANA	192	777	192	1,161
SONSONATE	830	673	201	1,704
SAN SALVADOR	1,837		2,688	4,525
LA LIBERTAD	1,203		1,143	2,346
CHALATENANGO	510	112		622
LA PAZ	1,332	4,678	3,826	9,836
SAN VICENTE	1,527		10,125	11,652
CUSCATLAN	4,030		4,720	8,750
CABAÑAS	909			909
LA UNIÓN	2,500		8,184	10,684
USULUTAN	3,692	3,000	13,952	20,644
SAN MIGUEL	1,348	890	4,571	6,809
MORAZAN			4,915	4,915
TOTAL	24988	11297	54517	90,802

La información que se ha presentado permite visualizar el esfuerzo realizado por la administración actual de concentrar información que nos permite contar con datos más certeros, a pesar de los diferentes retos que el primer semestre del año han presentado,

no solo para realizar acciones que permitan identificar el posible faltante, sino para planificar y ejecutar las Entregas dé Insumos del ejercicio 2020".

Mediante nota del 11 de febrero de 2021, el Ministro del MAG y el Subdirector de Economía Agropecuaria manifiestan lo siguiente, posterior a la Lectura de Borrador de Informe:

"Es preciso expresar que los datos plasmados en las respuestas previas, han sido el resultado de una ardua labor de la División de abastecimiento, de sistematizar los procesos, y, elaborar mecanismos apropiados para el debido control de los bienes en cuestión. Labor que ha Sido limitada por la falta de recursos, para poder designar al personal que se encargue de darle seguimiento años anteriores, y así determinar si pueden subsanarse las diferencias que existen entre los datos de inventario físico y el inventario en el sistema de subsidio agrícola.

De esta manera, se reitera que: Se ha verificado las Entregas de Fertilizante 16-20-0 durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de julio 2019, que fueron registradas en el Sistema de Subsidio Agrícola, registrando las entregas de acuerdo a los 14 departamentos para una mejor visualización, que se detallan a continuación:

REGION I – BODEGA	EGRESOS
BODEGA ACAJUTLA	10,941
BODEGA AHUACHAPAN	11,546
BODEGA ATIQUIZAYA	5,073
BODEGA CHALCHUAPA	8,606
BODEGA IZALCO	7,841
BODEGA JUJUTLA	9,854

BODEGA METAPAN	5,176
BODEGA NAHUIZALCO	5,233
BODEGA SAN JULIAN	7,334
BODEGA SANTA ANA	12,150
BODEGA SANTA CATARINA MASAHUAT	6,093
BODEGA SONSONATE	5,268
BODEGA TACUBA	5,581
BODEGA TEXISTEPEQUE	4,571
TOTALES DE REGION I	**105,267**

REGION II – BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA AGUILARES	7,971
BODEGA CHALATENANGO	3,304
BODEGA EL PARAISO	5,825
BODEGA EL ROSARIO-LA PAZ	7,813
BODEGA LA LIBERTAD	7,259
BODEGA LA PALMA	2,080
BODEGA LAS FLORES	4,425
BODEGA NUEVA CONCEPCION	6,909
BODEGA SAN JUAN OPICO	11,131
BODEGA SAN JUAN TEPEZONTES	2,858
BODEGA SAN SALVADOR	2,735
BODEGA SANTO TOMAS	5,983
BODEGA SITIO DEL NIÑO	8,938
BODEGA TEOTEPEQUE	3,528
BODEGA ZACATECOLUCA	9,114
BODEGA ZARAGOZA	3,600
CENTA LAS 200	164
TOTALES DE REGION II	**93,637**

REGION III – BODEGA	EGRESOS ENTREGA
BODEGA COJUTEPEQUE	5,464
BODEGA CONCEPCION BATRES	6,781
BODEGA GUACOTECTI	6,940
BODEGA GUADALUPE	5,167
BODEGA JIQUILISCO	7,475

BODEGA JUCUAPA	5,133
BODEGA NUEVA GRANADA	7,443
BODEGA SAN ESTEBAN CATARINA	5,864
BODEGA SAN ILDEFONSO	3,706
BODEGA SAN MARTIN	7,275
BODEGA SAN RAFAEL CEDROS	15,059
BODEGA SAN VICENTE	4,661
BODEGA SANTIAGO DE MARIA	4,464
BODEGA SUCHITOTO	4,406
BODEGA TECOLUCA	3,999
BODEGA USULUTAN	7,709
BODEGA VERAPAZ	3,569
TOTALES DE REGION III	**105,115**
REGION IV – BODEGA	**EGRESOS ENTREGA**
BODEGA ANAMOROS	9,752
BODEGA CACAOPERA	5,559
BODEGA CHAPELTIQUE	6,504
BODEGA CHIRILAGUA	4,560
BODEGA COMACARAN	3,379
BODEGA EL CARMEN	5,709
BODEGA LA UNION	7,329
BODEGA OSICALA	4,876
BODEGA PERQUIN	5,231
BODEGA SAN FRANCISCO GOTERA	11,151
BODEGA SAN LUIS DE LA REINA	6,085
BODEGA SAN MIGUEL	7,250
BODEGA SAN MIGUEL DGSVA	3,277
BODEGA SANTA ROSA DE LIMA	4,952
TOTALES DE REGION IV	**85,614**
TOTALES DE FERTILIZANTE 1 QQ	**389,633**

Los padrones oficiales utilizados en la Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2019, fueron identificados, verificados y han sido entregados en 7 cajas de archivo que ya cumplen con las condiciones físicas requeridas para ingresarlas al archivo institucional.

Tal como se puede observar en las tablas anteriores, al comparar las compras, con las entregas realizadas, no concuerda con las existencias reportadas en el sistema de subsidio agrícola, lo cual se observa en el detalle que se remite a continuación:

COMPRAS (QQ)	ENTREGAS REALIZADAS (QQ)	EXISTENCIA (QQ)	EXISTENCIA DE SISTEMA (QQ)
478,280	389,633	88,647	26,320

Pues de acuerdo con las compras realizadas, menos las entregas realizadas en el inventario, debía existir en el sistema una cantidad de 88,647 qq, mientras, que la cantidad que reflejaba el sistema era de 26,320.

Esto, no quiere decir que exista u diferencia de 86,647 pues, de acuerdo con las entregas reportadas en el segundo semestre del año 2019, se tiene evidencia de la entrega de 90,802, de acuerdo al siguiente detalle:

Lo cual, si genera una diferencia entre las Compras realizadas y lo que se entregó, que es de -2,155, es decir, con un excedente; dicha diferencia no es posible determinar su génesis, pues no se tiene la información completa o todos los datos necesarios para que en retrospectiva se identifique que fue lo que la genero.

La administración actual ha tomado como base el Informe de entrega de insumos agrícolas segundo semestre de 2019" Actas de liquidación correspondientes a las bodegas "Sitio del Niño" y "Sirama La Unión", documentos que fueron elaborados PRELIMINARMENTE, por no contar con información elaborada y presentada por la administración 2014 -2019, según esta actas, se evidenciaban faltantes, pero, de acuerdo a la información presentada la diferencia no es la que expresan actas, y ni son consideradas faltantes, se consideraban diferencias en un primer momento, pues no podían ser rastreadas, pero ha sido la labor de esta administración que ha logrado generar información 2019, de donde surgen estos datos.

Es preciso aclarar que no se está diciendo que hay sobrantes, pero si se señala de manera enfática que NO existe un faltante, Sino una diferencia en cuanto a las cifras de compras en comparación con lo entregado.

El Sub Director de Economía Agropecuaria en su momento, notificó a la Directora de dicha oficina sobre este faltante para que se hicieran las gestiones pertinentes (Anexo 8), y aún con la falta de información que existía por parte de la administración pasada, dentro de la Dirección de Economía Agropecuaria se logró la información descrita anteriormente.

La Corte de Cuentas de la República ha podido constatar que el desorden del inventario físico de insumos ingresados a los centros de distribución, viene desde la gestión anterior. Esta administración está comprometida con regularizar dicha situación, sin embargo, se nos ha hecho imposible en el año 2020 poder actualizar el inventario físico de los insumos ingresados, en razón de las distintas actividades limitadas y extraordinarias que se dieron, conocidas por todos. Desde la disminución de las actividades del personal general del MAG, hasta las restricciones por las declaratorias de emergencia.

Agradeceríamos a Corte de Cuentas de la República, que como recomendación de auditoría pudiese consignarse que se ejecute esta actualización para poder tener el control cierto de lo que la administración anterior dejó, y poder tomar las medidas pertinentes de control en adelante."

Comentarios de los Auditores

La administración presenta una serie de comentarios acerca del Informe de entrega de insumos agrícolas del segundo semestre de 2019 y Actas de liquidación correspondientes a las bodegas "Sitio del Niño" y "Sirama La Unión", documentos elaborados preliminarmente por no contar con información elaborada y presentada por la administración 2014-2019; sin embargo, la observación va encaminada a que se explique y demuestre la diferencia en la contabilización del fertilizante en existencias.

En sus comentarios se pudo verificar que la administración reconoce que aun no se cuenta con un dato preciso de la cantidad en las bodegas centrales de resguardo de insumos agrícolas expresa que en caso de no tener la información referente a los inventarios de semillas (maíz, frijol y sorgo), así como lo de fertilizantes, será responsabilidad del Ex Coordinador Nacional de Entregas de Insumos Agrícolas y Jefe de la División de Abastecimiento, Ing. [redacted], el que tendrá que presentar ante las nuevas autoridades los informes pertinentes, cuando estos sean solicitados ya que a la fecha no se han terminado de elaborar y presentar a la Dirección, es importante mencionar que según la administración es hasta en el mes de julio de 2019, como parte de las acciones de verificación de bienes con el que se contaba recién llegada a la Coordinación del Programa y con el apoyo del personal de la División de Estadística Agropecuaria, se realizó una visita a las 5 bodegas centrales de resguardo (Bodegas DGSV Santa Ana, Bodega BFA, Kilo 5; Bodega BFA, Sitio del Niño; Bodega BFA, San Rafael Cedros; Bodega BFA, Sirama La Unión) para realizar el levantamiento de inventario de los insumos y generar el informe de existencias actualizado.

Sin embargo, nos manifiestan que se pudo constatar que no había controles de existencias, pero si se identificaron hojas de papel bond con cantidades en cada estiba de fertilizante, se realizó la suma de dichas cantidades a fin de cotejarlas con las existencias reportadas por el Sistema de Subsidio Agrícola del MAG; sin embargo, se observó que la mayoría de estibas tenían huecos en las zonas intermedias en donde no había producto. Lo anterior confirma la falta de control y la no confiabilidad en los datos de las cantidades de fertilizantes.

La administración reconoce que había espacios físicos inaccesibles que no permitían contabilizar con exactitud las cantidades, y que por este tipo de situaciones en la Bodega de Kilo 5, Acajutla, en dos días con un promedio de 10 personas se lograba realizar un conteo de 30 a 50 quintales máximo por persona, haciendo un total de 300 a 500 quintales diarios como máximo, manifiestan también que para identificar los saldos actuales, a espera de poder cotejar los saldos con las salidas de insumos de bodega que se hacen mediante acta de despacho. Se remite en anexo Memorando DGEA-D-617.2019 de fecha 22 de julio de 2019, en la que se requirió al jefe de la División de Informática realizar cambios en el sistema para poder constatar la cantidad

final que fue encontrada en las 5 Bodegas que contenían Fertilizante 16-20-0. Se obtuvo respuesta mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019.

De acuerdo a todo lo anterior, manifestamos que efectivamente no hay controles y la administración reconoce que no se ha definido la existencia real de fertilizante en las bodegas y que no se puede deducir el destino del faltante señalado. Por lo tanto y con todo lo anterior expuesto se la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el ministro y Subdirector de Economía Agropecuaria que fungieron durante el periodo de examen, la cual fue entregada fuera del tiempo otorgado a la administración para proporcionar sus comentarios y documentación de descargo a las observaciones contenidas en el Borrador de Informe; nos confirman que la labor de actualizar el inventario ha sido limitada por la falta de recursos, para poder designar al personal que se encargue de darle seguimiento a los años anteriores, y así determinar si pueden subsanarse las diferencias que existen entre los datos de inventario físico y el inventario en el sistema de subsidio agrícola, por lo que queda claro que la condición existe. Además, nos manifiesta que, al comparar las compras, con las entregas realizadas, no concuerda con las existencias reportadas en el sistema de subsidio agrícola, lo cual evidencia la falta de control y la incertidumbre que se mantiene en relación al control de los inventarios y la razonabilidad de las cifras respaldadas por mecanismos de control institucionales que respalden las cifras de inventarios propiedad del MAG.

Importante es resaltar que se nos informa que efectivamente al realizar operaciones matemáticas, se obtiene que de acuerdo con las compras realizadas, menos las entregas realizadas en el inventario, debía existir en el sistema una cantidad de 88,647 qq, mientras, que la cantidad que reflejaba el sistema era de 26,320, lo cual como lo expresamos anteriormente comprueba la existencia de incongruencias y limitantes en los controles existentes en el MAG, en consecuencia el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Subdirector de Economía Agropecuaria confirman que no se garantiza la veracidad de las cifras presentadas en los sistemas, existencias físicas y las compras.

Por otra parte, manifiestan que incluso se obtienen cifras y diferencias que no ha podido ser determinadas y concluir sobre su origen, y se recalca nuevamente la limitante de no poseer información necesaria para poder identificar posibles causas de los faltantes o diferencias de los productos almacenados.

En cuanto a que se tomaron como base informes de entrega de insumos y algunas actas de liquidación de la administración anterior al segundo semestre del 2019, pero al mismo tiempo señala que estas actas evidenciaban faltantes, pero que ellos no las toman como faltantes sino como diferencias, y que los datos presentados en esta respuesta han sido generados por esta administración, ya que no recibieron información de la administración anterior, sin embargo se adjunta memorándum dirigido a la Dirección de economía agropecuaria por medio del cual se informa de los faltantes en mención, en fecha 20 de agosto del 2019, por lo que fue comunicado a través de informe al Ministro de dichos faltantes. Lo anterior confirma la condición señalada, y no

se presentan evidencias que demuestren que hayan realizado acciones concretas para poder deducir las respectivas responsabilidades u omisiones si las existieran, o en su caso recuperación de inventarios o denuncias contra los presuntos responsables en su momento del hallazgo de faltantes señalados y comunicados por la administración del MAG.

La administración comunica al equipo auditor que actualmente no existen controles que proporcionen seguridad razonable a la administración y sufra detrimentos en sus activos, ya sea por falta de controles, perdidas, mermas, robos, errores u omisiones de ingresos o egresos, sin el conocimiento de las autoridades y éstos puedan ser sustraídos para otros fines no previstos en la normativa que regula el programa de paquetes agrícolas.

El equipo de Auditoría concluye que de acuerdo a los comentarios presentados por la administración, los inventarios se encuentran desactualizados, y no ha sido posible determinar el origen del faltante del fertilizante, ni se ha deducido responsabilidades si existieran, lo anterior aunado a que la administración actual tampoco ha podido implementar controles que disminuyan los riesgos a los que están expuestos los inventarios de productos a nivel nacional en el sentido de prevenir algunos riesgos a los que estos están expuestos los inventarios a nivel nacional. En consecuencia, luego de analizar todos los comentarios el equipo de auditoria sostiene que la deficiencia no se supera.

9. INCUMPLIMIENTO A REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS EMITIDAS EN JULIO 2019

Comprobamos que se realizaron entrega de insumos agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, la cantidad de 9,581 quintales de insumos agrícolas, qué de conformidad a las Reglas de Operación, el Ministerio no está facultado a entregar paquetes agrícolas según del detalle siguiente:

No	DESTINATARIO	CANTIDAD	FECHAS	BODEGA
1	MINISTERIO DE GOBERNACION	4,613 QQ	Desde el 15 de agosto 2019.	SIRAMA
2	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	1,561 QQ	22/08/2020	
3	VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA	2,227 QQ	26/08/2020	
4	SR.HILTON BALMORE HILL	520 QQ	07/09/2020	
5	MUNICIPALIDAD DEL SAUCE	380 QQ	No definida	
6	MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR	100 QQ	No definida	
7	CANTON LA CAÑADA	90 QQ	No definida	
8	MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS	90 QQ	No definida	
			Hasta el 27 de septiembre 2019.	
	TOTAL	**9,581 QQ de fertilizantes**		

	PRECIO UNITARIO	**$15.99**		
	GRAN TOTAL	**$153,200.19**		

Los artículos 15 y 30 de la Ley de Desarrollo y Protección Social, establecen lo siguiente: Artículo 15: Todos los programas que se ejecuten deberán estar armonizados con el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y contar con su respectivo documento de diseño conceptual y reglas de operación, que será aprobado por el organismo o la institución responsable, la que le dará la debida difusión. En el Reglamento de la presente ley, se deberá especificar el contenido de cada uno de los programas.

Artículo 30: Formarán parte del Subsistema los siguientes programas y acciones: a) Comunidades solidarias, urbanas y rurales. b) Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares. c) Alimentación y salud escolar. d) Vaso de leche. e) Programa de Apoyo Temporal al Ingreso. f) Ciudad Mujer. g) Nuestros Mayores Derechos. h) Pensión Básica Universal i) Programa de Agricultura Familiar. j) Paquetes agrícolas. k) Acceso y cobertura universal a la salud integral, pública y gratuita. l) Acceso y mejoramiento de vivienda. m) Infraestructura social básica. n) Atención integral a la primera infancia. o) Otros que se consideren necesarios.

El Art. 18 numeral j) del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Protección Social, establece: Artículo 18: j) Paquetes Agrícolas: Es un componente de Seguridad Alimentaria, que pretende incrementar la disponibilidad, acceso al consumo de alimentos por medio de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres, tanto urbanas como rurales y persigue garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales beneficiarias.

Las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, emitido en julio 2019 por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece en el numeral "10.3 Criterios de Exclusión: a) NO podrán recibir paquetes agrícolas: empresas o corporaciones, cooperativas, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y entidades de gobierno. EL PAQUETE AGRÍCOLA ES UNICAMENTE PARA PERSONAS NATURALES QUE FUNJAN COMO PRODUCTORES DE SUBSISTENCIA DE MAÍZ, FRIJOL Y/O SORGO; b) NO podrán recibir paquetes agrícolas LAS PERSONAS JURÍDICAS (productores considerados como empresas o corporaciones, cooperativas, asociaciones de productores, entidades del gobierno y organizaciones no gubernamentales) independientemente de la tarea de producción que realicen, ya que la finalidad del beneficio es ayudar a los productores de subsistencia a mejorar su condición de vida y contribuir a la seguridad alimentaria nacional. En el caso de las cooperativas, asociaciones de productores, entidades del gobierno y organizaciones no gubernamentales, estas pueden fungir como intermediarios ante el MAG para solicitar entrega de paquetes agrícolas a productores de subsistencia que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería al haber autorizado la entrega de insumos agrícolas a personas naturales y jurídicas no

contempladas en las reglas de operación del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas

La deficiencia afecta el patrimonio del Ministerio hasta por la cantidad de $153,200.19 y denota falta de transparencia y riesgo que los paquetes agrícolas no se entreguen a los productores de subsistencia de maíz, frijol y/o sorgo, que son el objetivo de este programa.

Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería manifestó lo siguiente:

"Existe una confusión en cuanto a que se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, puesto que la administración actual en ningún caso ha realizado ese tipo de entregas.

El Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, es un programa dentro del Subsistema de Protección Social Universal de la Ley de Desarrollo y Protección Social, y está dirigido a personas naturales que sean productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

Las reglas de operación del programa establecen que cada beneficiario firmará en el Padrón Oficial de beneficiarios en el momento en que reciba su paquete agrícola y es a través de este mecanismo que se puede constatar que los paquetes agrícolas se entregan únicamente a personas naturales productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

Esta confusión se ha dado debido al hecho de que en el período de planeación de cada entrega, la división de abastecimiento a través de su personal de campo realiza la búsqueda de los lugares que servirán como Centros de Distribución (bodegas) a nivel nacional. Al encontrar los lugares adecuados que cumplen con los requisitos para ser Centros de Distribución, se procede a ponerse en contacto con los propietarios de tales inmuebles para solicitar el préstamo de lugar y en muchos casos los propietarios resultan ser asociaciones de productores, entidades de gobierno, alcaldías, gobernaciones, centros educativos y/o personas particulares. Esto se hace debido a la falta de fondos para contratar el servicio de arrendamiento: Si los propietarios aceptan PRESTAR el inmueble, entonces se procede al siguiente paso de la logística, que es preparar el traslado de los insumos agrícolas y los materiales de trabajo.

Solicitar en préstamo los inmuebles que se utilizaran como Centros de Distribución (bodegas) durante un periodo estipulado, ha sido el procedimiento habitual para realizar las entregas desde 2010, en los cuales la Corte de Cuentas ha realizado auditorias y no ha sido sujeto de observación.

Tal como se explica, en ningún momento se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, lo que se hace es buscar los lugres adecuados para realizar las entregas de los paquetes agrícolas a los beneficiarios del

programa, y solicitarlos en calidad de préstamo a sus respectivos propietarios, independientemente de que estos sean de gobierno, empresa privada o particulares".

Mediante correspondencia del 12 de agosto de 2020, los señores Sub director de Economía Agropecuaria y la Coordinadora General de la entrega de insumos Agrícolas, manifestaron lo siguiente:

"Que, a través de la presente, nos adherimos en nuestras respuestas a la nota de fecha 11 de agosto del 2020, con numero de referencia DM-C-DGAF-0762-2020, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería Licenciado [redacted]".

Mediante correspondencia del 11 de agosto de 2020, la Directora General de Economía Agropecuaria, manifestó lo siguiente:

"Existe una confusión en cuanto a que se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, puesto que la administración actual en ningún caso ha realizado ese tipo de entregas.

El Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, es un programa dentro del Subsistema de Protección Social Universal de la Ley de Desarrollo y Protección Social, y está dirigido a personas naturales que sean productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

Las reglas de operación del programa establecen que cada beneficiario firmará en el Padrón Oficial de beneficiarios en el momento en que reciba su paquete agrícola y es a través de este mecanismo que se puede constatar que los paquetes agrícolas se entregan únicamente a personas naturales productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

Esta confusión se ha dado debido al hecho de que en el período de planeación de cada entrega, la división de abastecimiento a través de su personal de campo realiza la búsqueda de los lugares que servirán como Centros de Distribución (bodegas) a nivel nacional. Al encontrar los lugares adecuados que cumplen con los requisitos para ser Centros de Distribución, se procede a ponerse en contacto con los propietarios de tales inmuebles para solicitar el préstamo de lugar y en muchos casos los propietarios resultan ser asociaciones de productores, entidades de gobierno, alcaldías, gobernaciones, centros educativos y/o personas particulares. Esto se hace debido a la falta de fondos para contratar el servicio de arrendamiento: Si los propietarios aceptan PRESTAR el inmueble, entonces se procede al siguiente paso de la logística, que es preparar el traslado de los insumos agrícolas y los materiales de trabajo.

Solicitar en préstamo los inmuebles que se utilizaran como Centros de Distribución (bodegas) durante un periodo estipulado, ha sido el procedimiento habitual para realizar las entregas desde 2010, en los cuales la Corte de Cuentas ha realizado auditorias y no ha sido sujeto de observación.

Tal como se explica, en ningún momento se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, lo que se hace es buscar los lugres

adecuados para realizar las entregas de los paquetes agrícolas a los beneficiarios del programa, y solicitarlos en calidad de préstamo a sus respectivos propietarios, independientemente de que estos sean de gobierno, empresa privada o particulares.

De igual forma manifiesto que se han recibido para entrega de paquetes agrícolas de instituciones como Alcaldías, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio [redacted], y según la Licenciada [redacted], coordinadora de la entrega de insumos agrícolas, los paquetes agrícolas han sido entregados directamente a los productores de subsistencia lo cual se hace constar en las adendas y padrones que han sido firmados por los beneficiarios al momento de recibir los paquetes.

En razón de todas las explicaciones anteriores, considero que la presente observación puede ser desvanecida.

Para sustentar sus comentarios adjuntan a su respuesta el documento anexo 7.

Mediante correspondencia del 13 de agosto de 2020, la Coordinadora General de la entrega de insumos Agrícolas, manifestó lo siguiente:

"Existe una confusión en cuanto a que se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, puesto que la administración actual en ningún caso ha realizado ese tipo de entregas.

El Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, es un programa dentro del Subsistema de Protección Social Universal de la Ley de Desarrollo y Protección Social, y está dirigido a personas naturales que sean productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

Lar reglas de operación del programa establecen que cada beneficiario firmará en el Padrón Oficial de beneficiarios en el momento en que reciba su paquete agrícola, y es a través de este mecanismo que se puede constatar que los paquetes agrícolas se entregan únicamente a personas naturales productores y productoras de maíz, frijol y sorgo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta qué en el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería, se reciben solicitudes de insumos agrícolas de diferentes entidades, las cuales se analizan y se verifican previo a entregar insumos agrícolas a los posibles beneficiarios y tal como se explica, en ningún momento se entregan paquetes agrícolas a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, ya que todas las entregas se realizan directamente a los beneficiarios del programa.

Por lo tanto y habiendo argumentado las gestiones realizadas, muy atentamente solicito sean tomados en cuenta todos los esfuerzos que se han realizado, teniendo en cuenta mi periodo de actuación y la falta de información que se ha tenido, y a pesar de ellos se les ha dado el seguimiento correspondiente".

Para respaldar sus comentarios adjunta a la respuesta 4 anexos los cuales detallan lo siguiente:

a) Autorización de Plan de entrega de semilla de maíz certificada y fertilizante
b) Informe del estado de la dirección a junio 2019
c) evidencias fotográficas del estado físico de los insumos a Julio del 2019
d) Solicitud de acciones al sistema de abastecimiento

Mediante correspondencia del 11 de febrero de 2021, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Subdirector de Economía Agropecuaria, posterior a la Lectura del Borrador de informe, nos manifestaron:

"El Ministerio de Agricultura y Ganadería reitera que solo se entregan paquetes agrícolas a personas naturales que sean agricultores y que formen parte del Padrón Oficial de Beneficiarios y que en ningún momento ha habido un incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa, tal como lo determina la Corte de Cuentas de la República cuando, en su análisis determina que "la evidencia y los comentarios presentados no se relacionan con el contenido de la deficiencia".

En las respuestas entregadas al equipo de Corte de Cuentas por parte del Despacho Ministerial, de la Directora de la Dirección General de Economía Agropecuaria y de la Coordinadora Nacional del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, se informó y se evidenció que, si bien es cierto que existe acta de liquidación suscrita por el Jefe Regional IV en las que se determina se entregaron paquetes agrícolas al Ministerio de Gobernación, (Viceministerio de Agricultura no existe), este tipo de acción está estipulada y validada en la Reglas de Operación de Programa, específicamente en el numeral "10.3 Criterios de Exclusión" que en su última parte determina que: "EN EL CASO DE LAS COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ESTAS PUEDEN FUNGIR COMO INTERMEDIARIOS ANTE EL MAG PARA SOLICITAR ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE SUBSISTENCIA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios emitidos por el señor Ministro de Agricultura, son contradictorios en relación a la documentación revisada y constatada por el equipo auditor en el sentido que expresamente en el acta de liquidación suscrita por el jefe regional IV, Jefe Departamental de La Unión, y la Coordinadora Nacional de entrega de paquetes agrícolas efectivamente se entregaron a personas naturales, Ministerio de gobernación, Viceministerio de Agricultura, cantones y ciudades en las que se menciona que fueron "Gestiones", para obtener los insumos agrícolas, por lo que las vías normales de entrega definidas en las Reglas de Operación fueron incumplidas, ya que se establecen cantidades y destinos definidos en la respectiva acta de liquidación suscrita por el Jefe Regional IV, Jefe Departamental de La Unión, y la Coordinadora Nacional de entrega de paquetes agrícolas el 30 de septiembre del 2019.

En relación a los comentarios emitidos por la señora Directora General de Economía Agropecuaria, presenta una respuesta idéntica a lo expresado por el señor Ministro sin embargo agrega otros puntos importantes como *que se han recibido para entrega de*

paquetes agrícolas de instituciones como Alcaldías, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio [redacted]*; y según la Licenciada* [redacted]*, coordinadora de la entrega de insumos agrícolas, los paquetes agrícolas han sido entregados directamente a los productores de subsistencia lo cual se hace constar en las adendas y padrones que han sido firmados por los beneficiarios al momento de recibir los paquetes*, sin embargo en las actas de liquidación a las que hemos hecho referencia declaran otra situación diferente a la expresada.

En relación a los comentarios individuales emitidos por la señora Coordinadora General de la entrega de insumos Agrícolas, en nota del 13 de agosto de 2020, nos explica básicamente en el mismo sentido que la señora Directora General de economía en relación a la argumentación y exposición de los hechos, adjuntando 4 anexos sobre Autorización de Plan de entrega de semilla de maíz certificada y fertilizante, Informe del estado de la dirección a junio 2019 , evidencias fotográficas del estado físico de los insumos a Julio del 2019 y la Solicitud de acciones al sistema de abastecimiento.

Por las anteriores condiciones y debido que la evidencia y comentarios presentados no se relacionan con el contenido de la deficiencia, ésta no se supera.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ministro y Subdirector de Economía Agropecuaria que fungieron durante el periodo de examen, la cual fue entregada fuera del tiempo otorgado a la administración para proporcionar sus comentarios y documentación de descargo a las observaciones contenidas en el Borrador de Informe En relación a los comentarios emitidos por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Sobre lo comentarios presentados por la administración, el equipo de auditoría plantea sus comentarios desde los siguientes puntos de vista:

Aclaramos que previamente el equipo auditor ha tenido a la vista toda la documentación la cual ha sido revisada y constatada en el sentido que expresamente en el acta de liquidación suscrita por el jefe regional IV, Jefe Departamental de La Unión, y la Coordinadora Nacional de entrega de Insumos Agrícolas, efectivamente se entregaron a personas naturales, Ministerio de gobernación, Viceministerio de Agricultura, cantones y ciudades en las que se menciona que fueron gestiones, para obtener los insumos agrícolas, por lo que las vías normales de entrega definidas en las Reglas de Operación fueron incumplidas, ya que se establecen cantidades y destinos definidos en la respectiva acta de liquidación suscrita por el Jefe Regional IV, Jefe Departamental de La Unión, y la Coordinadora Nacional de entrega de paquetes agrícolas el 30 de septiembre del 2019.

Por otra parte, como se mencionó en hallazgo contenido en el presente informe, existen serias dudas sobre la razonabilidad y certeza de los inventarios y controles actuales que implementa el MAG, en el sentido que los inventarios continúan desactualizados, al existir un faltante de 9,470 qq.

Finalmente, la administración del MAG en este caso el titular, no presenta ninguna evidencia que aclare cuál fue el destino de los 9,581 qq de insumos agrícolas, y tampoco se conocen las razones técnicas y legales por las que, según consta en acta

se autorizaron y entregaron toda esa cantidad de insumos a entidades de gobierno, municipalidades, ciudades y cantones, tal y como consta en la documentación que tuvo a la vista el equipo auditor y señalada en la condición del presente hallazgo.

Por todo lo antes expuesto el equipo de auditoria sostiene que la deficiencia no se supera.

10. DEFICIENCIAS EN PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE FRIJOL ROJO

Comprobamos que la Requisición de Obras, Bienes y/o Servicios N° 363/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida para la adquisición de 47,440 qq de semilla de frijol para ser entregada a los agricultores durante el periodo 2019, se efectuó el Proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N°012/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", la cual fue declarada parcialmente desierta por 40, 796 qq., según Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 28 de mayo de 2019; y con el fin de entregar la semilla de frijol oportunamente a los beneficiarios, el día 21 de junio de 2019 el Ministro emitió Resolución Razonada calificando de urgencia el Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo y Sacos de Polipropileno"; por lo que la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), efectuó el proceso de Contratación Directa, presentando las siguientes deficiencias:

a) La OACI realizó invitación a presentar ofertas a [redacted], [redacted]; las cuales fueron declaradas no elegibles por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", por lo que fue declarada parcialmente desierta, por los motivos que se detallan en el siguiente cuadro, según Informe de Evaluación de Ofertas elaborado el día 28 de mayo de 2019:

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo"				
#	**Oferente**	**QQ Semilla de Frijol Ofertados**	**Precio por QQ Ofertado $**	**Motivo de declaración no elegible**
1.	[redacted]	2,493	120.00	No presentó Solvencia de Impuestos del Municipio de Origen, a pesar de haberle otorgado periodo de subsanación
2.	[redacted]	811	119.00	No presentó Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), a pesar de haberle otorgado periodo de subsanación
3.	[redacted]	2,831	122.80	La semilla de Frijol Rojo no cumple con las especificaciones Técnicas requeridas
4.	[redacted]	26,540	125.00	Precio por Quintal ofertado superó la disponibilidad presupuestaria
TOTAL		32,675		

Según Resolución de Adjudicación de Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" de fecha 9 de julio del mismo año, los Oferentes detallados en la tabla anterior resultaron elegibles, sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de los requisitos por los que no fueron elegibles para el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo". Por otra parte, no existe evidencia de la publicación de dicho proceso en el Sistema Electrónico de Compras públicas de El Salvador (COMPRASAL). A continuación, se detalla la Adjudicación por Contratación Directa realizada a oferentes no elegibles en el proceso de Licitación Abierta antes mencionada:

Proceso de Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo"				
#	Oferente	QQ Semilla de Frijol Ofertados	Precio por QQ Ofertado $	Total $
1.	[redacted]	2,493	120.00	299,160.00
2.	[redacted]	811	122.00	98,942.00
3.	[redacted]	2,831	122.80	347,646.80
4.	[redacted]	26,600	124.00	3,298,400.00
TOTAL		32,735		4,044,149.00

Cabe mencionar que esta misma Resolución de Adjudicación por Contratación Directa, declara desierta la compra de 7,261 qq de semilla mejorada de frijol rojo.

b) El proceso de Contratación Directa para la adquisición de 7,261 qq de semilla de frijol rojo que resultó desierto en el proceso de Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", según Resolución de Adjudicación Contratación Directa N° CD-003/2019-MAG, se efectuó hasta el día 10 de septiembre de 2019, más de dos meses después de la emisión de la Resolución Razonada para la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia, por lo que no se justifica la adquisición de la semilla por Contratación Directa. Para éste proceso la OACI invitó a presentar ofertas a [redacted], y [redacted]

Según justificación suscrita por la Coordinadora Nacional de entrega de Insumos Agrícolas, se incrementó un 20% a la compra, aumentando 1,452 qq de semilla de frijol según siguiente detalle de acuerdo a la Resolución de modificativa de Contrato MAG N°40/2019, de fecha 18 de octubre de 2019 (cuatro meses posteriores a la declaratoria de urgencia), de Contratación Directa N° 003/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" a Favor de [redacted] a quien se le adjudicó la compra de 8,713 qq de semilla al precio máximo de $124.00 por quintal, establecidos en la Requisición de Obras, Bienes y/o Servicios:

Contratación Directa N° CD-003/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" y Modificativa				
#	Oferente	QQ Semilla de Frijol Ofertados	Precio por QQ Ofertado $	Total $
1.	[redacted]	7261	124.00	900,364.00

2.	[redacted] (modificativa)	1,452	124.00	180,048.00
TOTAL		8,713		$1,080,412.00

c) De acuerdo al Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, el Representante Legal y Director Presidente de la Sociedad [redacted], es el Señor [redacted], de acuerdo al Libro 2556, Asiento 48, Folio 158 al 160 de fecha 01/06/2010, y de acuerdo a factura emitida la Sociedad, se dedica a la venta de productos farmacéuticos y materiales; venta de lubricantes para automotores y maquinaria industrial; y a la venta al por mayor de alimentos; por lo que determinamos que no se encuentra relacionada a la venta o distribución de productos agrícola (semilla mejorada de frijol).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 71 establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El inciso último del Art. 73 de la misma Ley, dice: "Con el conocimiento del consejo de ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. en el caso en que uno o varios miembros del concejo municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos."

El Art. 10 de esta misma Ley dice: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por

la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

El Inciso 5 del Art. 86 del Código Tributario establece: "Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio."

Así mismo, el Art. 87 del mismo Código dice: "Son datos básicos del Registro los siguientes: "... d) Actividad económica;..."

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería al haber permitido que se efectuara un proceso de contratación directa, sin que se cumplieran las condiciones legales para su ejecución.

La deficiencia genera que la compra de semilla mejorada de frijol rojo se adjudique a proveedores que ya había sido descalificados del proceso anterior por no cumplir con los requisitos establecidos en la LACAP y su reglamento.

Comentarios de la Administración:

El Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota del 26 de agosto de 2020, manifestó lo siguiente: "El proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE No. 012/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", es un proceso administrativo diferente al proceso de Contratación Directa No. CD-001/2019-MAG, denominado "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", por lo que si el equipo auditor encuentra alguna deficiencia en uno de esos procesos administrativos, no pueden ser vinculantes uno con el otro, reiteramos, por ser diferentes.

Respecto del literal a) de este punto, hacemos las siguientes consideraciones: El equipo de auditoría manifiesta en la observación que "no existe evidencia del cumplimiento de los requisitos por los que no fueron elegibles para el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE- No. 012/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo". Al respecto debemos manifestar que, si el proceso se declaró desierto por el incumplimiento de algunos requisitos para declarar a los ofertantes como no elegibles, no existe obligación o criterio legal alguno para que los cumplan, en razón de que el proceso administrativo ha finalizado.

Al respecto, la "normativa legal incumplida" o "criterio", según el auditor en la nota aludida, es el incumplimiento a los artículos 71 y 72 de la LACAP, sin embargo, esta administración no encuentra relación legal entre el objeto de la presente observación, con dicha normativa. En razón de lo anterior, consideramos que la presente observación puede ser superada.

Respecto del literal b) de este punto, hacemos las siguientes consideraciones: El 21 de junio de 2019 se emitió Resolución Razonada para la contratación directa por calificativo de urgencia, misma que se comunicó al Consejo de Ministros el día 26 de

ese mismo mes y año. El 09 de julio de 2019, se emitió Resolución de Adjudicación del proceso de contratación directa No. CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", en la que se adjudicaron 33,535 quintales de frijol y se declaró desierta la compra de 7,261 quintales por no ser ofertados.

El requerimiento inicial fue por 40,796 quintales de frijol rojo, lo cual indica que los referidos 7,261 quintales eran necesarios para cumplir con el mismo. La adjudicación y posterior compra de los 33,535 quintales, suplió de manera inicial el abastecimiento de frijoles. La Dirección General de Economía Agropecuaria solicitó a la OACI hasta el 15 de agosto de 2019 el requerimiento para la adquisición de los 7,261 quintales restantes, en razón de que estaba enfocada en la colocación de los primeros 33,535 quintales de frijol.

Reiteramos que la declaratoria de urgencia para la contratación de los frijoles era por 40,796 quintales, y que se hizo del conocimiento del Consejo de Ministros por dicha cantidad, por tanto, el o los procesos de adquisición a través de contratación directa, estaba autorizado por la totalidad de esos 40,796 quintales de frijol.

El equipo de auditoría manifiesta en su observación que "no se justifica la adquisición de la semilla por Contratación Directa", siendo este un criterio subjetivo, que en el desarrollo mismo del día a día y de la administración general del Ministerio, se desvanece con las explicaciones ofrecidas. Por otra parte, en Memorando de fecha 15 de agosto de 2019 suscrito por la señora [redacted], Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, dirigido a la señora [redacted], Directora General de Economía Agropecuaria, se informa que luego de analizar la cantidad de beneficiarios que conforman el padrón de 2019, se determinó que el número de los mismos es considerablemente mayor, por lo que es necesario incrementar la compra de frijol. Al respecto, observamos que no existe un criterio legal o normativa legal incumplida respecto de la emisión de los actos administrativos que fueron tomados, en razón de que todos están justificados y comunicados en tiempo y forma, por lo que la presente observación puede ser desvanecida.

Respecto del literal c) de este punto, hacemos las siguientes consideraciones:
En la base de datos de los proveedores del MAG, se encuentra la empresa [redacted], por lo que se procedió a invitarlos a participar, al igual que a otras empresas. En este caso, resultó ganadora en el proceso de contratación directa y se contrató con ella sin que existiese inconveniente alguno.

Respecto de la normativa legal consignada en la presente observación, corresponde a los particulares (contribuyentes) y no a la administración pública, adecuar o actualizar la razón social o actividad económica de sus sociedades".

Posterior a la emisión del Borrador de Informe, en nota sin referencia de fecha 11 de noviembre del 2020 suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente:

"Con anterioridad hemos dado extensas respuestas al ahora hallazgo de auditoría, y el razonamiento de la Corte de Cuentas de la República es radicalmente opuesto al de esta administración, sin que hasta el momento se haya comprobado sustancial y materialmente cuál es la normativa legal incumplida según la Corte, por parte nuestra.

Materialmente lo vemos hasta sencillo: Si en un proceso de Licitación, los ofertantes no cumplen con lo establecido en las Bases mismas, lo legal y procedente es que se declare desierto. Al existir un proceso de contratación directa, los estándares o exigencias de las Bases de Licitación del proceso anterior, pueden ser obviadas. No entendemos cuál es el incumplimiento.

Por otra parte, es opinión personal (no técnica) del equipo de auditoria de la Corte de Cuentas de la República, el delimitar temporalmente las resoluciones razonadas de contratación directa por calificativo de urgencia, por lo que la justificación o no de los mismos, es, de nuevo, al arbitrio del auditor más que de que esté consignado en una norma jurídica.

Tal como lo hemos sustentado ya en observaciones anteriores en este escrito, la Sociedad [redacted] está legalmente facultada, de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la LACAP, para participar en procesos de contratación con el Estado. El Estado no puede condenar al mismo Estado, porque los particulares cumplan o no las disposiciones del Código de Comercio, que consignaron con anterioridad como normativa legal incumplida, pero qué en el presente Borrador de Informe de Auditoria, lo han suprimido, para consignar el inciso 5 del artículo 86 del Código Tributario, el cual, nuevamente, es una norma atinente a los particulares (contribuyentes), no para la administración.

En los comentarios de los auditores, consignan que "si bien son dos procesos separados, uno surge a partir del otro, de tal manera que sí son vinculantes", así como que se ha actuado "con la finalidad de buscar una falsa justificación para generar u proceso de Contratación Directa". Estas son aseveraciones de hecho, sin estar apegadas en ningún momento en ninguna norma jurídica, por lo que nos reservamos el derecho de poder acudir a las instancias jurisdiccionales pertinentes del Órgano Judicial, a ejercer acciones en contra de los responsables de las mismas, en un acto administrativo".

Comentarios de los Auditores:

Discrepamos de los comentarios vertidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería en nota sin referencia de fecha 26 de agosto de 2020, debido a que según Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo", el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N°012/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" dejo declarada parcialmente desierta por 40,796 qq, y que bajo la justificación del Calificativo de Urgencia para el Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo, se efectuó la Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de

Semilla Mejorada de Frijol Rojo", por tanto, si bien son dos procesos separados, uno surge a partir del otro, de tal manera que si son vinculantes.

Es importante aclarar, que en el literal a, en el apartado adonde mencionamos que: "Según Resolución de Adjudicación de Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" de fecha 9 de julio del mismo año, los Oferentes detallados en la tabla anterior resultaron elegibles, sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de los requisitos por los que no fueron elegibles para el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo"; nos estamos refiriendo a que no hay evidencia en la documentación del proceso de compra de Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, denominada "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" que los ofertantes hayan presentado documentación, misma que no fue presentada durante el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo". De tal manera, que los 40,796 qq de semilla de frijol fueron declarados desiertos en el proceso de Licitación Abierta sin una justificación legal, incumpliendo los artículos 71 y 73 de la LACAP.

Además, discrepamos con los comentarios vertidos sobre el literal b, debido a que para justificar la Contratación Directa N° CD-003/2019-MAG, se utilizó la "Resolución Razonada para la Contratación Directa por calificativo de Urgencia para el "Suministro de semilla mejorada de frijol rojo y sacos de polipropileno" de fecha 21 de junio de 2019, documento que se encuentra en la documentación del proceso de Contratación Directa N° CD-003/2019-MAG; que en el considerando II. Establece: "Que conforme a memorando de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Licenciada [redacted], Directora General de la Dirección de Economía Agropecuaria, solicitó la compra de cuarenta mil setecientos noventa y seis quintales (40,796 qq) de SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO Y SACOS DE POLIPROPILENO, manifestando que dicha compra debe realizarse de la manera más expedita posible; en viste que la fecha límite para iniciar con la segunda siembra de Frijol del año, es la segunda semana del mes de julio, por lo tanto la distribución de dicha semilla, debe realizarse dentro de la tercera semana de julio, para que los productores puedan preparar la tierra, por lo tanto es imprescindible e impostergable ejecutar dicha adquisición"; por tanto, sobre esa misma base, la Contratación Directa N° 003/2019-MAG, "Suministro de Semilla Mejorada de Frijol Rojo" a Favor de [redacted] a quien se le adjudicó la compra de 8,713 qq de semilla de frijol (7,261 quintales que quedaron desiertos y 1,452 quintales incrementados), efectuada entre septiembre y octubre del 2019, está fuera del Calificativo de Urgencia, y por tanto se debió de efectuar un proceso por Licitación Pública de acuerdo a la LACAP y su reglamento.

Con respecto al literal C, nuestra deficiencia está encaminada a que se ha contratado un proveedor qué en su actividad económica, no específica que se dedique a la venta o distribución de productos agrícola (semilla mejorada de frijol), en ningún momento le estamos solicitando a la Administración Pública que corrija la actividad de un privado, sino más bien, que se tome en cuenta estas situaciones al momento de contratar". Por la anterior, la deficiencia no se supera.

La Corte de Cuentas de la República no condena al Estado por incumplimientos de particulares al Código de Comercio, lo señalado es por haber contratado a empresas que presentan incumplimiento a las Leyes establecidas en nuestro País.

Adicionalmente, discrepamos de los comentarios vertidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, posterior a la emisión del Borrador de Informe, debido a que la Corte de Cuentas tiene un criterio sustentado en la normativa incumplida y especificada en este hallazgo; y que la evidencia de esto se presenta en la documentación de los procesos de compra señalada en nuestra deficiencia. Y que los comentarios no permiten evidenciar que se justifique una Contratación Directa. Considerando que la empresa [redacted] no proveyó el bien establecido en los contratos, y tampoco entregó la cantidad contratada de producto. La delimitación del calificativo de urgencia está basada en la cronología del proceso, primero se declaró desierto el proceso Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG, y después se efectuaron las Contratación Directa N° CD-001/2019-MAG, y N° CD-003/2019-MAG, no existe ninguna arbitrariedad en la delimitación, debido a que la información mencionada en las deficiencias y en los comentarios de los auditores, evidencia el hallazgo señalado. Por lo que la deficiencia no se supera.

11. PAGOS DE PRIMAS DE FIANZA DE FIDELIDAD POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE NO LABORAN PARA LA ENTIDAD

Verificamos que la renovación de la Póliza de Fianza por Fidelidad número FIFI-97766, con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre 2020, presenta como afianzados a funcionarios y empleados que ya no laboran en la entidad o que sus nombramientos y funciones desarrolladas han sido modificadas; cuyo monto pagado asciende a $5,722.62 de acuerdo al Anexo A.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

Así mismo en su Artículo 104 dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

Además, el Artículo 34 dice: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades

Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control."

El Art. 44 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, establecen: "Los titulares del Ramo, Directores y Jefaturas, deberán establecer que los funcionarios y empleados del Ministerio encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores o manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza, de acuerdo con la Ley, en el monto que sea razonable y suficiente para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Sin el cumplimiento de esta obligación, no se dará posesión del cargo."

El Art. 52 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecen: "Será responsabilidad del servidor, asegurarse de la aplicación adecuada de los procedimientos en sus funciones asignadas, de igual forma, el Jefe inmediato de éste, será responsable de verificar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos."

La deficiencia ha sido origina por el Ministro de Agricultura y Ganadería, por no haber establecido se verificara que funcionarios y empleados están respaldos con la fianza de fidelidad pagada con fondos del Ministerio y que se actualizara la nómina.

La deficiencia provocó que se utilizaran recursos del Ministerio de Agricultura y Ganadería para cancelar el monto total de la prima de la Póliza de Fianza por Fidelidad número FIFI-97766, con vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre 2020, que ha ocasionado una disminución del patrimonio de esta Cartera de Estado hasta por la cantidad de $5,722.62

Comentarios de la Administración

El Director General de Administración y Finanzas que fungió durante el período de examen por medio de nota del manifestó los siguiente:

Para dar cumplimiento de la Normativa Interna, la Dirección General de Administración y Finanzas, a petición de la Oficina General de Administración, gestiona la firma de los Acuerdos de Nombramiento de los funcionarios que deberán rendir fianza a favor de MAG, y dichos Acuerdos de Nombramiento son enviados a la División de recursos Humanos para que el Administrador de Contratos de los seguros que incluye la Póliza de Fianza de fidelidad, realice las gestiones para la inclusión, exclusión y sustitución de los funcionarios.

Esta gestión se realiza a través de una Corredora de Seguros, quien tiene la representación del MAG ante la Aseguradora que gana la licitación, por medio de un nombramiento oficial.

Ante la observación efectuada por el Equipo de Auditores, se agrega la evidencia de las gestiones realizadas por el Administrador de Contrato para que se efectúen los

cambios en la nueva Póliza FIFI-97766, derivada del proceso de Prórroga del Contrato MAG-N.060-2018 (ANEXO 1).

Mediante nota del 11 de febrero de 2021, el Ministro de Agricultura y Ganadería presentó los siguientes comentarios:

"El contrato FIFI-97766 contempla dentro de su cláusula V. Obligaciones del MAG, literal b), que el administrador de contrato gestionará a través de la corredora de seguros ante la compañía de seguros, si en la ejecución del contrato surge la necesidad de incluir o excluir vehículos o personas en la póliza, por lo que no es necesario realizar una modificativa al contrato, ya que dentro del mismo se establece la forma por medio de la cual se hará la exclusión y adición de personas a la póliza."

Comentario de los Auditores

Hemos tenido a la vista evidencia de las gestiones realizadas por el Administrador del Contrato FIFI-97766 [redacted] derivada del proceso de prórroga del Contrato MAG-N.060-2018 en el cual se agrega la copia del listado de funcionarios que preparó Recursos Humanos para sustituir en dicha póliza, así mismo se anexo correos, memos y notas en los que solicitan tanto la inclusiones así como las exclusiones y sustituciones de funcionarios obligados a rendir fianza sin embargo no se adjunta copia de la modificación definitiva del Contrato en mención por lo que los auditores somos de la opinión que la deficiencia no se supera.

Referente a los comentarios emitidos por el Ministro del MAG posterior a la Lectura del Borrador de Informe, los cuales fueron presentados posterior al periodo otorgado para presentar comentarios y documentación para desvanecer las observaciones comunicadas en Borrador de Informe, el equipo de auditoría analizo lo siguiente: No obstante, la cláusula V. Obligaciones del MAG del Contrato FIFI-97766 a la que se refieren en los comentarios de la Administración, permite hacer una modificación tanto para incluir o excluir personas; comprobamos que no se efectuaron las modificaciones respectivas durante el periodo de examen para eliminar a funcionarios que ya no laboraban para la entidad o que presentaban cambios de plaza, lo que generó detrimento para la entidad por los pagos efectuados por un monto de $ 5,722.62. Por lo anterior, el equipo de auditoria concluye que la observación no se supera.

12. PAQUETES AGRICOLAS ALMACENADOS EN BODEGA NO AUTORIZADA SEGÚN EL PLAN DE ENTREGA APROBADO

Comprobamos a través del Plan de entrega de Paquetes Agrícolas aprobado, el Ministro de Agricultura y Ganadería, que los paquetes agrícolas asignados al municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, fueron entregados en una bodega que no estaba autorizada según el Plan; de acuerdo a información obtenida, los paquetes fueron almacenados en casa número 4 del barrio La Cruz, Municipio de Suchitoto la cual según documentación obtenida es propiedad de uno de los precandidatos a

Alcalde del partido político Nuevas Ideas para las elecciones internas realizadas el 19 de julio de 2020.

El Art. 218 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley."

El Art.184 inciso 2°) del Código Electoral, relacionado con inhabilidades y prohibiciones, establece: "...Ningún funcionario o funcionaria, empleado o empleada público podrá prevalerse de su cargo para hacer política partidista."

El Art.6 numeral l) de la Ley de Ética Gubernamental, relacionado con Prohibiciones Éticas, establece: "...Prevalerse del cargo para hacer política partidista".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el Art. 28, establece: "Las actividades de control interno, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso institucional". Así mismo el Art.52, de las mismas Normas Técnicas hacen referencia que: "Sera responsabilidad del servidor, asegurarse de la aplicación adecuada de los procedimientos en sus funciones asignadas, de igual forma, el Jefe Inmediato de este, será responsable de verificar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos".

El Manual de Organización y Funciones División de Abastecimiento, Programa de entrega de Paquetes Agrícolas de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG de enero 2016, en el numeral 6.2.1 Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas, establece dentro de las actividades a desarrollar y responsabilidades del cargo se encuentra: "11. Monitorear las actividades que demanden la coordinación del programa para asegurar que se desarrollen de acuerdo al plan de acción.

La deficiencia ha sido originada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, por no haber verificado que los paquetes agrícolas se entregaran en los lugares aprobados según el Plan de entrega de Paquetes Agrícolas, y permitir que se entregaran en viviendas relacionadas con el desarrollo de actividades partidarias del correspondiente al partido político de [redacted].

El realizar entrega de paquetes agrícolas en direcciones diferentes a las estipuladas, resta transparencia al proceso y tergiversación ante los ciudadanos por la entrega de dichos paquetes en viviendas relacionadas con la ejecución de actividades políticas partidarias.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería manifestó lo siguiente:

Paquetes agrícolas almacenados en bodega no autorizada según el plan de entrega aprobado.

Se envió memorándum recibido el 12 de noviembre del presente año a la Coordinadora Nacional de la entrega de Insumos Agrícolas, en el que se le remitió copia del Plan de Entrega de paquetes agrícolas de Semilla certificada de Maíz y fertilizante 16-20-0 aprobado y ejecutado, en el que consta que el Centro de Distribución al que acudieron los beneficiarios en dicho proceso fue el Instituto Nacional de Suchitoto, ubicado en Final Barrio La Cruz, avenida Rafael Palacios, contiguo al Palacio Nacional, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán (anexo1)

Se incorpora como ANEXO 2, fotografías del referido Instituto Nacional, utilizado como Centro de distribución para atender a CUATRO MIL SESENTA Y UN (4361) beneficiarios del Paquete Agrícola.

En razón de la evidencia anterior, consideramos que la presente condición reportable de carácter preliminar, puede ser desvanecida.

Cabe mencionar que la Coordinadora de Entrega Nacional de Insumos Agrícolas fue notificada.

Mediante nota del 11 de febrero de 2021, el Ministro del MAG y el Subdirector de Economía Agropecuaria, posterior a Lectura de Informe manifestaron:

"Hemos comprobado ya a la Corte de Cuentas de la República, con información documental (con Memorándum recibido el 12 de noviembre de 2020 y con fotografías anexas), que los paquetes agrícolas fueron entregados en el Centro de Distribución ubicado en el Instituto Nacional de Suchitoto, en Final Barrio La Cruz, avenida Rafael Palacios, contiguo al Palacio Nacional, en el municipio Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

El hecho de que los documentó a los haya tenido acceso el equipo de auditoría hayan contenido errores y que hayan decidido darles valor sin que esta administración sepa cuáles son, no significa que sean los correctos."

Comentarios de los Auditores

Mediante la revisión documental tuvimos a la vista Orden de inicio de entrega de paquetes agrícolas de semilla certificada de maíz y fertilizante 16-20-0, en la cual se hace constar que la dirección donde fueron almacenados los paquetes en mención, es casa número 4 del barrio La Cruz, Municipio de Suchitoto, determinando que es una dirección diferente a la que había sido establecida en el Plan para que se realizara la entrega, por lo que la deficiencia no se supera.

Respecto a los comentarios proporcionados por la administración posterior a la Lectura de Borrador de Informe, nos manifiestan que los paquetes agrícolas fueron entregados

a los beneficiarios en el Centro de Distribución ubicado en el Instituto Nacional de Suchitoto; sin embargo, lo señalado es que de acuerdo a Orden de Inicio proporcionada oficialmente al Grupo de Auditoría, por la Coordinadora Nacional de entrega de Insumos Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería establece como dirección la casa No. 4 del barrio La Cruz, Municipio de Suchitoto; la cual el ministerio de Agricultura y Ganadería y el Subdirector de Economía Agropecuaria ahora manifiestan que es errónea y que desconocen la procedencia de la misma. Por lo que recalcamos que por haber sido entregada oficialmente de la coordinadora en mención cuenta con la suficiente validez. Basándonos en el análisis anterior la Observación no se supera.

5. Conclusión del examen

Después de aplicar los procedimientos de auditoria, podemos concluir que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no cuenta con mecanismos adecuados de Control Interno relacionado con la adquisición y entrega de los Paquetes Agrícolas correspondientes al periodo de examen que le permita a la Administración, contar con seguridad razonable que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que están documentadas apropiadamente. Por otra parte, los procesos presupuestarios no fueron realizados de acuerdo a las disposiciones constitucionales y los principios que rige la administración financiera del Estado.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, y en este caso, a los mecanismos de control interno antes mencionados, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados.

6. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

No se han emitido Informes de Auditoría Interna, ni de Auditoría Externa, que se relacionen con el examen del programa entrega de paquetes agrícolas correspondientes al período de examen.

7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe correspondiente de "Auditoria de Gestión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Relación al Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas, por el Periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019" practicado por la Corte de Cuentas de la República se encontraba en fase de Borrador de Informe, no fue posible dar seguimiento.

8. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en Relación a la Entrega de Paquetes Agrícolas, por el período del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, y se ha preparado para comunicarse a los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Anexo A

Detalle de empleados afianzados que no laboran para el MAG o han cambiado sus funciones.

#	NOMBRE EMPLEADO/FUNCIONARIO	CARGO/FUNCION	FECHA DE FINALIZACIÓN DE CARGO/FUNCION	NUEVO CARGO/ FUNCION	FECHA DE NUEVO CARGO/FUNCION	PRIMA DE FIANZA PAGADA
1	[redacted]	MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	31/5/2019	RETIRADO		$ 114.29
2	[redacted]	VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
3	[redacted]	FIRMA AUTORIZADA PARA SOLICITUD DE DE RETIRO DE FONDOS O COMPROMISO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
4	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA "MH-MAG REMUNERACIONES - DESARROLLO RURAL"	31/5/2019	RETIRADO		$ 13.26
5	[redacted]	REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DENOMINADAS "MH-MAG PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD RURAL (AMANECER RURAL)PRESTAMO 1433-P, "MH-MAG PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL) PRESTAMO I 828-SV" Y "MH-MAG CONTRAPARTIDA DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)" Y AUTORIZADO PARA FIRMAR SOLICITUDES DE RETIRO DE FONDOS CONVENIO N° 1433P	31/5/2019	RETIRADO		$ 13.26
6	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA "PROGRAMA DE PLAN DEAGRICULTURA Y EMPRENDEDURISMO RURAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL"	31/5/2019	RETIRADO		$ 13.26
7	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DENOMINADA "MH-MAG CONTRAPARTIDA PROGRAMA PLAN DE AGRICULTURA Y EMPREDURISMO RURAL PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -BCIE - FINANCIADO CON RECURSOS DEL GOES	31/5/2019	RETIRADO		$ 13.26
8	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DENOMINADA MH-MAG BIENES Y SERVICIOS DESARROLLO RURAL	31/5/2019	RETIRADO		$ 13.26
9	[redacted]	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	31/5/2019	RETIRADO		$ 114.29
10	[redacted]	RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FAE DE DGSVA	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
11	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE BFA, MH-MAG N° 2139 PROYECTO 5385 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
12	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS BFA DENOMINADAS MH-MAG KOREA-KOLFACI - PROYECTO ARROZ Y MH - MAG - KOREA - KOLFACI - PROYECTO FERTILIZANTES ORGÁNICOS	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
13	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE CUENTA CORREINTE MH - MAG - DGEA - FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
14	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS SETEFE-MAG/CENDEPESCA-PROYECTO 2691 N°200-130-809198-1, CUENTA DE AHORRO DEL BFA Y SETEFE-MAG/CENDEPESCA-PROYECTO 2691 N° 100-130-701150-6, CUENTA CORRIENTE DEL BFA PARA EL MANEJO DE UN MONTO APROXIMADO DE $800,000.00DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14
15	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE CUENTA BANCARIA DENOMINADA MH-MAG-DGDR-FIDEICOMISO BANDESAL-APOYO AL SECTOR CAFETALERO EN EL BFA, PARA EL MANEJO DE $10,000,000.00 DEL FONDO GENERAL CON CARGO AL RUBRO 56	31/5/2019	RETIRADO		$ 57.14

Respecto a violación de derecho de defensa:

Es importante mencionar que el Ministro de Agricultura y Ganadería y los funcionarios que suscriben la respuesta al Borrador de informe manifiestan que no se les ha proporcionado la oportunidad de cumplir con la Ley de la Corte de Cuentas ni con el Manual de Auditoría Gubernamental respecto a que se cumpla el "paso" de la Lectura de Borrador de Informe, al respecto manifestamos que la notificación se realizó de conformidad a los artículos 1 y 2 de las disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, relacionadas con la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe, publicadas en el Diario Oficial No. 129 Tomo No. 427 de fecha 25 de junio de 2020, y ampliada su vigencia mediante Decreto No.04 del Organismo de Dirección de fecha 22 de diciembre de 2020 y publicado en el D.O. del 11 de enero de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Seis

16	[redacted]	DIRECTOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	13/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
17	[redacted]	REFRENDARIO PROPIETARIO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO FAES/DGSVA	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
18	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE EN BFA MH-MAG-PRESTAMO BCIE N°2139 PROYECTO 5540-DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN RURAL PARA LAS REGIONES CENTRAL Y PARACENTRAL AMPLIACIÓN (PRODEMOR CENTRAL AMPLIACIÓN)	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
19	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE MH-MAG-DGEA-FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL PROGRMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS BANCO HIPOTECARIO PARA EL MANEJO DE $150,000.00	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
20	[redacted]	DIRECTOR OFICINA FINANCIERA INSTITUCIONAL	13/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
21	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA DE AHORROS BFA MH-MAG-FONDOS PROVENIENTES DE FIDEICOMISO PRODERT PARA EL MANEJO DE HASTA $1,500,000.00	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
22	[redacted]	ENCARGADO DEL MANEJO DE CUENTA CORIENTE BFA MH-MAG CONTRAPARTIDA PROGRAMA PLAN DE AGRICULTURA Y EMPRENDEDURISMO RURAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-BCIE FINANCIADO CON RECURSOS DEL GOES	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
23	[redacted]	REFRENDARIO DE CUENTAS DE REMUNERACIONES Y DE BIENES Y SERVICIOS DE SEDE, AGRONEGOCIOS, DGEA,(FONDO GENERAL (DGSVA, CENDEPESCA, DGFCR, IDA, PEIS, PREMDER, PRODEMOR ORIENTAL, PRODEMOR CENTRAL Y DE OTROS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN Y DE FONDO FAES DGEA, DG	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
24	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS SETEFE-MAG-DGG-PROYECTO N° 2557-JAPON B.I. 2005 Y SETEFE-MAG/DGG-PROYECTO N° 2557-JAPON B.I. 2006	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
25	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO MH-MAG CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE MAG Y BFA PARA FACILITAR UNA LINEA ESPECIAL DE CREDITO AGROPECUARIO	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
26	[redacted]	QUINTO REFRENDARIO DE CUENTA MH-MAG-REMUNERACIONES DESARROLLO RURAL	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
27	[redacted]	CUARTO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DENOMINADAS "MH-MAG PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD RURAL (AMANECER RURAL)PRESTAMO 1433-P, "MH-MAG PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL) PRESTAMO I 828-SV" Y "MH-MAG CONTRAPARTIDA DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)" Y AUTORIZADO PARA FIRMAR SOLICITUDES DE RETIRO DE FONDOS CONVENIO N° 1433P	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
28	[redacted]	CUARTO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA "PROGRAMA DE PLAN DEAGRICULTURA Y EMPRENDEDURISMO RURAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL"	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
29	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DENOMINADA MH-MAG BIENES Y SERVICIOS DESARROLLO RURAL	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
30	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTA CORRIENTE BFA MH-MAG-PROYECTO DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN RURAL PARA LAS REGIONES CENTRAL Y PARACENTRAL AMPLIACIÓN (PRODEMOR CENTRAL) PRESTAMO FIDA 8-6 SV Y DE LA CONTRAPARTIDA GOES	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
31	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE BFA, MH-MAG N° 2139 PROYECTO 5385 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
32	[redacted]	COLECTOR AUXILIAR DE OFICINA CENTRAL CENDEPESCA	1/1/2019	RETIRADO		$ 57.14
33	[redacted]	COLECTOR AUXILIAR PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE FAE DGSVA	1/1/2019	RETIRADO		$ 28.57
34	[redacted]	DIRECTOR OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	11/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
35	[redacted]	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	12/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
36	[redacted]	ENCARGADA DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FAES COMUNICACIONES	7/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
37	[redacted]	TERCER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTE SETEFE-MAG-DGFCR-PROYECTO 2639 BFA	28/7/2019	RETIRADO		$ 57.14
38	[redacted]	TERCER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS BFA SETEFE-DGFCR-PROYECTO 2630, PARA EL MANEJO DE $2,000,000.00 DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BAJO RIEGO Y AVENAMIENTO N°2 ATIOCOYO UNIDAD NORTE	28/7/2019	RETIRADO		$ 57.14

39	[redacted]	DIRECTOR DGEA	13/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
40	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DENOMINADAMH-MAG-DGEA-FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS EN EL BANCO HIPOTECARIO PARA MANEJO DE $150,000.00	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
41	[redacted]	COORDINADOR NACIONAL DE LA ENTREGA DE INSUMOS AGRICOLAS	23/7/2019	RETIRADO		$ 114.29
42	[redacted]	COORDINADOR REGIONAL DE ABASTECIMIENTO PARA REGION I OCCIDENTE	8/11/2018	RETIRADO		$ 57.14
43	[redacted]	COORDINADOR REGIONAL DE ABASTECIMIENTO PARA REGION II CENTRAL	3/11/2018	RETIRADO		$ 57.14
44	[redacted]	DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL	10/9/2019	RETIRADO		$ 114.29
45	[redacted]	DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	7/8/2019	RETIRADO		$ 114.29
46	[redacted]	REFRENDARIO TITULAR DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO FAE CENDEPESCA	7/8/2019	RETIRADO		$ 57.14
47	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS SETEFE-MAG/CENDEPESCA-PROYECTO 2691 N°200-130-809198-1, CUENTA DE AHORRO DEL BFA Y SETEFE-MAG/CENDEPESCA-PROYECTO 2691 N° 100-130-701150-6, CUENTA CORRIENTE DEL BFA PARA EL MANEJO DE UN MONTO APROXIMADO DE $800,000.00DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO	7/8/2019	RETIRADO		$ 57.14
48	[redacted]	COLECTOR AUXILIAR DE CERRON GRANDE	31/12/2019	RETIRADO		$ 5.00
49	[redacted]	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL	12/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
50	[redacted]	DIRECTOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN RURAL PARA LA REGIÓN ORIENTAL (PRODEMORO)	12/6/2019	RETIRADO		$ 114.29
51	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BACARIAS EN BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL CUENTA DE AHORROS Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL CUENTA CORRIENTE	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
52	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA MH-MAG-PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA APOYAR LOS SUBSECTORES CAFÉ, ACUICOLA, Y GANADERO A TRAVES DE LOS SRVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN A USUARIOS DEL MAG	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
53	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO RENOVACIÓN DEL PARQUE CAFETALERO CON VARIEDADES MEJORADAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL SALVADOR FASE II	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
54	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTAS BANCARIAS BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA DE AHORROS) Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA CORRIENTE)	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
55	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE DOS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTE EN EL BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL (CUENTA AHORROS) Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS-FONDOS FANTEL (CUENTA CORRIENTE), PARA EL MANEJO DE $5,000,000.00	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
56	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE CUENTAS BANCARIAS BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA DE AHORROS) Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA CORRIENTE)	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
57	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO REPARACIÓN PERDIDAS EN CULTIVO DE MAIZ POR SEQUIA 2018 EN EL SALVADOR, BFA	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
58	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DEL BFA MH-MAG-CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CONTROL DE LA ROYA EN EL PARQUE CAFETALERO DE EL SALVADOR	30/11/2019	RETIRADO		$ 57.14
59	[redacted]	JEFE REGIONAL PARA LA REGION III PARACENTRAL (CABAÑAS, CUSCATLAN, LA PAZ Y SAN VICENTE)	3/11/2018	RETIRADO		$ 57.14
60	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DENOMINADAMH-MAG-DGEA-FONDO CIRCULANTE DE LA CUENTAMONTO FIJO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS EN EL BANCO HIPOTECARIO PARA MANEJO DE $150,000.00	13/6/2019	RETIRADO		$ 114.29

61	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA MH-MAG-DGEA-FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL PROGRAMA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
62	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVCIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO RECUPERACION DE LOS GRANOS BASICOS Y CAFÉ A TRAVES DE LA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS, PLANTAS DE CAFÉ Y ALIMENTOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR SEQUIA 2018 EN EL SALVADOR	13/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
63	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE CUENTA BFA MH-MAG-PROYECTO 7023 CONSTRUCCION DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE HORTALIZAS EN EL CANTON SAN JERONIMO LOS PLANES, MUNICIPIO DE NEJAPA SAN SALVADOR Y MH-MAG-PROYECTO 7027 EQUIPAMIENTO PARA APOYO DE AGRICULTORES DE LOS MUNICIPIOS DE JOCORO, DIVISADERO, SAN SIMON Y JOCOAITIQUE DEPARTAMENTO DE MORAZAN	12/6/2019	RETIRADO		$ 57.14
64	[redacted]	ENCARGADO DE LA BODEGA GENERAL PARA CUSTODIA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LAS DGSVA, DGFCR Y DGG FONDOS GOES, FAES Y DE PROYECTOS EJECUTADOS EN LAS MENCIONADAS DIRECCIONES				$ 57.14
[redacted]						$ 4,099.80
65	[redacted]	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO	1/8/2019	$ 57.14
66	[redacted]	ENCARGADO DEL MANEJO DE COMBUSTIBLE DEL FONDO FAES-DGSVA, PARA LAS DIRECCIONES GENERALES DE SANIDAD VEGETAL Y GANADERÍA, FAES Y GOES DE LA DGFCR	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO	1/8/2019	$ 57.14
67	[redacted]	ENCARGADA DE CONTROL Y CUSTODIA DE ACTIVO FIJO SEDE ADHONOREM INTERINA	CAMBIO DE FUNCIONES	COORDINADORA ENTREGA INSUMOS AGRICOLAS	1/10/2019	$ 57.14
68	[redacted]	ENCARGADO DE ACTIVO FIJO EN EL MATAZANO	CAMBIO DE FUNCIONES	AUX. ACTIVO FIJO	1/11/2019	$ 22.86
69	[redacted]	DIRECTOR DGFCR	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 114.29
70	[redacted]	RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FAES DGFCR	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 114.29
71	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE SETEFE-MAG-DGFCR PROYECTO 2639 BFA	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
72	[redacted]	RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FAES PROGRAMA NACIONAL DEL BAMBU DGFCR	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
73	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BACARIAS EN BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL CUENTA DE AHORROS Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL CUENTA CORRIENTE	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
74	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS BFA SETEFE-DGFCR-PROYECTO 2630, PARA EL MANEJO DE $2,000,000.00 DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BAJO RIEGO Y AVENAMIENTO N°2 ATIOCOYO UNIDAD NORTE	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
75	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE LAS CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORRO SETEFE-MAG-DGFCR-PROYECTO 2666, POR UN MONTO DE $78,195.36 DEL PROYECTO INNOVACIÓN TECNOLOGICA PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA BAJO RIEGO BENEFICIANDO A LAS MUJERES RURALES DE LA ZONA ORIENTAL	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
76	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE CUENTAS SETEFE-MAG/DGFCR-PROYECTO 2688 N°100-130-809156-6 CUENTA AHORRO DEL BFA Y SETEFE-MAG/DGFCR-PROYECTO 2688 N° 100-130-701147-6, CUENTA CORRIENTE DEL BFA PARA EL MANEJO DE $700,000.00 DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRICOLA EN CANTON LO	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
77	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA CORRIENTE MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO RENOVACIÓN DEL PARQUE CAFETALERO CON VARIEDADES MEJORADAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL SALVADOR FASE II	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
78	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTA BANCARIA DENOMINADA MH-MAG-DGDR-FIDEICOMISO BANDESAL-APOYO AL SECTOR CAFETALERO EN EL BFA, PARA EL MANEJO DE $10,000,000.00 DEL FONDO GENERAL CON CARGO AL RUBRO 56	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
79	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE DOS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTE EN EL BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL (CUENTA AHORROS) Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS-FONDOS FANTEL (CUENTA CORRIENTE), PARA EL MANEJO DE $5,000,000.00	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14

80	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTAS BANCARIAS BFA MH-PRESIDENCIA-MAG-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA DE AHORROS) Y MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO 91066 (CUENTA CORRIENTE)	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
81	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE MH-PRESIDENCIA-MAG-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL-PROYECTO REPARACIÓN PERDIDAS EN CULTIVO DE MAIZ POR SEQUIA 2018 EN EL SALVADOR, BFA	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
82	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTE SETEFE-MAG-DGFCR-PROYECTO 2639 BFA	CAMBIO DE FUNCIONES	ENCARGADO REGION IV	15/7/2019	$ 57.14
83	[redacted]	SUBDIRECTOR DGFCR	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO ANALISTA POLITICAS	17/6/2019	$ 57.14
84	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE LAS CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORRO SETEFE-MAG-DGFCR-PROYECTO 2666, POR UN MONTO DE $78,195.36 DEL PROYECTO INNOVACIÓN TECNOLOGICA PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA BAJO RIEGO BENEFICIANDO A LAS MUJERES RURALES DE LA ZONA ORIENTAL	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO ANALISTA POLITICAS	17/6/2019	$ 57.14
85	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTAS SETEFE-MAG/DGFCR-PROYECTO 2688 N°100-130-809156-6 CUENTA AHORRO DEL BFA Y SETEFE-MAG/DGFCR-PROYECTO 2688 N° 100-130-701147-6, CUENTA CORRIENTE DEL BFA PARA EL MANEJO DE $700,000.00 DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRICOLA EN CANTON LO	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO ANALISTA POLITICAS	17/6/2019	$ 57.14
86	[redacted]	DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO IV	1/8/2019	$ 114.29
87	[redacted]	PRIMER REFRENDARIO DE DOS CUENTAS BANCARIAS SETEFE-MAG-DGG-PROYECTO N° 2721 N°200-130-810051-4, CUENTA DE AHORRO DEL BFA Y SETEFE-MAG-DGG-PROYECTO N°2721 N°100-130-701280-4 CUENTA CORRIENTE DE BFA PARA EL MANEJO DE $300,000.00 DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA DEL MAG	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO IV	1/8/2019	$ 57.14
88	[redacted]	COORDINADORA DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)	CAMBIO DE FUNCIONES	1/7/2019	TECNICO	$ 114.29
89	[redacted]	SEGUNDO REFRENDARIO DE CUENTA BFA MH-MAG-PROYECTO 7023 CONSTRUCCION DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE HORTALIZAS EN EL CANTON SAN JERONIMO LOS PLANES, MUNICIPIO DE NEJAPA SAN SALVADOR Y MH-MAG-PROYECTO 7027 EQUIPAMIENTO PARA APOYO DE AGRICULTORES DE LOS MUNICIPIOS DE JOCORO, DIVISADERO, SAN SIMON Y JOCOAITIQUE DEPARTAMENTO DE MORAZAN	CAMBIO DE FUNCIONES	TECNICO ANALISTA POLITICAS	17/6/2019	$ 57.14
SUBTOTAL PRIMAS PAGADAS POR EMPLEADOS CON CAMBIO DE SUNCIONES						$ 1,622.82
TOTAL PRIMAS PAGADAS POR EMPLEADOS RETIRADOS + EMPLEADOS CON CAMBIO DE FUNCIONES						$ 5,722.62

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.